INDICE

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. 2
2. DEFINICIONES. 2
3. IDIOMA. 4
4. FORMALIZACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. 4
5. INTERPRETACIÓN Y JERARQUÍA. 4
6. COMUNICACIONES. 5
7. CONDICIONES ECONÓMICAS. 5
8. IMPUESTOS. 8
9. EJECUCIÓN. 8
10. SUBCONTRATACIÓN Y SUBSUMINISTRO. 13
11. CESIÓN. 14
12. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. 14
13. PERÍODO DE GARANTÍA. 15
14. PENALIZACIONES. 16
15. SUSPENSIÓN, DESISTIMIENTO Y RESOLUCIÓN. 18
16. FUERZA MAYOR. 19
17. OBLIGACIONES JURÍDICO-LABORALES. 20
18. GARANTÍA ECONÓMICA. 30
19. SEGUROS. 31
20. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL. 34
21. CONFIDENCIALIDAD. 36
22. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. 39
23. PROTECCION AMBIENTAL. 43
24. SUPPLIER PERFORMANCE MANAGEMENT. 44
25. VALUE ENGINEERING Y GAIN SHARING. 44
26. GOBERNANZA. 45
27. KPI. 46
28. PACTO MUNDIAL. 46
29. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA. 47
30 SANCIONES INTERNACIONALES Y DECISIONES SOBRE CONTROL DE EXPORTACIONES. 49
31. LEY APLICABLE. 49
32. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. 49
ANEXO I. MODELO DE GARANTÍA ABSTRACTA A PRIMER REQUERIMIENTO. 50
ANEXOS RGPD. 51

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.1. Las presentes Condiciones Generales de Contratación (en adelante, "Condiciones Generales"), se aplican a los contratos regidos por la legislación española que se celebren entre las sociedades del Grupo ENEL (en adelante, "ENEL") y el Proveedor (en adelante conjuntamente, "Partes").

1.2. ENEL fomenta un modelo de negocio sostenible y sitúa la sostenibilidad medioambiental, social y económica, junto con la innovación, en el centro de su cultura corporativa, implementando un sistema de desarrollo basado en compartir la creación de valor, tanto dentro como fuera de la empresa. ENEL persigue la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS), es miembro "Participante" del Pacto Mundial de Naciones Unidas desde 2004 y, en 2020, fue confirmada como empresa LEAD, gracias a su adhesión a los diez (10) principios fundamentales en materia de derechos humanos, estándares laborales, protección del medio ambiente y lucha contra la corrupción.

ENEL se compromete a impulsar la sostenibilidad social, económica y medioambiental, también a través de las relaciones contractuales con sus proveedores. El Proveedor declara conocer los principios de ENEL sobre desarrollo sostenible, que están disponibles en el siguiente enlace [https://www.enel.com/company/our-commitment/sdg-onu], y compartir los mismos fines.

1.3. Cualquier excepción a estas Condiciones Generales propuesta por el Proveedor será válida únicamente si se solicita por escrito y es aceptada expresamente por ENEL, y únicamente será aplicable al Contrato para el que haya sido propuesta, sin que en ningún caso pueda hacerse extensiva a otros contratos vigentes ni a ningún otro contrato que pueda ser suscrito posteriormente con el mismo Proveedor.

2. DEFINICIONES.

- **Acta de Recepción Definitiva:** Documento que confirma la recepción final y la aceptación por ENEL de los materiales y los equipos adquiridos, o de las obras o servicios, y la finalización del Periodo de Garantía.
- **Acta de Recepción Provisional**: Documento que refleja:

  1) el resultado satisfactorio de la inspección y/o pruebas en relación con un equipo o material adquirido por ENEL, objeto del Contrato. Este documento asimismo recoge las modificaciones necesarias o las correcciones de las deficiencias encontradas durante la inspección y/o pruebas, y/o

  2) el resultado satisfactorio del examen del progreso de las obras, la ejecución exacta o la corrección completa del servicio objeto del Contrato y el cumplimiento de los estándares técnicos y las cláusulas contractuales relativas a las distintas fases de las actividades estipuladas en dicho Contrato. Este documento asimismo recoge las modificaciones necesarias o las correcciones de las deficiencias encontradas.

- **Acuerdo Marco:** Modalidad de Contrato celebrado entre ENEL y el Proveedor que tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y económicas y de cualquier otra índole, que deberán regir los contratos subsiguientes derivados del Acuerdo Marco, que se pudieran suscribir durante la vigencia de este, para el suministro de materiales y/o equipos o para la prestación de servicios, similares o repetitivos, en análogas condiciones y precios. La formalización de un Acuerdo Marco no implica para ENEL, salvo que se contemple de otra forma en el Acuerdo, la obligación de formalizar posteriormente ningún contrato subsiguiente.
- **Autorización de Envío:** Documento que emite ENEL, por el que se faculta al Proveedor para que proceda al envío total o parcial del equipo o material objeto del Contrato.
- **Aviso de Expedición:** Documento que emite el Proveedor una vez cumplimentados todos los trámites convenidos, por el que se informa a ENEL de que se ha procedido al envío total o parcial del equipo o material objeto del Contrato.
- **Calidad Concertada:** Compromiso establecido entre ENEL y el Proveedor según el cual, éste garantiza unos niveles de calidad convenidos entre ambas Partes.
- **Carta de Intención:** Acuerdo que contiene compromisos previos y generales que pueden llegar a formalizarse, o no, en un Contrato. Su finalidad es facilitar el inicio de la ejecución del Contrato por el Proveedor, una vez acordadas por las Partes las obligaciones esenciales, y no condicionar la totalidad de las actuaciones contractuales a la negociación de los aspectos de detalle pendientes. La emisión de este documento implica el sometimiento de las Partes a las presentes Condiciones Generales.
- **Contrato:** Conjunto de documentos, enumerados a continuación, que regulan por escrito las obligaciones y derechos de las Partes, en relación con la adquisición de bienes, materiales o equipos, la ejecución de obras o la prestación de un servicio:

  1. **Cuerpo principal del Contrato:** Documento que contiene los datos de identificación de las Partes, especifica el objeto y la Duración del Contrato, y contiene las estipulaciones básicas y específicas de naturaleza económica, administrativa y legal. Asimismo, enumera y referencia todos los documentos de los que se compone el Contrato en su conjunto.

2. **Documentación técnico-económica de ENEL**:

- Especificaciones Técnicas: Documento que contiene los requisitos técnicos relativos al Contrato;
- Lista de Remuneración o de Precios: Documento que contiene la remuneración económica que se deberá pagar al Proveedor, que se puede agrupar por categorías;
- Otros documentos: Otros documentos relacionados con la ejecución del Contrato (descripción de los trabajos e intervenciones, impresiones de diseño gráfico y descriptivo, calendario, etc.).

3. **Condiciones Generales: El presente documento**.

4. **Condiciones de Salud, Seguridad y Medioambiente (HSE Terms):** Documento que rige las obligaciones de las Partes en materia de seguridad, salud y medio ambiente, en la ejecución del Contrato. Las Condiciones de Salud, Seguridad y Medioambiente están disponibles en la página web de compras globales de ENEL.

- **Duración del Contrato:** Período de vigencia del Contrato, establecido en el mismo.

- **Filial**: En relación con cualquier persona jurídica, cualquier otra persona jurídica, que: (a) controle directa o indirectamente, o esté controlada por, o esté bajo control común con dicha persona jurídica; o (b) posee directa o indirectamente o posee el cincuenta por ciento (50%) o más de cualquier clase de acciones con derecho a voto u otras participaciones en el capital social de dicha persona jurídica; o (c) tiene el cincuenta por ciento (50%) o más de cualquier clase de acciones con derecho a voto u otras participaciones en el capital que sea directa o indirectamente de propiedad beneficiaria o en poder de dicha persona jurídica, o (d) tenga una participación de sociedad general en dicha persona jurídica o dicha persona jurídica tiene un interés social general en la otra persona jurídica. A efectos de esta definición, la palabra "control" significa posesión, directa o indirectamente, del poder de dirigir o causar la dirección de la administración o políticas de una persona jurídica, ya sea a través de la propiedad de valores con derecho a voto o de otra manera.

- **Firma electrónica:** Sistema de firma digital que, cuando sea aplicable y de conformidad con la legislación vigente, permite verificar la identidad de las Partes con el mismo valor que una firma manuscrita, que da validez a las comunicaciones generadas por el signatario, y que verifica el origen y la integridad de un documento electrónico o un conjunto de estos.

- **Garantía económica:** Documentación que el Proveedor proporciona a ENEL para garantizar económicamente el cumplimento exacto de todas las obligaciones contractuales y cualesquiera otras obligaciones.

- **Grupo ENEL, o ENEL:** ENDESA, S.A. y/o todas o algunas de sus filiales, así como ENEL S.p.A y/o todas o algunas de sus filiales.

- **Impuestos:** Cualquier tributo o cualquier carga en general determinada por la Autoridad competente o las leyes de aplicación a un Contrato que ha de pagarse de acuerdo con las regulaciones vigentes.

- **Oferta:** Propuesta hecha por un oferente en respuesta a una petición de oferta emitida por ENEL, que será vinculante para el oferente durante el plazo estipulado en la misma pero que no será vinculante para ENEL hasta que se formalice el correspondiente Contrato, no generando ninguna obligación o responsabilidad para ENEL de acuerdo con estas Condiciones Generales.

- **Periodo de Garantía:** Periodo de tiempo durante el cual el Proveedor garantiza el funcionamiento correcto de los materiales o equipos suministrados, y que éstos estén libres de defectos y en perfecto estado de uso, así como la correcta ejecución de los servicios prestados.

- **Plan de Control de Calidad:** Documento emitido por el Proveedor que especifica los procesos, procedimientos y recursos asociados, que se aplicarán para cumplir con los requisitos del Contrato.

- **Portal de compras global:** Portal web de ENEL al que los Proveedores pueden acceder para operar on-line con ENEL.

- **Prácticas industriales prudentes**: En relación con la prestación de servicios/suministros/obras, aquellas prácticas, métodos, especificaciones y normas de seguridad, rendimiento, fiabilidad, eficiencia y economía que son reconocidas internacionalmente por los miembros de la industria, aplicables como buenas y apropiadas, y aquellas otras prácticas, métodos o actos que, en el ejercicio de un juicio razonable por parte de quienes tienen una experiencia razonable en la industria aplicable, a la luz de los hechos conocidos en el momento en que se toma una decisión, se espera que logren el resultado previsto a un coste razonable y en consonancia con la Ley, la fiabilidad y la seguridad. Estas prácticas industriales prudentes no pretenden limitarse a las mejores prácticas, métodos o actos con exclusión de todos los demás, sino que constituyen un espectro de buenas y adecuadas prácticas, métodos y actos.

- **Programa de Puntos de Inspección:** Documento emitido por el Proveedor y aprobado por ENEL, en el que quedan reflejadas las diferentes inspecciones, pruebas, ensayos o exámenes a realizar para cumplir con los requisitos del Contrato.

- **Proveedor:** Persona física o jurídica (incluso asociaciones de empresarios, cualquiera que sea su forma jurídica) que firma con ENEL un Contrato.
- **Recepción en Origen:** Procedimiento en el que las pruebas o ensayos preceptivos para la recepción del material se efectúan en presencia de los técnicos de ENEL o la persona o entidad autorizada por ella, y en las instalaciones del Proveedor, de su subcontratista o subsuministrador, o de cualquier otra entidad acordada entre ambas Partes.
- **Recepción por Protocolo:** Revisión de los protocolos de ensayo preceptivos, realizados previamente por el Proveedor, mediante la que los técnicos de ENEL o la persona o entidad autorizada por ella, aprueban el envío del material en cuestión o, por el contrario, deciden la comprobación de resultados de dichos protocolos por el método de Recepción en Origen.
- **Sistema de Aseguramiento de la Calidad:** Sistema que establece aquellos recursos, acciones, actividades y requisitos que el Proveedor ha de cumplir para desarrollar con eficacia y corrección la gestión de calidad en la ejecución del objeto del Contrato.
- **Subcontratista**: Persona física o jurídica (incluso asociaciones de empresarios, cualquiera que sea su forma jurídica) que firma con el Proveedor o con otro subcontratista, un Acuerdo Marco, o un Contrato de obras o de prestación de servicios para ejecutar parte de la obra o servicios contratados por ENEL con el Proveedor.
- **Subsuministrador**: Persona física o jurídica (incluso asociaciones de empresarios, cualquiera que sea su forma jurídica) que firma con el Proveedor o con un subcontratista o con otro subsuministrador un Acuerdo Marco, o un Contrato de suministro de bienes, equipos o materiales para ejecutar parte de la obra o servicios contratados por ENEL con el Proveedor.

3. IDIOMA.

La versión auténtica de estas Condiciones Generales está redactada en español.

4. FORMALIZACIÓN y NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

4.1. El Contrato se formaliza entre las Partes con la firma. Al firmar el Contrato, que también puede llevarse a cabo mediante firma electrónica, el Proveedor declara la aceptación total e incondicional de éste.

4.2. El Contrato no se renovará automáticamente ni se prorrogará tácitamente.

4.3. En el caso de Contratos o Acuerdos Marco que ENEL pueda celebrar con el Proveedor en beneficio de dos o más sociedades del Grupo ENEL, los Contratos derivados se formalizarán individualmente entre las sociedades del Grupo ENEL que reciban el servicio o suministro, y el Proveedor o sus filiales o compañías asociadas o establecimientos permanentes ubicados en el mismo país que la sociedad del Grupo ENEL.

4.4. El Contrato tiene naturaleza jurídica mercantil, por lo que la relación entre las Partes tiene carácter exclusivamente mercantil, y se regirá por sus propias cláusulas y, en lo que en ellas no esté previsto, por el Código de Comercio, leyes especiales y usos mercantiles.

4.5. Las relaciones entre las Partes del Contrato son las propias de dos entes jurídicos independientes el uno del otro, y frente a terceros. Salvo que se regule de otra forma expresamente en el Contrato, ninguna de las Partes ni sus empleados actuarán o podrán interpretarse que actúan, como representante, agente o mandatario de la otra Parte, ni sus actos y/u omisiones podrán dar lugar a vínculo alguno que obligue a la otra Parte frente a terceros. Asimismo, ni el perfeccionamiento ni el cumplimiento del Contrato podrán interpretarse como una relación de asociación, sociedad o entidad civil o mercantil, joint venture, consorcio u otra relación de riesgo y ventura compartidos por las Partes del Contrato.

5. INTERPRETACIÓN Y JERARQUÍA.

5.1. En caso de conflicto o incompatibilidad entre los documentos contractuales, el orden de prioridad y prevalencia se determinará de esta forma:

1º Cuerpo principal del Contrato;

2º Documentación técnico-económica de ENEL;

3º HSE Terms;

4º Condiciones Generales.

5.2. Si existiera discrepancia entre los documentos contractuales y la legislación imperativa aplicable al Contrato, dicha legislación imperativa tendrá prioridad.

5.3. No se considerará que ninguna de las Partes haya renunciado a algún derecho, potestad o privilegio otorgado por el Contrato, a menos que dicha renuncia se haga de forma expresa por escrito y sea comunicada a la otra Parte. La renuncia a un derecho, potestad o privilegio no implicará una renuncia a otros eventuales derechos, potestades o privilegios futuros, aunque sean de la misma naturaleza. En consecuencia, el no ejercicio temporal o el retraso en el ejercicio por cualquiera de las Partes de cualesquiera acciones en defensa de sus derechos no implicará la renuncia definitiva de dicha Parte a tales acciones o al ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales que pudieran corresponderle, dentro del periodo de prescripción legalmente establecido.

5.4. En el caso de que cualquier disposición del Contrato se considere no valida, dicha invalidez no afectara al resto de las disposiciones que puedan ejecutarse sin la disposición anulada. Las Partes, teniendo en cuenta el espíritu del Contrato y de mutuo acuerdo, intentarán modificar la disposición invalidada de forma que respete el objetivo de la disposición en cuestión de la mejor manera posible.

6. COMUNICACIONES.

6.1. Todas las comunicaciones entre las Partes se realizarán por escrito, enviándose a la dirección y en la forma establecidas en el Contrato. Las Partes se comprometen a notificarse mutuamente de forma inmediata cualquier cambio de dirección. En ausencia de dicha notificación, la comunicación se considerará correctamente efectuada si se realiza en la dirección y en la forma mencionadas en el Contrato.

6.2. ENEL se reserva el derecho a utilizar procedimientos electrónicos para intercambiar documentos relativos al Contrato. Salvo que esté prohibido expresamente en el Contrato, se podrán utilizar medios electrónicos, siempre y cuando permitan realizar un seguimiento de cualquier comunicación.

6.3. El Proveedor cumplirá y dará efecto inmediato a todas las comunicaciones que reciba de ENEL, sin necesidad de otras formalidades.

7. CONDICIONES ECONÓMICAS.

7.1 **Precios**.

7.1.1 El precio del Contrato es la exclusiva y total contraprestación acordada para la adquisición de materiales y/o equipos y la realización de obras o servicios, y toma en consideración el valor total del Contrato. Incluye todo lo necesario para la ejecución exacta del Contrato y todo lo que el Proveedor deba suministrar o realizar, incluyendo todos los costes o gastos que puedan resultar necesarios, sin perjuicio de los conceptos que se hayan excluido de forma expresa en el Contrato, y los impuestos legalmente establecidos.

El Proveedor investigará todas las condiciones y circunstancias que afectan o que pudieran afectar el precio del Contrato (incluyendo pero no limitándose a la naturaleza y características del trabajo a ser desarrollado, la ubicación y las condiciones ambientales, condiciones sísmicas y del clima que prevalecen en el sitio de ejecución del Contrato, la presencia de otros proveedores, subcontratistas y subsuministradores u otras instalaciones en el citado sitio, las condiciones del suelo y del subsuelo, las condiciones topográficas, los usos locales, legislación y reglamentación, ubicaciones existentes e instalaciones -si las hubiera-, las condiciones generales de trabajo en el sitio donde se realizarán los servicios y/o obras y en otros lugares, rutas de acceso, condiciones de superficie, derechos y permisos etc.). El Proveedor determinará la suficiencia del precio del Contrato de conformidad con dichas condiciones y circunstancias, liberando a ENEL de cualquier reclamación de aumento en el precio del Contrato relativo a dichas condiciones y circunstancias.

7.1.2. El precio total del Contrato incluye como mínimo, la valoración agregada de lo siguiente:

- Mano de obra directa e indirecta.
- Maquinaria y el personal asociado a su utilización.
- Amortización de maquinaria.
- Materiales fungibles y no fungibles.
- Aportación y uso de todas las herramientas propias de la especialidad del Proveedor.
- Equipo necesario para la protección, seguridad y la correcta ejecución de los trabajos, así como los costes y medios para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de control, formación e información de riesgos laborales.
- Construcción, aportación, mantenimiento, desmantelamiento o demolición de todas las instalaciones provisionales y edificios auxiliares que el Proveedor precise para oficinas, almacenes, talleres, vestuarios,

servicios higiénicos, vigilancia, etc., y de las realizadas en cumplimiento de la Normativa de Prevención de Riesgos Laborales.

- Transporte hasta / y desde el lugar del trabajo, del personal, material y cualesquiera otros medios.
- Instalación y autorización de servicios y suministros.
- Gastos de mantenimiento.
- Gastos generales y beneficio industrial.
- Dietas y gastos de manutención del personal del Proveedor y del de todos sus agentes, representantes, dependientes, autónomos y subcontratistas o subsuministradores.
- Impuestos, tasas y arbitrios que legalmente correspondan al Proveedor como sujeto pasivo, salvo que sean recuperables por ENEL.
- Gastos que origine al Proveedor la programación, reconocimientos y ensayos, control de materiales, control de ejecución, pruebas, recepciones y otros análisis.
- Realización completa del objeto del Contrato con arreglo a las leyes y normativa aplicables, a las Especificaciones Técnicas y a los restantes documentos contractuales.
- Costes de formalización y mantenimiento de la garantía económica, seguros u otras garantías, en su caso.

7.1.3 Los precios se desglosarán especificando por un lado el precio de los servicios, por otro el precio de los materiales, y por otro los impuestos que correspondan según la legislación aplicable.

7.1.4 El Proveedor asumirá cualquier coste adicional por los fletes, portes y otros gastos originados por el incumplimiento de las condiciones de entrega y envío establecidas en el Contrato y en las presentes Condiciones Generales.

7.1.5 ENEL no pagará materiales, equipos o trabajos no incluidos en el Contrato si su entrega o ejecución no ha sido previamente ofertada por el Proveedor, por escrito y con indicación expresa de su precio, y aceptada, también por escrito, por un representante de ENEL, debidamente facultado.

7.1.6 El Proveedor asume las ampliaciones, modificaciones y reducciones del alcance del Contrato, a los precios convenidos, siempre que las mismas no representen, en conjunto, un aumento o disminución de más del veinte por ciento (20%) del importe del Contrato. El nuevo plazo de entrega, en su caso, se establecerá de común acuerdo entre ambas Partes, a propuesta razonada del Proveedor.

7.1.7 Si las ampliaciones, modificaciones o reducciones que ENEL proponga, motivadas por una razón justificada, representaran en conjunto un aumento o disminución de más del veinte por ciento (20%) del importe del Contrato, el Proveedor podrá aceptarlas o rechazarlas, pero en este último caso, ENEL tendrá derecho a resolver el Contrato.

7.1.8 En los casos en que haya de ejecutarse un alcance adicional no previsto inicialmente en el cuadro de precios del Contrato, el precio correspondiente a dicho alcance se determinará entre ENEL y el Proveedor, a propuesta de éste debidamente justificada, basándose en la descomposición de costes de otras unidades análogas para las que exista fijado un precio unitario.

7.1.9 La negociación del precio del alcance adicional será independiente de la realización de dicho alcance, estando obligado el Proveedor a ejecutarlo inmediatamente después de haber recibido la petición de ENEL.

7.1.10 A petición previa y expresa de ENEL, el Proveedor incluirá en su oferta baremos de precios unitarios para el caso de que ENEL considere necesario, durante la ejecución del Contrato, la realización por el Proveedor de unidades de obra, servicios o suministros adicionales, no previstos inicialmente en el alcance del Contrato (precios por administración). Dichos precios, una vez acordados por las Partes e incorporados al Contrato, incluirán iguales conceptos que los definidos en la cláusula 7.1.2. y se aplicarán cuando no sea posible fijar un precio del alcance adicional o en los casos en que ENEL lo estime necesario.

7.2 **Modificación de precios**.

Los precios son fijos e invariables. Cualquier modificación de precio solo podrá realizarse si así lo dispone el Contrato o si lo requiere la legislación aplicable.

7.3 **Facturación.**

7.3.1. Antes de emitir una factura, el Proveedor requerirá la conformidad expresa de ENEL en relación con los servicios, suministros u obras prestados, entregados o ejecutados por el Proveedor. Tal conformidad de ENEL no se denegará ni retrasará injustificadamente.

7.3.2. Las facturas deberán ser válidas y ENEL las aceptará solo si contienen toda la información requerida por el Contrato y la normativa aplicable, y si las actividades o suministros cubiertos por el Contrato se han completado correctamente. Las facturas que no contengan el número de Contrato pertinente no se aceptarán y no se tendrán en cuenta para el cálculo de la fecha de recepción. Con

independencia de que, para el pago, se hayan establecido en el Contrato diferentes divisas, cada factura sólo podrá emitirse en una única moneda.

7.3.3. En caso de que el Contrato permita facturar en una moneda diferente a la establecida principalmente en el mismo, el tipo de cambio utilizado para convertir el importe de la factura será el correspondiente al día de pago de la misma.

7.3.4. ENEL podrá devolver al Proveedor las facturas que:

1. Carezcan de información o de algún dato requerido por el Contrato o la legislación vigente;
2. Contengan conceptos no autorizados por ENEL;
3. Se emitan por importes expresados en una moneda distinta a la definida en el Contrato.

En caso de devolución de una factura, ENEL especificará los motivos. La devolución de una factura dejará sin efecto la fecha original de recepción.

7.3.5 Será necesario separar, dentro de la misma factura, los siguientes conceptos:

a) Eventuales alcances contratados con precios según lo regulado en el apartado 7.1.10. como complemento a lo pactado inicialmente en el Contrato.

b) Incrementos por aplicación de fórmulas de revisión de precios previstas en el Contrato. En este caso, será necesario aportar los justificantes de los valores de los índices aplicados y el detalle de la aplicación de la correspondiente fórmula de revisión.

7.3.6. En caso de extravío de la factura, el Proveedor podrá emitir un duplicado siempre que éste sea a su vez original y se haga constar en él la mención “Duplicado por extravío del original”.

7.3.7. La fecha de la factura no podrá ser anterior a la de la prestación de los servicios, o a la de la recepción de los materiales o equipos, o a la prevista en el Contrato.

7.3.8. Todas las facturas y, en su caso, su documentación soporte, se deberán tramitar o enviar a través de una de las siguientes vías indicadas a continuación:

- FACTURACIÓN AUTOMÁTICA:
Vía preferente de facturación con el Grupo ENEL que se tramita a través del aplicativo DRAPE, accesible mediante el portal de proveedores Webuy: https://webuy-gp.enel.com/esop/guest/login.do

- FACTURA EN FORMATO PDF. NO MODIFICABLE:
Subida de archivo a través del aplicativo de facturación DRAPE, accesible mediante el portal de proveedores Webuy: https://webuy-gp.enel.com/esop/guest/login.do

- FACTURA EN PAPEL, VÍA CORREO ORDINARIO:
ENDESA
Centro de Servicios Administrativos Iberia
Ribera del Loira, 60
28042 MADRID – ESPAÑA

7.3.9. En el caso al que se hace referencia en la subcláusula 4.3., si el Proveedor recurre a sus filiales o compañías asociadas o establecimientos permanentes en el país en el que estén establecidas las sociedades del Grupo ENEL, la ejecución del objeto del Contrato, así como la facturación consiguiente, debe proporcionarse por parte de las filiales, las compañías asociadas o los establecimientos permanentes ubicados en el mismo país en el que se encuentren establecidas las sociedades del Grupo ENEL

7.4**. Condiciones de pago.**

7.4.1. Previo examen y conformidad de ENEL sobre el cumplimiento por parte del Proveedor de todas las condiciones contractuales, las facturas recibidas se abonarán en el plazo indicado en el Contrato, de conformidad con la legislación vigente.

7.4.2 Las Partes acuerdan que, en caso de mora en el pago por parte de ENEL por motivos exclusivamente imputables a ésta, abonará al Proveedor, a requerimiento escrito y razonado de éste, una cantidad adicional en concepto de interés de demora del tres por ciento (3%) del importe adeudado.

7.4.3 Todos los pagos que se efectúen antes de la Recepción Provisional o entrega, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato, tendrán la consideración de pagos a cuenta del precio final.

7.4.4 Salvo excepciones previamente aprobadas por ENEL, los pagos se efectuarán al Proveedor por transferencia bancaria.

7.4.5. El Proveedor se compromete a comunicar todos los datos de su cuenta bancaria a ENEL. El Proveedor tiene la obligación de informar inmediatamente a ENEL de cualquier cambio en sus datos fiscales y generales (tales como NIF, dirección, denominación social, cambios de forma social, etc.) o cambios de titularidad o en el accionariado de la compañía. La falta de comunicación

de dichos cambios puede dar como resultado la suspensión por parte de ENEL de los pagos de las facturas que contengan datos no actualizados.

7.4.6. El pago del precio facturado no significará que ENEL considere que el Proveedor haya realizado correctamente el Contrato o que renuncia a los derechos y acciones contra este último, reservándose expresamente el derecho de ejercerlos, sin perjuicio de los pagos que efectúe.

7.4.7. ENEL tendrá derecho a compensar las cantidades pendientes de pago al Proveedor, en la cuantía que éste, a su vez, adeude a ENEL o a cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL.

7.4.8. En el caso de que ENEL constate que por parte del Proveedor se está produciendo algún incumplimiento de sus obligaciones que pueda generar responsabilidad solidaria, subsidiaria u otra acción directa frente a ENEL, con independencia de que se proceda o no a la resolución del Contrato, y tan pronto tenga conocimiento de tales circunstancias, ENEL podrá proceder a retener todos los pagos que por cualquier concepto se hallen pendientes de realizar al Proveedor en cuantía suficiente para cubrir dichas responsabilidades, pudiendo incluso pagar dichas obligaciones por cuenta del mismo si la ley lo permite. Este derecho de retención y pago por cuenta del Proveedor se extenderá a todos los daños y perjuicios derivados del incumplimiento o garantía del Contrato, o a cualquier supuesto del que pudiera derivarse una responsabilidad para ENEL.

8. IMPUESTOS.

8.1. Los precios establecidos en el Contrato no incluyen impuestos, tasas y contribuciones. Los impuestos, tasas y contribuciones resultantes de la contratación, aplicables en cualesquiera de las jurisdicciones donde residan el Proveedor y ENEL, serán abonados, retenidos o descontados del precio por cada uno de ellos conforme a lo que disponga la normativa aplicable.

8.2. Las Partes se obligan mutuamente a cumplimentar todos los requisitos y trámites y a entregar toda la documentación que sean necesarios para la correcta liquidación de los impuestos y pagos de las facturas, incluso a practicar las retenciones y obligaciones similares que sean debidas de acuerdo con la normativa vigente, siguiendo en todo momento las pautas marcadas por la misma. En caso de que la información facilitada por el Proveedor sea puesta en discusión por la Administración y esto suponga un perjuicio para ENEL, el Proveedor deberá resarcirle del coste (en cuota, intereses y sanciones). Este importe deberá ser abonado a ENEL de manera inmediata con independencia de que las Partes decidan de común acuerdo recurrir el criterio seguido por la Administración ante los Tribunales de Justicia. Así mismo, las Partes se obligan a cooperar en la obtención de aquellas exenciones y demás beneficios fiscales que resulten aplicables a la ejecución del objeto del Contrato. Cuando por falta de diligencia o por cualquier otra causa imputable al Proveedor, ENEL pierda la oportunidad de disfrutar de algún beneficio fiscal, podrá descontar del precio convenido el importe de aquel beneficio previa acreditación por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

8.3. El Proveedor entregará a ENEL el certificado previsto en el artículo 43.1.f) de la Ley General Tributaria donde se indicará que está al corriente de pagos. El certificado se entregará antes de la firma del Contrato y siempre antes de la fecha del primer pago. En los Contratos de duración superior a un (1) año el certificado se entregará no solo con la firma del Contrato sino también posteriormente, con periodicidad anual. En caso de no haberse entregado el certificado o cuando el certificado señale deudas pendientes, el pago al Proveedor se suspenderá por parte de ENEL hasta que se entregue por el Proveedor un certificado en el que se indique que está al corriente de pagos.

8.4. En caso de que ENEL tenga obligación de practicar algún tipo de retención en el pago al Proveedor, y si el Proveedor así lo requiere, con posterioridad ENEL le entregará el correspondiente certificado de retenciones en el que se detallará los importes pagados y retenidos.

8.5. Si el Proveedor es residente en España, revisará junto a ENEL si las condiciones del Contrato implican un tratamiento diferencial a los efectos de que se pueda aplicar la inversión de sujeto pasivo en los impuestos indirectos que resulten de aplicación conforme a lo que se establezca en la normativa vigente en el momento del devengo de las operaciones, lo que implicará que el Proveedor emita sus facturas sin los impuestos indirectos.

8.6. Si el Proveedor no es residente en España, en el caso de que exista un Convenio vigente para evitar la doble imposición firmado entre el país de residencia del Proveedor y España, y el Proveedor invoque la aplicación de alguna disposición del mismo, éste deberá entregar a ENEL el correspondiente certificado de residencia que acredite que es residente fiscal en su país a efectos de lo previsto en el Convenio en cuestión, y se atenderá a la calificación de la renta otorgada por España. Dicho certificado debe ser entregado junto con la primera factura emitida y/o tan pronto como lo solicite ENEL. En el caso de que el certificado caduque permaneciendo el Contrato en vigor, el Proveedor deberá entregar a ENEL un nuevo certificado para posibilitar seguir aplicando el Convenio.

9. EJECUCIÓN.

9.1. Introducción.

9.1.1. El Proveedor, si así lo requiere el Contrato, estará obligado a nombrar y mantener, a lo largo del cumplimiento de las actividades recogidas en el Contrato, uno o más representantes con total potestad para discutir asuntos técnicos y económicos, con referencia particular a la seguridad y salud laboral, obligaciones jurídico-laborales y respeto del medio ambiente.

9.1.2. ENEL se reserva el derecho, durante la ejecución del Contrato, de recusar dicho(s) representante(s) con causa justificada. En tal caso, el Proveedor estará obligado a sustituir a los representantes en un plazo de diez (10) días laborables, salvo indicación en contrario en el Contrato.

9.1.3. ENEL se compromete a proporcionar, si así lo requiere el Proveedor, todos los datos necesarios para la ejecución de las actividades recogidas por el Contrato. Si los datos proporcionados por ENEL no resultan suficientes o son incompletos, el Proveedor se compromete a requerir la información faltante con antelación suficiente.

9.1.4. ENEL tiene el derecho de comprobar y verificar el cumplimiento exacto por parte del Proveedor de todas las obligaciones a las que se ha comprometido por Contrato y todas las instrucciones emitidas por ENEL, así como el cumplimiento correcto y adecuado por parte del Proveedor de todas las actividades necesarias para la ejecución del Contrato de forma adecuada y de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Contrato.

9.1.5. Sin perjuicio de su derecho a resolver el Contrato, en caso de que ENEL, tras las citadas verificaciones e inspecciones, determine de cualquier forma y a su criterio que se ha cometido algún incumplimiento (que podrá incluir errores o inexactitudes) en la exacta ejecución del objeto del Contrato, el Proveedor deberá subsanar las deficiencias corriendo por su cuenta todos los gastos, sin que ello afecte en modo alguno a los plazos establecidos contractualmente, reservándose ENEL la facultad de reclamar adicionalmente al Proveedor el importe de los daños y perjuicios que haya podido sufrir ENEL.

9.1.6. ENEL se reserva el derecho de solicitar al Proveedor, en cualquier momento, la anticipación de la totalidad o parte de la ejecución del Contrato y el derecho de evaluar un posible reconocimiento de una bonificación económica. ENEL puede solicitar dicha anticipación mediante una petición específica por escrito y el Proveedor comunicará, siempre por escrito, si acepta expresamente el nuevo plazo solicitado por ENEL. Se entiende que la solicitud de anticipación de ENEL no produce un reconocimiento automático de la bonificación económica, incluso si el Proveedor la acepta específicamente. El reconocimiento de la bonificación económica, en la medida indicada en el Contrato, estará sujeto a la aceptación específica de ENEL y sujeto a que la mencionada anticipación sea realizada por el Proveedor en pleno cumplimiento de todas sus obligaciones legales y contractuales, especialmente en los lugares de trabajo, la seguridad y la salud. ENEL no podrá reconocer ninguna bonificación si se han aplicado penalizaciones al Proveedor durante la ejecución del Contrato.

9.2. **Inspecciones, pruebas y ensayos.**

9.2.1. ENEL podrá inspeccionar los materiales y equipos objeto del Contrato en cualquier momento de su fabricación, así como la ejecución de las obras o servicios contratados, incluidos los materiales que el Proveedor emplee en su realización. Dicha inspección la podrá realizar mediante su propio personal o mediante las personas o entidades que para ello designe, tanto en las obras, oficinas, fábricas, talleres o almacenes del Proveedor como en los de sus subcontratistas o subsuministradores, a cuyo fin los inspectores de ENEL tendrán libre acceso a las mencionadas instalaciones y el Proveedor deberá facilitar cuanto sea necesario. ENEL y / o las personas o entidades que para ello designe, deberá cumplir con las políticas de la instalación pertinentes. El Proveedor está autorizado a restringir el acceso de ENEL a su propiedad intelectual y / o información confidencial, expresamente clasificada como tal en el Contrato, siempre que el Proveedor conceda a ENEL acceso a toda la información necesaria para realizar correctamente las inspecciones, ensayos o pruebas.

9.2.2. Cuando se establezcan inspecciones, ensayos o pruebas en el Contrato, sin perjuicio del derecho de ENEL a las inspecciones, el Proveedor está obligado a realizar, por sus propios medios, todas las pruebas e inspecciones acordadas que resulte necesario realizar de conformidad con los estándares aplicables y los reglamentos administrativos o los que sean de aplicación general. El Proveedor comunicará por escrito a ENEL la fecha en la que se realizarán, con un periodo mínimo de aviso de diez (10) días. De forma similar, el Proveedor comunicará los resultados de las pruebas o ensayos realizados y los recogerá en los certificados o protocolos pertinentes para ENEL, aunque hayan sido realizados en presencia de los inspectores o representantes de ENEL.

9.2.3. El Proveedor no podrá iniciar ni detener ninguna fase de fabricación, construcción o montaje, ni tampoco enviar materiales antes de que las inspecciones y las pruebas se hayan completado satisfactoriamente, cuando se requiera inspecciones y pruebas preventivas o antes de obtener la autorización expresa por escrito de ENEL, o a menos que hayan transcurrido diez (10) días desde la notificación de la inspección y ensayos por parte del Proveedor sin que ENEL haya dado indicaciones en sentido contrario.

9.2.4. ENEL puede realizar pruebas o inspecciones además de las estipuladas en el Contrato, si lo considera necesario. Si estas pruebas muestran un resultado positivo, los costes adicionales en los que pueda incurrir correrán a cargo de ENEL. En caso negativo, los costes correrán a cargo del Proveedor.

9.2.5. La realización de inspecciones, pruebas o ensayos con resultado positivo no supone que el objeto del Contrato se haya ejecutado en todo con lo convenido, ni que haya de ser recibido de conformidad por ENEL, ni exonera al Proveedor de la responsabilidad que le corresponde.

9.2.6. La falta de reclamación por parte de ENEL sobre la ejecución del Contrato, incluso después de las actividades de verificación y control mencionadas anteriormente, no supondrá una limitación a la responsabilidad del Proveedor si éste no cumple con las obligaciones contractuales, aunque dicho incumplimiento se determine con posterioridad.

9.2.7. Si los resultados de las inspecciones, pruebas o ensayos realizados muestran que se ha producido cualquier incumplimiento de las disposiciones del Contrato, ENEL podrá requerir la sustitución o restauración de los materiales, de los equipos o de los trabajos, a cargo del Proveedor y sin coste para ENEL. En caso de que ENEL requiera la sustitución de los materiales, éstos deben estar identificados con claridad y el Proveedor no podrá utilizarlos en el cumplimiento de las actividades contractuales.

9.2.8. La duración y condiciones de realización de las inspecciones, pruebas y ensayos que se realicen no podrán en ningún caso ser invocadas por el Proveedor como causa y justificación de retraso en la fecha de entrega especificada en el Contrato,

salvo en el caso en que ENEL sea único responsable sin causa justificada de la demora en la realización de los mismos y dicha demora no esté amparada por las disposiciones del Contrato.

9.2.9. Sin perjuicio de lo anterior, en los Contratos en que así se recoja, las pruebas o ensayos se efectuarán ajustándose en todo al Programa de Puntos de Inspección elaborado por el Proveedor y aprobado por ENEL.

9.2.10. Como alternativa al acceso físico a las obras, oficinas, fábricas, talleres o almacenes, a solicitud de ENEL, el Proveedor y sus subcontratistas o subsuministradores permitirán y facilitarán la realización de inspecciones o pruebas remotas. El Proveedor o sus subcontratistas o subsuministradores pondrán a disposición de ENEL el sistema de conexión (por ejemplo, videoconferencia, gafas inteligentes, cámara web, etc.) y permitirán la transmisión de video de las inspecciones / pruebas, la revisión de la documentación y la interacción entre los participantes locales y remotos.

9.3. **Control de Calidad.**

9.3.1. El Control de Calidad comprende el conjunto de acciones, actividades y técnicas necesarias para proveer a ENEL de confianza suficiente de que el material, el equipo, la obra o el servicio objeto del Contrato cumplirán satisfactoriamente las condiciones requeridas por ENEL y, en su caso, por las leyes y normas técnicas correspondientes.

9.3.2. El Proveedor será el único responsable del Control de Calidad, independientemente de los controles y pruebas que efectúe o exija ENEL por sus propios medios o por los de un tercero, los cuales, en el caso de efectuarse, no alterarán la plena responsabilidad que exclusivamente incumbe al Proveedor.

9.3.3. Antes de iniciar el proceso de fabricación, o la realización de la obra o servicio contratado, el Proveedor presentará, a requerimiento de ENEL, para su aprobación, un Plan de Control de Calidad (según ISO 10.005 o equivalente) que incluirá el Programa de Puntos de Inspección, así como la relación de las operaciones y procedimientos aplicables. Una vez presentado el Plan de Control de Calidad mencionado, ENEL podrá formular objeciones al mismo durante un plazo de quince (15) días hábiles, siempre por motivos justificados, y el Proveedor se obliga a modificarlo con la debida diligencia, realizando las correcciones necesarias de acuerdo con las objeciones indicadas por ENEL.

9.3.4. Durante la ejecución del Contrato, el Proveedor dará la más estricta y rigurosa observancia a lo establecido en su Sistema de Aseguramiento de la Calidad y en el Plan de Control de Calidad aprobados por ENEL, quien se reserva el derecho a efectuar las auditorias necesarias para comprobar su cumplimiento. Al concluir la ejecución del Contrato, el Proveedor entregará a ENEL, para su aprobación, un informe final de Control de Calidad, cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido en el Contrato y en el Plan de Control de Calidad aprobado.

9.3.5. ENEL podrá exigir al Proveedor que deposite ante un Notario, a disposición de ENEL en aquellos casos en los que se pretenda la descatalogación, la documentación técnica necesaria para la fabricación de los materiales y equipos objeto del Contrato.

9.3.6. El cumplimiento de estas condiciones de Control de Calidad no exime al Proveedor, en ningún caso, de su responsabilidad por la incorrecta ejecución del Contrato.

9.4. **Condiciones de entrega y recepción.**

9.4.1. <u>Generalidades.</u>

9.4.1.1. Las entregas, incluidas las parciales, se deben realizar en las fechas o plazos especificados en el Contrato.

9.4.1.2. Si en el Contrato no se señala una fecha de terminación determinada y se establece solamente el plazo de ejecución o entrega, éste comenzará a contar a partir de la fecha establecida en el Contrato o en la Carta de Intención, caso de existir.

9.4.1.3. La anticipación de la fecha de finalización o una reducción en los plazos de ejecución o entrega solo serán posibles si ENEL lo aprueba de forma expresa. En el caso de que ésta lo autorice, no implicará el adelanto en el pago de la totalidad o de parte del precio.

9.4.1.4. Las fechas de finalización no pueden retrasarse, ni tampoco ampliarse los plazos de ejecución o entrega, excepto por motivos atribuibles a ENEL o por fuerza mayor.

9.4.1.5. El Proveedor se obliga a poner, a su exclusivo cargo, todos los medios que razonablemente estén a su alcance para recuperar, en cuanto sea posible, cualquier retraso en las fechas o plazos previstos, incluso cuando el retraso esté justificado.

9.4.1.6. En ninguna circunstancia, incluso en caso de que la solución de disputas esté pendiente, el Proveedor puede suspender o retrasar voluntariamente la ejecución del Contrato. En caso de incumplimiento de dicha obligación, ENEL se reserva el derecho a resolver el Contrato, sin perjuicio de su pleno derecho a la indemnización de los daños eventualmente sufridos.

9.4.2. <u>Materiales y/o equipos.</u>

9.4.2.1. Con cada entrega, el Proveedor debe acompañar toda la documentación técnica final y los protocolos de ensayos establecidos en las Especificaciones, en el Cuerpo Principal del Contrato y en el resto de sus Anexos y, en su caso, en las normas técnicas correspondientes. El Proveedor deberá certificar además, en caso de que le sea requerido por ENEL, que el diseño, las materias primas, materiales y las marcas y tipos de los componentes empleados en la ejecución del Contrato son idénticos a los que dieron lugar a la homologación.

9.4.2.2. Para efectuar la entrega, el Proveedor remitirá a ENEL, a la atención de la persona de contacto que figure en el Contrato, con la debida antelación, el Aviso de Expedición indicando, en el mismo al menos los siguientes datos:

- Número de referencia del Contrato.
- Número de bultos enviados, con indicación del contenido de estos.
- Indicación expresa, en caso de que se trate de la última entrega.
- Datos del medio de transporte utilizado y de la empresa que lo efectúa, con los datos y el teléfono de la persona de contacto de dicha empresa.
- Fecha y lugar de puesta a disposición de ENEL del equipo o de los materiales.

9.4.2.3. El Proveedor comunicará a ENEL de forma inmediata cualquier circunstancia que altere las condiciones de entrega pactadas y/o previamente notificadas.

9.4.2.4. En materiales o equipos sujetos a Control de Calidad, y salvo pacto en contra, el Proveedor no procederá al envío de estos hasta tener en su poder la Autorización de Envío posterior a la Recepción por Protocolo o a la Recepción en Origen, emitida por ENEL. Se exceptúan los suministros acogidos a un régimen de Calidad Concertada. Si el Proveedor procediera al envío sin haber observado los citados requisitos, todos los gastos generados por el mismo correrán por su cuenta.

9.4.2.5. Salvo que se estipule lo contrario en el Contrato, la entrega de materiales y equipos se efectuará en la modalidad DDP (Incoterms CCI 2020) en el punto de destino establecido en el Contrato. Los términos se interpretarán, en cuanto se refiere a entrega, propiedad, seguros, etc., de acuerdo con el Incoterm, excepto en lo que se oponga a lo establecido en las cláusulas específicas del Contrato. Las mercancías definidas con los códigos de la nomenclatura combinada listadas en el Anexo I del Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono, y aquellas otras mercancías que se viesen afectadas por la referida normativa, la que la desarrolle o la sustituya, será entregadas en todo caso en la modalidad DDP (Incoterms CCI 2020) siendo responsabilidad del Proveedor asumir y atender las obligaciones que se deriven por las referidas entregas.

A efectos aclaratorios, no será válida la modalidad “DDP Vat excluded” (Incoterms CCI 2020), siendo responsabilidad del Proveedor la liquidación de los impuestos y derechos arancelarios a los que estuviese sometida la mercancía objeto de entrega.

9.4.2.6. Sin perjuicio de que se considere correctamente cumplida por el Proveedor la fecha de entrega establecida en el Contrato, ENEL se reserva el derecho de aplazar cualquier envío o expedición de materiales o equipos. El precio pactado en el Contrato incluye los gastos de almacenamiento y seguro por parte del Proveedor, observando usos de buena práctica industrial, durante el mes siguiente a la fecha de entrega establecida en el Contrato. Si el aplazamiento del envío o expedición hubiera de prolongarse por plazo superior al mencionado mes, se establecerán de mutuo acuerdo entre las Partes las compensaciones que procedan, en su caso, por los ulteriores gastos de almacenamiento y seguro.

9.4.2.7. Cuando en los materiales o equipos no sean exigibles pruebas o ensayos y reconocimientos finales, la entrega efectiva por el Proveedor de los materiales y equipos, con la conformidad de ENEL y de acuerdo con lo que se establezca en el Contrato, supone la transmisión de la propiedad a ENEL así como los riesgos inherentes a la titularidad y posesión, incluidos los riesgos de perdida y daño, y el inicio del Período de Garantía, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsistente del Proveedor por evicción, vicios ocultos o por cualquier otra responsabilidad que le fuera exigible según la legislación aplicable.

9.4.2.8. Posteriormente, la finalización del Período de Garantía con la conformidad de ENEL y de acuerdo con lo que se establezca en el Contrato, supone la aceptación definitiva por parte de ENEL de los materiales o equipos adquiridos, sin perjuicio también de la responsabilidad subsistente del Proveedor por evicción, vicios ocultos, o por cualquier otra responsabilidad que le fuera exigible según la legislación aplicable.

9.4.2.9. Cuando en los materiales y equipos sean exigibles pruebas o ensayos y reconocimientos finales, y una vez sean recibidos por ENEL, cumplidas todas las condiciones o actividades establecidas en las presentes Condiciones Generales y en el Contrato, se efectuará Recepción Provisional y posteriormente Recepción Definitiva en los términos regulados en el siguiente apartado 9.4.3 con la salvedad de que los plazos contemplados en los apartados 9.4.3.1.1 y 9.4.3.2.1 se reducirán a ocho (8) días naturales.

9.4.2.10. Cuando los materiales y equipos requieran montaje en una instalación para comprobar su aptitud y funcionamiento, su Recepción Provisional o Definitiva se entenderá efectuada junto con la Recepción Provisional o Definitiva de la instalación.

9.4.3. Obras y/o servicios.

9.4.3.1. Recepción Provisional.

9.4.3.1.1. Con suficiente antelación el Proveedor comunicará a ENEL la fecha en que finalizará totalmente la ejecución de la obra o servicio objeto del Contrato, a fin de que se fije de mutuo acuerdo la fecha (día y hora) en que se ha de efectuar la Recepción Provisional, sin que esta fecha pueda ser posterior al plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la finalización de la ejecución de la obra o servicio.

9.4.3.1.2. En el día fijado para efectuar la Recepción Provisional se procederá por parte del representante de ENEL, en presencia del representante del Proveedor, a examinar el estado de la obra o servicio contratado y a comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable, las normas técnicas y las obligaciones recogidas en el Contrato.

9.4.3.1.3. La Recepción Provisional se realizará una vez hayan sido llevadas a cabo a satisfacción de ENEL las pruebas específicas y una vez se haya comprobado la correcta ejecución de la obra o servicio objeto del Contrato. En ese caso, ENEL redactará el Acta de Recepción Provisional, que deberá ser firmado por ambas Partes. La suscripción de dicho Acta supone la entrega y puesta a disposición de ENEL de las obras o servicios contratados y la transmisión de la propiedad, así como de los riesgos inherentes a la titularidad y posesión, incluidos los riesgos de pérdida y daño, y el inicio del Período de Garantía, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsistente del Proveedor por evicción, vicios ocultos o por cualquier otra responsabilidad que le fuera exigible según la legislación aplicable.

9.4.3.1.4. En el supuesto de que el examen de la obra o servicio contratado no fuera satisfactorio a criterio de ENEL, o de que no se hubieran superado las pruebas establecidas, ENEL redactará un Acta de Reconocimiento de las obras o servicios, en la que dejará constancia de los defectos detectados y del plazo máximo en que éstos deberán ser subsanados por el Proveedor a su propio y exclusivo cargo. Si éste desea manifestar su disconformidad en algún aspecto técnico o económico, lo hará constar así razonadamente en el propio Acta.

9.4.3.1.5. Transcurrido el plazo fijado, se llevará a cabo el examen y las pruebas que correspondan. Si resultasen satisfactorias a criterio de ENEL, se suscribirá el Acta de Recepción Provisional. En caso contrario, se redactará un nuevo Acta de Reconocimiento, con indicación de los defectos detectados y ENEL podrá optar entre resolver el Contrato por incumplimiento del Proveedor o concederle un nuevo plazo para la subsanación de los defectos a su propio y exclusivo cargo, en ambos casos sin perjuicio de la facultad de ENEL de proceder a la reclamación de daños y perjuicios y/o de ejecutar la garantía económica que haya podido prestar el Proveedor.

9.4.3.1.6. Los plazos extraordinarios que ENEL conceda al Proveedor para subsanar deficiencias detectadas al efectuar la Recepción Provisional no constituyen prórroga ni ampliación de los plazos contractuales y, en consecuencia, el Proveedor será responsable de las penalizaciones e indemnizaciones de daños y perjuicios en que incurra por dicho motivo.

9.4.3.2. Recepción Definitiva.

9.4.3.2.1. Con suficiente antelación el Proveedor comunicará a ENEL la fecha de finalización del Período de Garantía, a fin de que se fije de mutuo acuerdo la fecha (día y hora) en que se ha de efectuar la Recepción Definitiva, sin que esta fecha pueda ser posterior al plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la recepción de la citada comunicación por parte de ENEL, ni anterior a la fecha de finalización del Período de Garantía.

9.4.3.2.2. En el día fijado para llevar a cabo la Recepción Definitiva se procederá por parte del representante de ENEL, en presencia del representante del Proveedor, a examinar el estado de la obra o servicio contratado y a comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable, las normas técnicas y las obligaciones recogidas en el Contrato.

9.4.3.2.3. ENEL manifestará su conformidad suscribiendo el correspondiente Acta de Recepción Definitiva, que deberá ser firmada por ambas Partes, y donde se hará constar el total cumplimiento de las obligaciones del Proveedor. La suscripción de dicho Acta supone la aceptación definitiva por parte de ENEL de las obras o servicios contratados, sin perjuicio de la responsabilidad subsistente del Proveedor por evicción, vicios ocultos o por cualquier otra responsabilidad que le fuera exigible según la legislación aplicable.

9.4.3.2.4. Si ENEL observase defectos menores, podrá también suscribir el Acta de Recepción Definitiva, señalando en él dichos defectos, el plazo máximo para corregirlos por parte del Proveedor a su propio y exclusivo cargo, las condiciones de la garantía económica para asegurar la efectividad de la subsanación y el plazo para llevarla a cabo por parte del Proveedor. Si éste desea manifestar su disconformidad en algún aspecto técnico o económico, lo hará constar así razonadamente en el propio Acta.

9.4.3.2.5. Transcurrido el plazo fijado sin haber sido subsanados los defectos, ENEL podrá resolver el Contrato por incumplimiento del Proveedor o concederle un nuevo plazo para la subsanación de los defectos a su propio y exclusivo cargo, en ambos casos sin perjuicio de la facultad de ENEL de proceder a la reclamación de daños y perjuicios y/o de ejecutar la garantía económica que haya podido prestar el Proveedor.

9.4.3.2.6. En caso de que el Proveedor, pese a haber sido citado, no asistiese al acto de Recepción Definitiva, el Acta redactada por ENEL surtirá los mismos efectos que si la hubiese suscrito también el Proveedor.

9.5. **Transmisión de la propiedad y el riesgo.**

9.5.1. Materiales y/o equipos.

9.5.1.1. Salvo que se estipule de otro modo en el Contrato, los materiales y/o equipos, debidamente embalados de conformidad con el Contrato, se considerarán para todos los efectos y propósitos propiedad de ENEL en el momento de su recepción por este último en el lugar y en las condiciones acordadas y/o en los almacenes, oficinas y/o plantas de ENEL. Si así está estipulado, la descarga se llevará a cabo bajo la responsabilidad del Proveedor, corriendo éste con los gastos derivados de la misma.

9.5.1.2. Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor autoriza a ENEL a tomar posesión de los materiales y/o equipos, en todo o en parte, desde que entren en una obra o instalación propiedad de ENEL y a hacer el uso que de ello precise, incluso realizar en ellos o con ellos obras, montajes u otros trabajos e incorporarlos a la obra o instalación de ENEL, salvo que expresamente se limite dicha autorización a ENEL por motivos justificados. En caso de autorizarse, ENEL podrá utilizar o incorporar dichos materiales y/o equipos a sus procesos de explotación, haciendo suyo el resultado de dicho proceso.

9.5.1.3. Hasta la transmisión de los riesgos a ENEL, el Proveedor dispondrá de seguro en vigor con cobertura adecuada de los materiales y equipos, incluso si ya estuvieran en posesión y uso de ENEL.

9.5.2. Obras y/o servicios.

9.5.2.1. Salvo que se estipule de otro modo en el Contrato, los resultados de las obras y/o servicios objeto del Contrato serán propiedad de ENEL desde la firma del Acta de Recepción Provisional.

9.5.2.2. ENEL, sin perjuicio de los derechos que legalmente correspondan al Estado, o a terceros, se reserva la posesión y propiedad de los hallazgos de toda clase que se encuentren en las excavaciones y demoliciones practicadas en sus terrenos, así como las sustancias minerales utilizables. En dicho caso, el Proveedor deberá emplear todas las precauciones necesarias o aquellas indicadas por ENEL. ENEL abonará al Proveedor el exceso de actividades y/o los gastos especiales que estos trabajos ocasionen, aplicándose una extensión del plazo de ejecución, si fuese necesario.

9.5.2.3. Sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en los apartados precedentes, ENEL se reserva el derecho a exigir en cualquier momento al Proveedor, el cual estará obligado a cumplir dicha exigencia, salvo que haya un motivo justificado para no hacerlo a criterio de ENEL, que transfiera la titularidad de las obras, instalaciones, materiales y equipamiento incluidos o existentes en el lugar de las obras. En este caso, el Proveedor podrá seguir desarrollando sus actividades y seguirá siendo responsable de los riesgos de instalación hasta que se firme el Acta de Recepción Definitiva.

9.5.2.4. Hasta la transmisión de los riesgos a ENEL, el Proveedor dispondrá de seguro en vigor con cobertura adecuada de los resultados de las obras y o servicios objeto del Contrato, incluso si ya estuvieran en posesión y uso de ENEL.

9.5.3. Vicios y defectos.

El Proveedor será responsable de los vicios aparentes u ocultos, averías, desperfectos o defectos surgidos o constatados durante la ejecución del Contrato o durante el Período de Garantía, y hasta el fin del plazo señalado por la legislación vigente, aparte de las responsabilidades legales o de otra índole que puedan derivarse. En caso de defectos en serie, el Proveedor deberá sustituir o volver a realizar todo lo que proceda, sin necesidad de esperar a que el defecto se manifieste en todos los servicios o suministros.

10. SUBCONTRATACIÓN Y SUBSUMINISTRO.

10.1. El Proveedor no podrá subcontratar ni suscribir acuerdos de subsuministro sobre todo o parte de la ejecución del Contrato, sin la previa y expresa autorización de ENEL.

10.2. El Proveedor podrá subcontratar hasta un porcentaje del cuarenta y nueve por ciento (49%) del importe total del Contrato, salvo que se establezca un porcentaje distinto en el Contrato.

10.3. Solo se permite un nivel de subcontratación, excepto en los casos donde la ley aplicable lo permita. Los requisitos y limitaciones de niveles de subcontratación se regirán por lo dispuesto en el Contrato y en la legislación española

10.4. El Proveedor proporcionará oportunamente a ENEL una lista de posibles subcontratistas y subsuministradores, y la planificación de activación de los mismos; dicha lista y la planificación pertinente de activación podrán actualizarse sucesivamente. El Proveedor no podrá celebrar ningún subcontrato ni subsuministro con ninguna persona física o jurídica no incluida en dicha lista, y no aprobada previamente por ENEL por escrito. La solicitud de aprobación se enviará a ENEL al menos treinta (30) días naturales antes de la fecha estimada de comienzo del trabajo del subcontratista o del subsuministro. La solicitud de aprobación deberá contener detalles sobre:

(i) información del subcontratista o subsuministrador,

(ii) fecha de inicio / finalización del desempeño del subcontratista o subsuministrador y

(iii) parte del alcance del Contrato que se solicita subcontratar (tipo, volumen, países) o ejecutar mediante subsuministro.

10.5. Como requisito para ser aprobado por ENEL, el Proveedor requerirá que el subcontratista o subsuministrador se registre regularmente en el Portal de Contratación Global de ENEL

10.6. En ningún caso podrá deducirse relación contractual entre los subcontratistas o subsuministradores del Proveedor y ENEL, siendo siempre responsable el Proveedor de todas las actividades de dichos subcontratistas o subsuministradores, y del cumplimento de sus obligaciones contractuales, legales y fiscales, así como de los daños y perjuicios causados a ENEL por cualquiera de sus subcontratistas o subsuministradores, de sus agentes, asesores y trabajadores.

10.7. ENEL no será responsable ante ningún subcontratista, ni ante el personal de éste, por ninguna reclamación derivada directa o indirectamente del Contrato, salvo lo dispuesto en el art. 42.3 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social en relación con el art. 24.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, por lo que el Proveedor se compromete y se obliga frente a ENEL a llevar a cabo cuanto esté a su alcance para evitar la formulación y/o tramitación de dichas reclamaciones.

10.8. El Proveedor deberá obtener y presentar a ENEL, la renuncia expresa y escrita del subcontratista o subsuministrador a la acción directa que regula el artículo 1.597 del Código Civil. La no obtención y presentación a ENEL por parte del Proveedor de dicha renuncia facultará a ENEL a resolver el Contrato por incumplimiento, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que pudiera proceder.

10.9. El Proveedor responderá frente a ENEL y le mantendrá indemne de y frente a cualquier acción, judicial o extrajudicial, o procedimiento dirigidos contra ENEL por cualquier subcontratista, o por el personal de éste salvo lo dispuesto en el art. 42.3 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social en relación con el art. 24.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Esta

indemnidad ha de entenderse como independiente y sin perjuicio de la aplicación por parte de la Administración o de los Tribunales de otras sanciones o responsabilidades por los mismos hechos, en cumplimiento de la legislación vigente.

10.10. La mencionada indemnidad alcanzará tanto al importe que ENEL deba abonar, como a los gastos o costes de cualquier naturaleza en que ENEL incurra como consecuencia de dicha reclamación. En concreto, en caso de producirse una reclamación judicial o extrajudicial frente a ENEL, ya sea en virtud del artículo 1.597 del Código Civil, o procedente de los trabajadores del Proveedor o de sus subcontratistas, agentes o asesores, ENEL estará facultada para retener el importe correspondiente, con cargo a cualesquiera cantidades adeudadas por ENEL o con cargo a las garantías económicas aportadas por el Proveedor que obren en poder de ENEL, con el objeto de cubrir el principal reclamado, más cuantas cantidades prudencialmente se presupuesten para intereses, gastos y costas. El incumplimiento por el Proveedor de lo establecido en este apartado se considerará como incumplimiento grave, y facultará a ENEL a resolver el Contrato por incumplimiento del Proveedor, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que pudiera asistir a ENEL.

10.11. El Proveedor se obliga a obtener previamente por escrito del subcontratista y del subsuministrador la aceptación expresa de las obligaciones que frente a ENEL se deriven para él de todas las condiciones contractuales, jurídicas, laborales, de confidencialidad y de seguridad, siendo imprescindible la presentación a ENEL de la documentación acreditativa correspondiente.

10.12. ENEL podrá en todo momento inspeccionar y vigilar los trabajos o fabricaciones del subcontratista o subsuministrador, y el cumplimiento de sus obligaciones, en relación con la ejecución del Contrato. El subcontratista o subsuministrador queda obligado a facilitar a ENEL toda la colaboración que para ello pueda ser necesaria (documentación, informes, libre acceso a sus fábricas, talleres o instalaciones, etc.).

10.13. ENEL se reserva el derecho de rechazar de forma razonada a aquellos subcontratistas o subsuministradores durante la ejecución del Contrato no juzgara oportuno mantener.

11. CESIÓN.

11.1. Cesión de derechos de cobro u obligaciones de pago.

11.1.1. ENEL podrá, con el único requisito de notificarlo al Proveedor, ceder sus derechos de cobro u obligaciones de pago, derivados del Contrato, a favor de cualquier sociedad del Grupo ENEL.

11.1.2. El Proveedor no podrá ceder sus derechos de cobro u obligaciones de pago, derivados del Contrato, a favor de cualquier persona física o jurídica, sin el previo y expreso consentimiento de ENEL.

11.2. Cesión del Contrato.

11.2.1. ENEL podrá, con el único requisito de notificarlo al Proveedor, ceder sus derechos y obligaciones derivados del Contrato a favor de cualquier sociedad del Grupo ENEL. En el caso de que la cesión por parte de ENEL se produzca a favor de cualquier otra persona física o jurídica ajena al Grupo ENEL, ENEL deberá obtener la previa y expresa autorización por parte del Proveedor.

11.2.2. El Proveedor no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del Contrato, a favor de cualquier persona física o jurídica, sin el previo y expreso consentimiento de ENEL. La petición a ENEL de consentimiento incluirá la aceptación expresa, por parte del cesionario propuesto, de las obligaciones que frente a ENEL se deriven para aquél de todas las condiciones contractuales (jurídicas, laborales, de confidencialidad, de seguridad, etc.), siendo imprescindible la presentación a ENEL de la documentación acreditativa correspondiente.

12. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.

12.1. El Proveedor es totalmente responsable de todo lo necesario para la ejecución del Contrato y en cualquier caso de todo lo indicado como su responsabilidad en el Contrato, y en particular, de lo siguiente:

- realizar las inspecciones, pruebas y exámenes requeridos por el Contrato y los reglamentos aplicables al mismo, así como todos los costes derivados de éste;
- gestionar y obtener visas, autorizaciones y licencias necesarias para la realización del Contrato, a excepción de las que sean legalmente responsabilidad de ENEL;
- organizar a su personal, empleado en varias áreas en la ejecución de las actividades contractuales, estando siempre la responsabilidad del Proveedor claramente identificada y separada de la de ENEL;
- designar una persona en la propia organización del Proveedor para actuar como interlocutor de ENEL durante la ejecución del Contrato;
- los trabajos requeridos para ejecutar el Contrato con todos sus costes asociados.

12.2 El Proveedor ejecutará el Contrato de acuerdo con las disposiciones de éste, las Prácticas industriales prudentes, las leyes y los reglamentos requeridos por las Autoridades competentes. El Proveedor llevará a cabo estrictos controles de calidad y solo designará personal calificado para ejecutar el Contrato.

12.3 El Proveedor cooperará con ENEL y terceros designados por ENEL, y hará todos los esfuerzos comercialmente razonables para programar, coordinar y ejecutar el Contrato a fin de no retrasar o afectar negativamente su ejecución y finalización oportunas. El Proveedor cooperará con dichos terceros en la misma medida en que el Proveedor está obligado a cooperar con ENEL en virtud del Contrato.

12.4. El Proveedor será responsable del correcto cumplimiento de las obligaciones legales y fiscales, así como de las responsabilidades contractuales con sus proveedores y subcontratistas o subsuministradores.

12.5. Si el Proveedor está formado por dos o más entidades, cada una de ellas estará obligada a cumplir conjuntamente los requisitos y la ejecución del Contrato, de conformidad con lo pactado y con la legislación vigente.

12.6. El Proveedor está obligado a evitar cualquier situación que pudiera dar lugar a conflictos de interés y, por tanto, deberá tomar todas las medidas necesarias para la prevención e identificación, así como informar inmediatamente a ENEL de cualquier conducta pueda generar un conflicto de interés.

12.7. El Proveedor está obligado a abonar de inmediato la totalidad de los gastos que ENEL soporte (incluidos honorarios de letrados y derechos de procurador, provisiones de fondos sobre ambos, certificados, habilitaciones, tasas, suplidos, avales o seguros de caución o depósitos legales para recurrir o que sean requeridos o necesarios de cualquier forma, etc.) por causa de su defensa jurídica frente a actos administrativos, reclamaciones extra o prejudiciales y acciones judiciales de cualquier tipo e instancia que contra ENEL se dirijan, incluyendo las acciones que dirijan contra ENEL los trabajadores del Proveedor o sus subcontratistas o subsuministradores o cesionarios, y los dependientes, subcontratistas o subsuministradores y autónomos de ambos, las reclamaciones de terceros y cualquiera otra reclamación que pudiera plantearse derivada directa o indirectamente de la ejecución del Contrato por parte del Proveedor. La obligación de pago de gastos de representación y defensa que asume el Proveedor no condiciona de ningún modo la elección de profesionales por parte de ENEL, ni supone el previo sometimiento al Proveedor de los mecanismos y medios de defensa que ENEL entienda procedente desarrollar en su propio interés.

12.8. El Proveedor se compromete a notificar oportunamente a ENEL el inicio de procedimientos para su disolución, transformación, fusión, escisión, aumento o reducción de capital o, en todo caso, de otras operaciones extraordinarias, incluyendo la venta y / o compra de participaciones mayoritarias y / o de las ramas de la empresa, así como cambios significativos en sus órganos de gobierno. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del Proveedor, la notificación antes mencionada se realizará con una anticipación razonable o, en todo caso, a más tardar cinco (5) días hábiles a partir de los hechos antes mencionados.

12.9. En caso de que el Proveedor sea extranjero, y antes de comenzar las obras, el Proveedor deberá garantizar que el "personal clave" (como el capataz, el supervisor o el jefe de obra) sean capaces de entender y comunicarse en el idioma español o en el establecido en el Contrato, de forma verbal y escrita.

13. PERÍODO DE GARANTÍA.

13.1. El Proveedor garantiza:

a) la idoneidad, propiedad exclusiva y/o disponibilidad legítima de los materiales y/o equipos, así como que éstos están libres de cargas y gravámenes;

b) que los materiales y equipos:

- cumplen las leyes, especificaciones, normas y prescripciones del Contrato;
- están libres de defectos visibles u ocultos;
- son adecuados para el uso previsto;
- tienen el nivel de calidad requerido;
- no estén usados;

a) que las obras cumplen con todos los requisitos contractuales y resultan idóneos para el uso previsto.

13.2. La garantía no cubrirá defectos o fallos

- provocados por un uso incorrecto por parte de ENEL, salvo en los casos en los que dicho uso incorrecto se derive de errores o información confusa en los manuales o instrucciones facilitados por el Proveedor.
- debidos al desgaste normal, incluido el desgaste debido al entorno, la operación o el uso.
- debidos a la modificación del equipo que no esté de acuerdo con el Contrato o las instrucciones o recomendaciones del Proveedor.

13.3. La garantía se aplica a los defectos de diseño, construcción y defectos ocultos y otros especificados en el Contrato. De conformidad con la garantía, el Proveedor está obligado a realizar, en el plazo más breve posible y a su propia costa, cualquier reparación o sustitución necesaria, entre las que se incluyen la retirada y el transporte de las partes defectuosas. En particular, el Proveedor se compromete a:

a) sustituir, lo antes posible o según lo regulado en el Contrato, los materiales y equipos que no cumplan con las disposiciones o los requisitos, y los que sean inadecuados o de calidad deficiente. Dichos materiales y equipos permanecerán almacenados en las instalaciones de ENEL hasta que se sustituyan, sin perjuicio del derecho de ENEL a utilizar los materiales rechazados hasta que se retiren;

b) arreglar, reparar o sustituir los equipos que presenten defectos de diseño, materiales, fabricación o funcionamiento;

c) sustituir todos los materiales y equipos suministrados en caso de que haya defectos en serie, justificando así la solución adoptada para evitar que estos defectos se produzcan en el resto de los materiales o equipos que se necesite suministrar. Se considera que existe un defecto en serie cuando el porcentaje de materiales y equipos defectuosos cubiertos por el Contrato supere el porcentaje establecido en el Contrato, o si esto no se especifica, cuando el porcentaje supere el diez por ciento (10%) del total;

d) devolver los equipos / emplazamientos facilitados por ENEL en el mismo estado en que se entregaron.;

e) indemnizar a ENEL por las reclamaciones de terceros.

13.4. Las obligaciones anteriormente mencionadas y todos los gastos que se deriven por varios motivos de la ejecución de la garantía correrán únicamente a cargo del Proveedor.

13.5. ENEL siempre tendrá potestad para tomar decisiones, lo que se comunicará convenientemente al Proveedor, en relación con la corrección y el ajuste o la repetición de la ejecución, construcción o montaje de cualquier material que se considere defectuoso. ENEL podrá ordenar al Proveedor, por motivos justificados, ajustes, correcciones, reparaciones o sustituciones temporales cuyo coste correrá a cargo del Proveedor, hasta la llegada de nuevas partes, nuevas construcciones o montajes, según sea requerido.

13.6. En todo caso, las medidas a las que se hace referencia en la subcláusula anterior. serán realizadas por el Proveedor tan pronto como sea posible, de forma que ENEL se vea afectado por ellas lo menos posible y sin que provoque retrasos en la finalización de las obras o detenga o ralentice el funcionamiento de las instalaciones o, en caso de no ser posible, que minimice el retraso o el tiempo en que las instalaciones estén total o parcialmente no disponibles.

13.7. Si el Proveedor no cumple con las obligaciones recogidas en esta cláusula, ENEL las realizará por su cuenta, o mediante terceros, a costa del Proveedor. Asimismo, el Proveedor estará obligado a indemnizar a ENEL por cualquier daño o pérdida que haya sufrido, según lo estipulado en el Contrato.

13.8. El Periodo de Garantía se interrumpirá en la fecha en que la decisión de ENEL, ya sea en virtud de lo dispuesto en el apartado 13.5 como de lo dispuesto en el apartado 13.7, se comunique de forma válida al Proveedor, y se extenderá por el tiempo necesario para realizar reparaciones, sustituciones o nuevos montajes u obras que se deban realizar.

13.9. Las piezas de repuesto estarán sujetos también a la garantía anteriormente mencionada.

13.10 El Período de Garantía de los materiales y equipos, así como de las obras o servicios contratados se extiende durante el tiempo que se estipule en el Contrato, y en su defecto, durante un (1) año a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional. Si no se suscribiera el Acta, el año se contará desde la conformidad de ENEL a la entrega del material, o en defecto de dicha conformidad, desde la comunicación de la finalización de la obra o del servicio contratado y entrega a ENEL de la documentación por parte del Proveedor para la tramitación de la autorización administrativa para poner en servicio la instalación, en su caso.

13.11. Si al vencer el Período de Garantía no hubieren transcurrido seis (6) meses al menos desde la entrada en servicio de la instalación principal de ENEL a la que se destine o de la que forme parte el objeto del Contrato, el Período de Garantía quedará automáticamente prorrogado hasta transcurridos dichos seis (6) meses, salvo que los materiales o equipos aportados por el Proveedor hayan sufrido una reparación o sustitución, en cuyo caso, serán garantizados por tiempo igual al Período de Garantía inicial. En ningún caso implicará mayores costes para ENEL.

13.12. Vencido el Período de Garantía y efectuada la Recepción Definitiva, ENEL podrá proceder para su exclusivo provecho, directamente por sí o por medio de terceros, a modificar o alterar libremente los materiales y equipos objeto del Contrato o las construcciones realizadas o instalaciones montadas, incluso cuando estén amparadas por licencias, patentes u otras formas de propiedad industrial a favor del Proveedor, preservando en todo caso la confidencialidad debida.

13.13. La expiración del periodo de garantía o la aceptación final de los materiales / obras recogidos en el Contrato, no exime al Proveedor de su responsabilidad por los defectos visibles u ocultos, u otras responsabilidades de aplicación por ley o en virtud del Contrato.

14. PENALIZACIONES.

14.1. Sin perjuicio de lo establecido en las presentes Condiciones Generales sobre la resolución del Contrato por causa imputable al Proveedor, los incumplimientos por parte de éste en las fechas de entrega o en los plazos de ejecución tanto parciales como finales, así como cualesquiera otros incumplimientos expresamente previstos en el Contrato o en estas Condiciones Generales, conllevará la aplicación por ENEL de una penalización que en ningún caso tendrá carácter indemnizatorio por lo que en ningún caso constituirá el único remedio del que dispondrá ENEL para resarcirse de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento del Proveedor que ha dado lugar a la penalización.

14.2. En el caso de que no se hubiese establecido otra distinta en el Contrato, la penalización por retraso, sin necesidad de denuncia de la mora, será de un uno y medio por ciento (1,5%) del importe total del Contrato por cada semana natural de retraso, durante las cuatro (4) primeras semanas, y del cuatro por ciento (4%) del importe total del Contrato por cada semana natural de retraso a partir de la quinta semana.

14.3. Si durante el Periodo de Garantía ENEL se viera privada total o parcialmente de la disposición o utilización de los materiales o equipos contratados, o de la obra realizada o instalación montada, por causa de defecto, desperfecto o avería que se haya producido o advertido en ellos, no imputables a ENEL, o por causa de deficiencias en la ejecución o en los trabajos que hayan de realizarse para subsanarlas, el Proveedor será sancionado con la penalización que se haya establecido al efecto en el Contrato y si no se hubiere establecido, con la del cero con una décima por ciento (0,1%) del importe total del Contrato por cada día natural de no disposición o utilización.

14.4. La suma de las penalizaciones no podrá exceder del quince por ciento (15%) del importe total del Contrato, incluidos en su caso revisiones, ampliaciones y trabajos con precio por administración. En caso de superarse dicho límite, ENEL aplicará la penalización y tendrá derecho bien a resolver el Contrato, o bien a continuar exigiendo su cumplimiento al Proveedor, en ambos casos con la indemnización de daños y perjuicios correspondiente con arreglo a la legislación aplicable.

14.5. El cobro de las penalizaciones no privará a ENEL de la facultad de repercutir adicionalmente al Proveedor el importe de todos los daños, perjuicios, gastos y sobrecostes que venga obligado a soportar y /o venga obligado a pagar a terceros como consecuencia directa del retraso o incumplimiento del Proveedor.

14.6. La aplicación de las penalizaciones previstas no exime al Proveedor del correcto cumplimiento del Contrato en toda su extensión. En consecuencia, el Proveedor viene obligado a eliminar las deficiencias técnicas advertidas, a pagar las penalizaciones que correspondan, a recuperar a su costa los plazos perdidos, y a sustituir los materiales y equipos, o rehacer o repetir, según proceda, los trabajos o servicios objeto del Contrato, a requerimiento de ENEL.

14.7. El hecho de que ENEL no aplique una o más penalizaciones en relación con un incumplimiento de un Contrato no implica una renuncia por parte de ENEL a aplicar cualquier otra penalización o penalizaciones similares que se originen a posteriori a partir de la misma causa.

14.8. El procedimiento para el cobro por parte de ENEL de cualquier penalización derivada del Contrato se desarrollará conforme a lo que se describe a continuación:

a) ENEL comunicará por escrito razonado al Proveedor la penalización que proceda abonar, detallando el importe de esta. El Proveedor tendrá un plazo no superior a quince (15) días naturales desde la fecha de la comunicación para manifestar por escrito cuanto en su descargo crea oportuno.

b) Transcurrido dicho plazo, y en el caso de que ENEL no aceptase los argumentos del Proveedor, ENEL podrá optar, indistintamente y a su solo criterio, entre:

b.1.) requerir al Proveedor, quien se obliga a atender el mencionado requerimiento, para que descuente en su/s siguiente/s factura/s a ENEL, el importe correspondiente a la penalización aplicada, o bien

b.2.) facturar en nombre del Proveedor el importe correspondiente a la penalización aplicada, para lo cual el Proveedor autoriza expresamente a ENEL desde este mismo momento:

- a facturar en nombre del propio Proveedor el importe de la mencionada penalización conforme determina la normativa fiscal vigente, y
- a compensar monetariamente el importe de la penalización con el importe de la/s siguiente/s factura/s emitida/s por el Proveedor por la ejecución del Contrato.

En caso de que el cobro por parte de ENEL de la penalización no sea posible utilizando los mecanismos detallados en los subapartados b.1.) y b.2.) anteriores, ENEL se reserva el derecho a ejecutar, por la cuantía correspondiente, la garantía económica que tuviere constituida, o a efectuar el cobro por cualquier otro medio contemplado en el Contrato, en las leyes o en las presentes Condiciones Generales, y todo ello sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que a favor de ENEL pudiera proceder.

c) Si fuera ejecutada por ENEL la garantía económica, el Proveedor vendrá obligado a restituirla por el mismo importe que el anterior a la ejecución, conforme a lo establecido en el apartado 18 de estas Condiciones Generales. En tanto no se produzca dicha restitución ENEL suspenderá la devolución del remanente que hubiera resultado, en su caso, entre el importe total de la garantía económica ejecutada y el importe de la penalización aplicada. En el caso de que el importe de la garantía económica no sea suficiente para cubrir el importe de las penalizaciones, ENEL compensará, por el mecanismo establecido en el anterior subapartado b.2.), los pagos pendientes al Proveedor que sean necesarios para cubrir el importe total de las penalizaciones, y todo ello sin perjuicio de la restitución de la garantía por parte del Proveedor, conforme a lo indicado anteriormente.

15. SUSPENSIÓN, DESISTIMIENTO Y RESOLUCIÓN.

15.1. Suspensión.

15.1.1. Si, por cualquier motivo, ENEL considera necesario o se viera obligado a suspender la totalidad o parte de la ejecución del Contrato, se lo notificará por escrito al Proveedor, explicando el motivo y proporcionando una estimación de la duración de dicha suspensión. La suspensión se hará efectiva a partir de la fecha indicada en la notificación. El Proveedor deberá, desde esa fecha, cesar las actividades y almacenará y mantendrá los materiales y equipos, sin perjuicio de todas las demás obligaciones que se deriven de la legislación vigente y/o estén establecidas en el Contrato.

15.1.2. ENEL comunicará la reanudación de las actividades con antelación, por escrito, al Proveedor y dicha comunicación tendrá lugar antes de la fecha especificada en el mismo. El tiempo restante para la finalización de la parte suspendida de la ejecución del objeto del Contrato comenzará a correr desde dicha fecha. El Proveedor tendrá derecho a recibir el pago, conforme a lo definido en el Contrato, por el trabajo o la entrega ya realizada. El pago de la parte del trabajo o entrega que se halle en avanzado estado en el momento de la notificación, y no previstas en el Contrato, se negociará entre las Partes.

15.1.3 Si la suspensión está motivada por incumplimiento o motivo imputable al Proveedor, éste correrá con todos los costes y gastos incurridos por ENEL debido a la suspensión.

15.2. Desistimiento.

15.2.1. ENEL podrá desistir del Contrato en cualquier momento e independientemente del progreso de este. El desistimiento se comunicará por escrito con acuse de recibo y será efectivo desde la fecha de la comunicación de ENEL. de las actividades que se deben completar y las que deben cesar inmediatamente. Las actividades realizadas por el Proveedor de forma regular hasta la fecha de cancelación se compensarán por ENEL de conformidad con los precios contractuales. ENEL deberá reembolsar al Proveedor, tras la revisión de las pruebas satisfactorias proporcionadas por el Proveedor relativas a lo que se ha interrumpido y a lo que no se ha realizado. Con este fin ENEL deberá reembolsar la cantidad más baja entre (i) la equivalente a los gastos en que haya incurrido el Proveedor en relación con esas actividades, para pedidos irrevocables que se han efectuado y (ii) la equivalente al perjuicio económico real sufrido por el Proveedor, debidamente acreditado.

15.2.2. El Proveedor puede desistir de la ejecución del Contrato de acuerdo con las disposiciones de la ley aplicable al Contrato.

15.3. Resolución.

15.3.1. ENEL puede resolver el Contrato en los casos contemplados por la ley y/o en los casos estipulados en el Contrato y/o en los casos siguientes, donde exista una causa que impida o afecte negativamente de forma significativa a la correcta ejecución del Contrato:

a) fallecimiento del Proveedor, si se trata de una persona física, o, para ambas Partes, un cambio en su capacidad que impida, dificulte o modifique la ejecución del Contrato de forma sustancial.

b) disolución, transformación, escisión, fusión, absorción, reducción de capital, cambio esencial del objeto social o cambios significativos en el control o en los órganos directivos del Proveedor, en caso de que dichos cambios tengan un impacto negativo en la ejecución del Contrato o contravengan la Normativa de conducta ética de ENEL.

c) disminución de la capacidad o solvencia económica o financiera y/o del riesgo crediticio del Proveedor, disposición de todo o parte de los activos y/o negocios del Proveedor, así como el cese o amenaza de cese de su actividad u otro tipo de dificultad legal, o de cualquier otro tipo, que afecte negativamente a la ejecución del Contrato por parte del Proveedor.

d) interrupción o suspensión por parte del Proveedor de la ejecución del Contrato, excepto si se produce por fuerza mayor o por causa imputable a ENEL debidamente acreditada.

e) alcanzar el Proveedor en su desempeño en el Contrato el importe máximo de las penalizaciones contempladas en el mismo, o en caso de que la demora o cualquier otro incumplimiento del Proveedor sea tal que frustra la correcta ejecución del alcance del Contrato.

f) imposibilidad del Proveedor de obtener a tiempo y de forma completa los certificados, autorizaciones, licencias y/o aprobaciones necesarias para la correcta ejecución del Contrato en relación con sus propios productos o actividades o cualquier pérdida de los mismos mientras el Contrato esté vigente, excepto si se produce por fuerza mayor o por causa imputable a ENEL debidamente acreditada.

g) incapacidad del Proveedor de poner remedio a los incumplimientos de las Especificaciones Técnicas correspondientes y/o en caso de repetición de errores o de defectos o incumplimientos en relación con las instrucciones proporcionadas por ENEL.

h) incapacidad de realizar o incumplimiento por parte del Proveedor y/o sus subcontratistas o subsuministradores, del objeto del Contrato o de cualquiera de los requisitos o preceptos de la legislación aplicable al Contrato.

i) incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la propiedad intelectual, confidencialidad y el tratamiento de los datos personales, de conformidad con el Contrato y la legislación aplicable.

j) la comprobación en cualquier momento, tras la firma del Contrato, de cualquier omisión o falta de veracidad de cualquier información o declaración ofrecida por el Proveedor en relación con el cumplimiento de las condiciones legales, económicas, financieras, técnicas o contractuales.

k) ejecución incorrecta del objeto del Contrato por motivos atribuibles a un subcontratista o subsuministrador, o a cualquier persona designada por el Proveedor, y/o el impago de indemnización por daños provocados a cualquier persona o bien.

l) negativa del Proveedor a comenzar la ejecución del Contrato excepto si se produce por fuerza mayor o por causa imputable a ENEL debidamente acreditada.

m) la negativa del Proveedor, excepto si se produce por fuerza mayor o por causa imputable a ENEL debidamente acreditada, a reanudar la ejecución del Contrato que ENEL (por cualquier motivo) haya ordenado suspender, cuando la propia ENEL haya indicado su reanudación.

n) la realización por parte del Proveedor de actos u omisiones que sean dañinos para la imagen de ENEL.

o) acciones, omisiones, conductas o situaciones relativas al Proveedor que puedan suponer un riesgo para la reputación de ENEL y que den lugar al deterioro de la confianza de ENEL en la honorabilidad e integridad del Proveedor, y en su fiabilidad para la ejecución de actividades de conformidad con lo previsto en el Contrato.

p) pérdida de siquiera uno de los requisitos establecidos para la homologación (si fueran exigibles), en relación con la conclusión y complimiento del Contrato.

q) cuando lo ordene cualquier Autoridad administrativa o judicial.

r) cualquier otro incumplimiento por parte del Proveedor que pueda impedir o afectar de forma considerable y adversa la ejecución satisfactoria del Contrato, o cualquier otro motivo que se especifique en el Contrato como un motivo de resolución.

15.3.2. En los casos descritos anteriormente, ENEL podrá, mediante una comunicación por escrito (o en formato electrónico, cuando esté contemplado en el Contrato), resolver el Contrato inmediatamente o conceder al Proveedor un periodo de subsanación para remediar el incumplimiento contractual. Si el Proveedor no subsana dicho incumplimiento dentro del periodo concedido, el Contrato quedará automáticamente resuelto. En todo caso ENEL podrá adicionalmente reclamar una indemnización por cualquier pérdida o daño sufrido.

15.3.3. En caso de resolución del Contrato por motivos atribuibles al Proveedor, ENEL tendrá derecho a adquirir los materiales que el Proveedor ya haya fabricado, total o parcialmente, o entregado, pagando los precios pertinentes, cuando estén contemplados en el Contrato.

15.3.4. En el caso de incumplimiento por parte del Proveedor, ENEL puede, sin perjuicio del derecho a aplicar penalizaciones o a llevar a cabo acciones legales en relación con su derecho a indemnización por daños, llevar a cabo las siguientes medidas:

a) suspender los pagos pendientes al Proveedor para cumplir con las obligaciones contractuales con terceras partes que se deriven de la no ejecución del Contrato por parte del Proveedor.

b) ejecutar cualquier garantía económica proporcionada por el Proveedor.

16. FUERZA MAYOR.

16.1. Ninguna de las Partes será responsable del incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales si la ejecución de tales obligaciones se retrasase o se impidiese por causa de Fuerza Mayor, según lo definido en el artículo 1105 del Código Civil español y en la Jurisprudencia aplicable.

16.2. No podrá invocarse por el Proveedor como causa de Fuerza Mayor:

a. Condiciones o fenómenos meteorológicos que hayan podido ser previstos razonablemente y cuyos efectos negativos para la ejecución del Contrato podrían haber sido evitados total o parcialmente por el Proveedor.

b. Condiciones físicas del lugar de ejecución del Contrato, que son conocidas suficientemente y aceptadas por el Proveedor.

c. Demoras o fallos que hayan podido ser previstos, evitados o subsanados de forma anticipada, en la obtención de medios materiales o humanos para la ejecución del Contrato.

d. Dificultades técnicas, económicas o financieras del Proveedor o de sus subcontratistas o subsuministradores.

e. Retrasos o incumplimientos contractuales de cualquier subcontratista o subsuministrador del Proveedor, salvo que dichos retrasos o incumplimientos contractuales sean a su vez consecuencia de una causa de Fuerza Mayor.

f. Huelgas o conflictos laborales del Proveedor o de sus subcontratistas o subsuministradores, salvo que dichas huelgas o conflictos tengan carácter nacional o sectorial.

16.3. La Parte cuya ejecución del Contrato se viera afectada por hechos que considere causa de Fuerza Mayor lo notificará por escrito a la otra Parte tan pronto como sea posible, y siempre en un plazo máximo de cinco (5) días naturales a partir del día en que la Parte hubiera tenido conocimiento de los citados hechos. En dicha notificación:

1. Identificará los hechos causantes y las circunstancias en que se han producido.

2. Detallará el plazo estimado de duración de la situación.

3. Relacionará las obligaciones contractuales afectadas y las medidas que va a adoptar para reducir, si es posible, los efectos negativos de los hechos en la ejecución del Contrato.

4. Adjuntará los documentos que acrediten que los hechos causantes se deben considerar como causa de Fuerza Mayor.

16.4. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causa de forma razonada, en un plazo máximo de diez (10) días naturales tras la recepción de la notificación antes mencionada. La ausencia de respuesta de la Parte notificada en el plazo señalado se entenderá como aceptación de la causa invocada.

16.5. El cumplimiento de las obligaciones afectadas por causa de Fuerza Mayor se suspenderá durante el período de duración de dicha causa, sin que puedan derivarse consecuencias indemnizatorias entre las Partes ni aumento de precio del Contrato. Las obligaciones contractuales no afectadas por causa de Fuerza Mayor deberán seguir ejecutándose según los plazos y términos contractuales vigentes antes de la ocurrencia de la citada causa.

16.6. Tras el cese de la causa de Fuerza Mayor, las Partes acordarán bien la extensión que se deba producir en los plazos contractuales, o bien las medidas necesarias que puedan adoptarse para recuperar, en todo o en parte, el tiempo perdido con el fin de mantener si es posible, dichos plazos. Las Partes tomarán todas las medidas razonables a su alcance para que la ejecución de todas las obligaciones del Contrato afectadas por causa de Fuerza Mayor se reemprendan en las mejores condiciones y con los menores retrasos, tras el cese de la citada causa.

16.7. Si debido a las condiciones de fuerza mayor, la ejecución del Contrato se ve afectada sustancialmente y se suspende durante más de ciento ochenta (180) días naturales, o se puede demostrar que es imposible su ejecución, cualquiera de las Partes puede solicitar la resolución del Contrato, sin consecuencias compensatorias entre las Partes.

17. OBLIGACIONES JURÍDICO-LABORALES.

17.1. Aspectos de carácter general.

17.1.1. El Proveedor se obliga a cumplir de forma correcta y en toda su extensión la normativa laboral, legal o convencional, y de seguridad y salud laboral que le resulte de aplicación, de conformidad con el Contrato y con la legislación aplicable. La observancia de esta obligación por parte del Proveedor se considera esencial para el buen fin del Contrato por lo que la inobservancia constituirá justa causa de resolución del Contrato a instancias de ENEL, sin perjuicio de la indemnización de daños o perjuicios a favor de ENEL que proceda.

17.1.2. Dado que ENEL puede resultar legalmente responsable, con carácter directo, solidario o subsidiario, de determinados incumplimientos de la legislación por parte del Proveedor:

1) ENEL verificará y comprobará el cumplimiento por parte del Proveedor de sus obligaciones legales en este ámbito.

2) El Proveedor se compromete a poner a disposición de ENEL, en la forma y con la periodicidad que ésta determine, la información y documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones legales.

17.1.3. La referida información y documentación será facilitada de la manera y a través del soporte, físico o electrónico, que en cada momento ENEL determine, dándose prioridad a la aportación a través de medios telemáticos. ENEL procurará poner a disposición del Proveedor los medios más eficaces posibles para que pueda dar cumplimiento a estas obligaciones, ya sea a través de sistemas y recursos propios o ajenos. ENEL se reserva el derecho a encomendar a terceras empresas la verificación y acreditación del cumplimiento de las obligaciones documentales en materia jurídico-laboral, de prevención de riesgos laborales y complementarias por parte del Proveedor. De todo ello, el Proveedor será informado de manera adecuada y detallada; y, en el caso de realizarse cambios, con la antelación suficiente para que pueda proceder a su cumplimiento.

17.1.4. La falta de aportación por parte del Proveedor, en el momento establecido por ENEL, de la documentación puede ser, a criterio de ENEL, impeditiva para la ejecución del Contrato, total o parcialmente, tanto en las instalaciones de ENEL como en las de sus clientes. En el caso de que sea así, ENEL podrá resolver el Contrato y/o exigir al Proveedor la reparación de los daños y perjuicios causados.

17.1.5. ENEL se reserva el derecho a realizar, con medios propios o ajenos, auditorías de comprobación del cumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones laborales y de seguridad y salud laboral de las que ENEL pudiera resultar responsable de manera directa, solidaria o subsidiaria en caso de incumplimiento por parte del Proveedor. Estas auditorías podrán realizarse tanto en las instalaciones de ENEL como en las del propio Proveedor, y su realización se comunicará al Proveedor con una antelación de, al menos, setenta y dos (72) horas. ENEL también podrá realizar inspecciones *in situ*, en el lugar de ejecución de las actividades contratadas, para examinar el cumplimiento por parte del Proveedor de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, así como de todas las medidas y prevenciones establecidas en las reuniones de coordinación de actividades empresariales. Estas inspecciones se podrán realizar por ENEL, con medios propios o ajenos, en cualquier momento, sin más requisito que su comunicación en el mismo acto al responsable de la obra o servicio del Proveedor. El Proveedor se compromete a colaborar de manera proactiva y diligente, y a facilitar las actividades que han de realizar las personas designadas por ENEL, así como a poner a su disposición cuanta información y documentación sean necesarias para acreditar los extremos sometidos a comprobación y auditoría.

17.1.6 El Proveedor es responsable de y garantiza la autenticidad de la documentación, y la veracidad y exactitud de la información requerida, tanto la de aportación inicial, como la periódica, así como la que pueda ser solicitada en el transcurso de las auditorias. El incumplimiento de esta obligación por parte del Proveedor facultará a ENEL a resolver el Contrato y/o a exigir al Proveedor la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

17.2. **Incompatibilidades.**

17.2.1. El Proveedor se compromete, salvo autorización previa y expresa de ENEL a no utilizar en la ejecución del Contrato los servicios de personas en activo o que hayan causado baja por jubilación, prejubilación o mecanismo equivalente en las sociedades del Grupo ENEL, bien directamente, bien a través de alguna entidad con la que mantuviera relación laboral, mercantil o de propiedad, o bien a través de terceras personas.

17.2.2. Tampoco podrá ostentar la condición de administrador o accionista mayoritario del Proveedor ninguna persona en situación de activo, jubilado, o con contrato laboral extinguido o suspendido por prejubilación o mecanismo equivalente en relación con ENEL, salvo autorización expresa de ENEL.

17.2.3 El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones constituirá para ENEL justa causa de resolución del Contrato y/o de exigir al Proveedor la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

17.3. **Seguridad y salud laboral.**

17.3.1. Cumplimiento de la normativa.

El Proveedor cumplirá la normativa sobre prevención de riesgos laborales y cuantas otras normas, legales vigentes o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

17.3.2. Organización del trabajo.

Es obligación del Proveedor la organización del trabajo y de la seguridad y salud de sus trabajadores, que requiera la realización de la obra o servicio contratado, así como en aquellos supuestos en los que tenga que adquirir materiales y/o equipos de trabajo. El Proveedor designará un responsable de su organización, de acreditada competencia, a efectos de su dirección, supervisión y coordinación con responsables de otros proveedores y subcontratistas o subsuministradores de ENEL, si procede, y en cualquier caso con personal de ENEL con responsabilidad en materia de organización del trabajo y prevención.

17.3.3. Organización preventiva.

Se establecerá por el Proveedor la modalidad de organización preventiva, incluidos los Servicios de Prevención, recursos preventivos y asistencia sanitaria que exijan las disposiciones legales y las Especificaciones Técnicas, se acuerde en la coordinación de actividades o aconseje la prudencia en función de los riesgos derivados del trabajo, a fin de evitar siniestros laborales.

17.3.4. Personal del Proveedor.

El Proveedor garantiza la seguridad y protección de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A tal efecto y en el marco de su exclusiva responsabilidad, debe adoptar las medidas necesarias en materia de evaluación de riesgos, planificación preventiva, formación e información sobre riesgos, actuación en caso de emergencia o de riesgo grave e inminente, y de vigilancia de la salud del personal a su servicio y cuantas otras medidas fueran necesarias.

17.3.5. Coordinación de actividades.

17.3.5.1. En el supuesto de que el Contrato conlleve la realización de trabajos en dependencias de ENEL o de sus clientes, el Proveedor redactará un Plan de Prevención relativo a los citados trabajos. El referido Plan de Prevención contemplará los riesgos generales y específicos, la evaluación de riesgos, las medidas de protección (tanto colectivas como individuales), la planificación preventiva de los trabajos a realizar y los procedimientos de trabajo.

17.3.5.2. Cuando concurran varios proveedores en la realización de estas actividades, cada uno de ellos cooperará en la aplicación de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, asumiendo sus obligaciones y respondiendo de sus incumplimientos.

17.3.5.3. ENEL establecerá los medios y medidas de coordinación de actividades empresariales que estime convenientes para que el Proveedor reciba la información y las instrucciones adecuadas en relación con los riesgos existentes y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.

17.3.5.4. Asimismo, el Proveedor informará a ENEL de los riesgos derivados de la actividad a realizar que puedan afectar a trabajadores propios o ajenos, o a terceros, así como de las medidas de protección a adoptar.

17.3.5.5. Cuando los trabajos contratados se realicen en las dependencias del cliente de ENEL, el Proveedor acreditará documentalmente a ENEL el cumplimiento de las obligaciones que la legislación vigente establece en lo que se refiere a la coordinación de actividades empresariales con el cliente de ENEL. Este requisito no se aplicará en el caso de que los trabajos del Proveedor se lleven a cabo en la vivienda particular del cliente de ENEL, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa laboral y de prevención de riesgo laborales en relación con los trabajadores del Proveedor que van a realizar esos trabajos.

17.3.6. Actividades de especial peligrosidad.

17.3.6.1. En caso de que la ejecución contratada por ENEL al Proveedor conlleve la realización de actividades de especial peligrosidad, con exposición de los trabajadores a alguno de los riesgos definidos en el Anexo I del Real Decreto. 39/1997 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, o en su caso en el Anexo II del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, ENEL podrá solicitar al Proveedor cuantos datos sobre vigilancia de la salud de sus trabajadores sean legalmente exigibles, para asegurar el cumplimiento de la legislación en materia de prevención de riesgos laborales.

17.3.6.2. Así mismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 bis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el Proveedor se obliga a disponer de los recursos preventivos necesarios para la vigilancia del cumplimiento de las actividades preventivas.

17.3.7. Comunicación de incidentes y riesgos.

17.3.7.1. Siempre que se produzca un incidente en sus actividades, incluso cuando no se produzcan víctimas, el Proveedor tiene la obligación ineludible de dar cuenta del mismo, de forma inmediata, al responsable de ENEL para el Contrato, cumplimentando los impresos de declaración de accidentes que le facilite ENEL o los suyos propios, en caso contrario. Además, el Proveedor procederá a realizar una investigación complementaria, cuyo informe entregará a ENEL en un plazo inferior a setenta y dos (72) horas, en el que se reflejen las causas originarias del accidente y las medidas preventivas adoptadas.

17.3.7.2. Cuando ENEL abra un expediente para investigar las causas de un incidente, el Proveedor estará obligado a prestar la máxima colaboración, facilitando de forma rápida y diligente cuantos datos y gestiones le sean solicitados.

17.3.7.3. Toda observación relacionada con la prevención de riesgos laborales hecha por el responsable de ENEL en obra o en la instalación deberá ser atendida inmediatamente por el personal a quien vaya dirigida, y cuando aquélla estuviese motivada por la inobservancia de normas o prescripciones ya establecidas, podrá dar lugar a una sanción al Proveedor, que habrá de ser proporcional a la gravedad de la falta cometida. Todo ello sin perjuicio de las acciones que el Proveedor, en ejercicio de su facultad disciplinaria, pudiera adoptar con relación a sus propios trabajadores, y de las sanciones o responsabilidades que por los mismos hechos puedan ser de aplicación por la Administración o por los Tribunales en aplicación de la legislación vigente.

17.3.7.4. Con vistas a la mejora permanente de las condiciones de trabajo y seguridad y salud laboral, el Proveedor debe tener implantado un procedimiento de sugerencias que permita a sus trabajadores efectuarlas. El Proveedor deberá remitir al responsable de ENEL para el Contrato una copia de las mismas. El Proveedor decidirá las acciones a tomar como consecuencia de esas informaciones que serán también sometidas a valoración y, en su caso, aceptación en las reuniones de coordinación de actividades en materia de prevención de riesgos laborales.

17.3.8. Formación.

El Proveedor garantiza y, en su caso, acreditará la existencia de una adecuada formación teórico-práctica sobre los riesgos inherentes a la actividad a desarrollar y el adiestramiento de su personal en materia de prevención de riesgos laborales y primeros auxilios, dando cuenta de las acciones llevadas a cabo en este sentido al responsable de ENEL para el Contrato.

17.4. **Información y documentación que el Proveedor debe aportar a ENEL.**

17.4.1. ENEL solicitará al Proveedor la información y documentación que considere necesaria para comprobar el correcto cumplimiento por parte de éste de aquellas obligaciones legales de las que pudiera derivarse alguna responsabilidad para ENEL. La relación de documentos que ENEL exigirá con carácter general y que se detalla a continuación no tiene carácter exhaustivo y puede ser modificada por ENEL en el caso de producirse modificaciones legislativas o en las políticas de ENEL sobre esta materia, con el único requisito de su comunicación al Proveedor con un (1) mes de antelación a su efectividad.

17.4.2. ENEL, teniendo en cuenta el tipo de actividad o de riesgo asociado a la obra o servicio objeto del Contrato, puede acordar que la documentación a aportar por el Proveedor no sea toda la que se detalla en este apartado o se centre en aspectos concretos.

17.4.3. Por el contrario, en determinados supuestos en que el tipo de servicio prestado por el Proveedor pueda considerarse de mayor peligrosidad o cuando exista legislación específica, ENEL podrá solicitar al Proveedor la aportación de documentación adicional a la que se contempla en los subapartados siguientes.

17.4.4. Cuando el Proveedor haya aportado recientemente determinada documentación o información en alguna otra licitación o para otro contrato vigente concertado con ENEL, y aquélla se encuentre en vigor y cumpla con lo requerido en la nueva licitación o Contrato, no será necesario que la facilite de nuevo, si bien el Proveedor deberá indicar la referencia de la licitación o Contrato para el que previamente la ha aportado.

17.4.5. El incumplimiento de las obligaciones de entregar en forma y plazo por parte del Proveedor la documentación que se regulan en este apartado 17 constituirá justa causa de resolución del Contrato a instancias de ENEL, sin perjuicio de la indemnización de daños o perjuicios a favor de ENEL que proceda.

17.4.6 Con carácter general, y Trabajadores autónomos con trabajadores a su cargo.

A. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO:

1. Autorización del Proveedor a ENEL para la obtención de la certificación acreditativa de estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social (artículo 42 Estatuto de los Trabajadores), por un período mínimo equivalente al de la Duración del Contrato.

2. Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros con la cobertura que establezca ENEL, y recibo acreditativo del pago de la correspondiente prima.

3. Certificación de la Agencia Tributaria que acredite que el Proveedor se encuentra al corriente en el pago de tributos (artículo 43.1.f) de la Ley General Tributaria).

4. Designación del interlocutor del Proveedor con ENEL.

B. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

1. Relación de los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato, con indicación para cada uno de ellos de: nombre y apellidos, NIF, nº de afiliación a la Seguridad Social, lugar/centro de trabajo en el que va a prestar servicios, categoría profesional o puesto de trabajo, en su caso, si el trabajador estará sometido a riesgos de especial peligrosidad. Este documento se actualizará cada vez que se produzca una incorporación o baja de los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato.

2. Autorización del Proveedor a ENEL ante la Tesorería General de la Seguridad Social para la comprobación de la afiliación o alta en la Seguridad Social de cada uno de los trabajadores que el Proveedor ocupe para la realización de las obras o servicios correspondientes a la propia actividad de ENEL o que presten servicios de forma continuada en las instalaciones de ENEL, por un período mínimo equivalente al de la Duración del Contrato.

3. Informe ITA (informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de los trabajadores en situación de alta en un código de cotización). Cuando, con posterioridad al inicio de la ejecución del Contrato, se produzcan incorporaciones de nuevos trabajadores (sean o no de nueva contratación), el Proveedor aportará nuevo Informe ITA debidamente actualizado. En el caso de nuevas contrataciones, podrá presentar, alternativamente al Informe ITA y a elección del Proveedor, documento acreditativo de alta en el Régimen General de la Seguridad Social de cada trabajador, modelo TA-2.

   Los referidos documentos se actualizarán cada vez que se produzca una incorporación o baja de los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato.

   Ningún trabajador podrá acceder ni permanecer en las instalaciones de ENEL si no figura en estado de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo responsable el Proveedor de todos aquellos daños y perjuicios que pudiera sufrir ENEL derivados del incumplimiento de esta obligación por parte del Proveedor.

4. Plan específico de Prevención de la obra o servicio contratados que incluya, al menos: riesgos generales y específicos, evaluación de los riesgos laborales, medidas de protección colectivas e individuales, planificación preventiva de los trabajos a realizar, procedimientos de trabajo, y designación del responsable en materia de prevención del Proveedor. Adicionalmente este documento incluirá, cuando proceda, la designación de: recurso/s preventivo/s, trabajador/es autorizado/s-cualificado/s, supervisor de andamios, coordinador de operaciones de manejo mecánico de cargas, jefe de operaciones de manejo de cargas, y supervisor de líneas de vida. También incluirá la autorización para el uso de equipos de trabajo (maquinaria y equipos) y cualesquiera otras designaciones que sea preciso realizar por el Proveedor por exigencias legales o porque hayan sido definidas en las condiciones específicas del Contrato.

   En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del Contrato sin que previamente se haya mantenido entre ENEL y el Proveedor la reunión de coordinación de actividades empresariales (artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales) y se haya firmado por los representantes de ambas empresas el acta de la misma.

5. Declaración responsable del Proveedor en la que declare y garantice:

   - que dispone y obra en su poder certificación vigente de aptitud médica para el concreto trabajo a desarrollar de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato,
   - que dispone y obra en su poder acuse de recibo de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato de haber recibido información sobre los riesgos laborales de la instalación de ENEL en la que va a realizar su actividad, así como de los riesgos y medidas de prevención inherentes a su puesto de trabajo,
   - que todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato disponen de la formación teórico-práctica específica del puesto de trabajo que van a desarrollar y que obran en su poder las certificaciones individuales acreditativas de ello, con la vigencia que determine para cada supuesto la legislación y actualizable, al menos, cada tres (3) años,
   - que dispone y obra su poder acuse de recibo de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato acreditativo de que han recibo los Equipos de Protección Individual (EPI´s), correspondientes conforme a lo previsto en el Plan específico de Prevención,

- que todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato han recibido la formación exigible en materia de prevención de riesgos laborales conforme a las exigencias del artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y del Real Decreto 39/1997 de 17 de enero y que obran en su poder las certificaciones individuales acreditativas de ello,
- que los equipos de trabajo y equipos de protección colectiva que se vayan a utilizar en la ejecución del Contrato cumplen con las disposiciones mínimas de seguridad y salud para su utilización conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997 de 18 de julio o bien que disponen de la correspondiente declaración de conformidad sello CE.

El Proveedor tiene la obligación de tener debidamente archivada la documentación acreditativa de todos los extremos manifestados a través de Declaración responsable; lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el Proveedor ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

C. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

1. Trimestralmente, Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de las obligaciones salariales con todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato. El Proveedor garantiza el cumplimiento de esta obligación, así como disponer de la documentación acreditativa de ello; lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el Proveedor ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.
2. Trimestralmente, Boletín de cotización de la Seguridad Social, modelo TC1, liquidación de cotizaciones de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato; así como justificante de su abono.
3. Trimestralmente, Boletín de cotización a la Seguridad Social, modelo TC2, relación nominal de trabajadores.
4. Anualmente, Certificación de la Agencia Tributaria que acredite que el Proveedor se encuentra al corriente en el pago de tributos (artículo 43.1.f) de la Ley General Tributaria).
5. Según la periodicidad de la obligación del pago de la prima, recibo acreditativo de estar al corriente en el pago del Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros.

17.4.7. Trabajadores autónomos sin trabajadores a su cargo.

A. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO:

1. Documento acreditativo de haber pagado la cuota del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social del mes inmediatamente anterior a la presentación de su oferta. Alternativamente, cuando sea el caso, documento acreditativo de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social en el mes de presentación de la oferta.
2. Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros con la cobertura que establezca ENEL y recibo acreditativo del pago de la correspondiente prima.

B. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El Proveedor tiene la obligación de tener debidamente archivada la documentación acreditativa de todos los extremos manifestados a través de Declaración responsable; lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el Proveedor ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

C. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

1. Según la periodicidad de la obligación del pago de la prima, recibo acreditativo de estar al corriente en el pago del Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros.

17.4.8 Trabajadores extranjeros.

En el caso de que todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato sean extranjeros:

A. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO:

1. Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros con la cobertura que establezca ENEL y recibo acreditativo del pago de la correspondiente prima.
2. Designación del interlocutor del Proveedor con ENEL.

B. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

1. En el caso de trabajadores que realicen su actividad en Proveedores radicados en países de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o en Suiza:

   a. Documento acreditativo de alta en la Seguridad Social del país de origen y pago de cotizaciones, formulario A1, o el que le sustituya.

   b. Tarjeta sanitaria europea o equivalente a esta, según la legislación del país de origen.

2. En el caso de trabajadores que realicen su actividad en Proveedores radicados en países no pertenecientes a la Unión Europea, al Espacio Económico Europeo o Suiza:

   a. Certificado de residencia y permiso de trabajo de trabajadores no pertenecientes a la Unión Europea.

   b. Documento sanitario de asistencia al trabajador extranjero desplazado, en caso de accidente o enfermedad (seguro médico o similar).

3. Asimismo, el Proveedor presentará, con el alcance y contenido que corresponda, los siguientes documentos:

   a. Relación nominal de los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato, con indicación para cada uno de ellos de: nombre y apellidos, NIF, nº de afiliación a la Seguridad Social del país de origen o equivalente, lugar/centro de trabajo en el que va a prestar servicios, categoría profesional o puesto de trabajo, en su caso, si el trabajador estará sometido a riesgos de especial peligrosidad. Este documento se actualizará cada vez que se produzca una incorporación o baja de los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato.

   b. Plan específico de Prevención de la obra o servicio contratados que incluya, al menos: riesgos generales y específicos, evaluación de los riesgos laborales, medidas de protección colectivas e individuales, planificación preventiva de los trabajos a realizar, procedimientos de trabajo, y designación del responsable en materia de prevención del Proveedor. Adicionalmente este documento incluirá, cuando proceda, la designación de: recurso/s preventivo/s, trabajador/es autorizado/s-cualificado/s, supervisor de andamios, coordinador de operaciones de manejo mecánico de cargas, jefe de operaciones de manejo de cargas, y supervisor de líneas de vida. También incluirá la autorización para el uso de equipos de trabajo (maquinaria y equipos) y cualesquiera otras designaciones que sea preciso realizar por el Proveedor por exigencias legales o porque hayan sido definidas en las condiciones específicas del Contrato.

   En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del Contrato sin que previamente se haya mantenido entre ENEL y el Proveedor la reunión de coordinación de actividades empresariales (artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales) y se haya firmado por los representantes de ambas empresas el acta de la misma.

4. Declaración responsable del Proveedor en la que declare y garantice:

   - que dispone y obra en su poder certificación vigente de aptitud médica para el concreto trabajo a desarrollar de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato,
   - que dispone y obra en su poder acuse de recibo de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato de haber recibido información sobre los riesgos laborales de la instalación de ENEL en la que va a realizar su actividad; así como de los riesgos y medidas de prevención inherentes a su puesto de trabajo,
   - que todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato disponen de la formación teórico-práctica específica del puesto de trabajo que van a desarrollar y que obran en su poder las certificaciones individuales acreditativas de ello, con la vigencia que determine para cada supuesto la legislación y actualizable, al menos, cada tres (3) años,
   - que dispone y obra su poder acuse de recibo de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato acreditativo de que han recibo los Equipos de Protección Individual (EPI´s), correspondientes conforme a lo previsto en el Plan específico de Prevención,
   - que todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato han recibido la formación exigible en materia de prevención de riesgos laborales conforme a las exigencias del artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 39/1997 de 17 de enero y que obran en su poder las certificaciones individuales acreditativas de ello,
   - que los equipos de trabajo y equipos de protección colectiva que se vayan a utilizar en la ejecución del Contrato cumplen con las disposiciones mínimas de seguridad y salud para su utilización conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997 de 18 de julio o bien que disponen de la correspondiente declaración de conformidad sello CE.

   El Proveedor tiene la obligación de tener debidamente archivada la documentación acreditativa de todos los extremos manifestados a través de Declaración responsable, lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el Proveedor ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

C. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

1. Trimestralmente, Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de las obligaciones salariales con todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato. El Proveedor garantiza el cumplimiento de esta obligación, así como disponer de la documentación acreditativa de ello, lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el Proveedor ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

2. Según la periodicidad de la obligación del pago de la prima, recibo acreditativo de estar al corriente en el pago del Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros.

En el caso de que el Proveedor adscriba a la ejecución del Contrato conjuntamente trabajadores nacionales y extranjeros, el Proveedor habrá de aportar toda la documentación detallada en el subapartado 17.4.6., si bien, en relación con los trabajadores extranjeros, será de aplicación lo dispuesto en el anterior subapartado 17.4.8.

17.4.9. Obras de construcción.

Se entiende por obra de construcción cualquier obra pública o privada en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil cuya relación no exhaustiva figura en el anexo 1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. En los casos de Contratos de obra de construcción, el Proveedor aportará antes del inicio de la actividad, adicionalmente a la que proceda según lo previsto en este apartado 17.4., la siguiente documentación:

A. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN LAS QUE ENEL ADOPTA LA FIGURA DE PROMOTOR:

1. Libro de Subcontratación, habilitado por la Autoridad Laboral, en el caso de que se subcontraten parte de los trabajos.

2. Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas dependiente de la Autoridad Laboral.

3. Documento acreditativo de la aprobación del Plan Específico de Prevención por parte del Coordinador de Seguridad y Salud en Obra o de la Dirección Facultativa, en los casos de obras de construcción sin proyecto; y del Plan de Seguridad y Salud Laboral, en el caso de obras de construcción con proyecto.

4. Documento acreditativo de la adhesión al Plan Específico de Prevención por parte de los subcontratistas, en el caso de que se subcontraten por el Proveedor parte de los trabajos objeto del Contrato.

B. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN LAS QUE ENEL ADOPTA LA FIGURA DE CONTRATISTA:

1. Nombramiento del Jefe de Obra.

2. Libro de Subcontratación, habilitado por la Autoridad Laboral.

3. Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas dependiente de la Autoridad Laboral.

4. Documento acreditativo de adhesión al Plan Seguridad y Salud por parte de los subcontratistas, en el caso de que se subcontraten por el Proveedor parte de los trabajos objeto del Contrato.

17.4.10 Minería.

17.4.10.1 Con carácter enunciativo y no limitativo se entiende por actividades de minería aquellas incluidas en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera: servicios de voladura, arranque, carga y transporte de materiales, mantenimiento de maquinaria e instalaciones mineras y trabajos de restauración minera.

17.4.10.2 En el caso de actividades mineras incluidas en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, el Proveedor aportará, adicionalmente a la que proceda según lo previsto en este apartado 17.4., la siguiente documentación:

A. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE DEBE APORTAR EL PROVEEDOR TRAS LA FIRMA DEL CONTRATO Y ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO CONTRATADO:

1. Designación del Director Facultativo. El alcance de dicha Dirección facultativa será la regulada por la ITC 02.0.01 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y la necesidad, o no, de dicha designación por parte del Proveedor se concretará en las Especificaciones Técnicas del Contrato.

2. Disposiciones internas de Seguridad de la ejecución del Contrato**.** Cuando proceda, la necesidad de presentar por parte del Proveedor las referidas Disposiciones Internas de Seguridad se concretará en las Especificaciones Técnicas del Contrato.

3. Declaración responsable del Proveedor a través de la que manifieste y garantice:

- que dispone y obra en su poder Certificación de aptitud de los trabajadores para el manejo de maquinaria, expedido por la Jefatura de Minas de la correspondiente Comunidad Autónoma.
- en el caso de no disponer de dichos certificados por estar realizando los trabajadores el período de formación, la Declaración responsable certificará haberse iniciado el período de formación y haberse aportado la documentación reglamentaria a la Jefatura de Minas.
- que dispone y obra en su poder, en relación con los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato, Certificación de Formación Preventiva para el desempeño del puesto de trabajo según dispone el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (ITC 02.1.02), para el caso de que se vayan a realizar de forma habitual actividades recogidas en la citada ITC.
- que la maquinaria utilizada en la ejecución del Contrato está debidamente inscrita en el Registro Industrial de la Jefatura de Minas de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Las manifestaciones de la Declaración responsable se actualizarán, una vez iniciada la ejecución del Contrato y durante la Duración de este, cuantas veces resulte procedente en función del período de vigencia de las Certificaciones a las que hace referencia. El Proveedor ha de garantizar que tiene debidamente archivada la documentación acreditativa de todos los extremos manifestados a través de Declaración responsable; lo cual podrá ser objeto de verificación y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el Proveedor ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

17.5 **Información y documentación complementaria que el Proveedor debe aportar a ENEL.**

17.5.1 ENEL necesita disponer de determinados datos de la actividad del Proveedor y de las circunstancias de su ejecución, en algunos casos con un alcance meramente informativo y estadístico, para dar respuesta a requerimientos de información derivados, en unos casos, de su participación en determinados índices y rankings en materia de Sostenibilidad y Responsabilidad Corporativa; y en otros casos, derivados de exigencias legales que incumben a ENEL como empresario principal frente a la Administración o a los representantes legales de los trabajadores de ENEL. Con carácter enunciativo y no limitativo:

a. número de horas de trabajo realizadas por los empleados del Proveedor y por los de sus subcontratistas en los Contratos (totales, por Contrato, por centro de trabajo y por empleado);

b. número de trabajadores del Proveedor y sus subcontratistas clasificados por género (hombres/mujeres) que realizan su actividad en los Contratos;

c. tipología de contratación de los trabajadores con el Proveedor y con sus subcontratistas (por tiempo indefinido/de carácter temporal; a tiempo completo/a tiempo parcial; en su caso, por cuenta propia);

d. días trabajados por el personal del Proveedor y sus subcontratistas (estimación del equivalente a los días trabajados a tiempo completo –FTE-) involucrados en Contratos que incluyan en su objeto: 1) actividades de construcción; 2) explotación; y 3) mantenimiento.

17.5.2 El Proveedor tiene la obligación de facilitar, de manera diligente y veraz, la información requerida a estos efectos en la forma y periodicidad que ENEL determine. ENEL, por su parte, se compromete a requerir al Proveedor tan sólo la información tenga un carácter ciertamente necesario a los efectos expuestos en el primer párrafo de este subapartado, así como a recabarla en un formato y por el medio menos oneroso posible para el Proveedor.

17.5.3. Adicionalmente, tras la firma del Contrato y antes del inicio de la ejecución de este, ENEL podrá solicitar al Proveedor que aporte Declaración responsable que manifieste y garantice que todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato han recibido formación en materia de medio ambiente, han sido informados de los requisitos medioambientales aplicables en ENEL y han asumido su política medioambiental; y que obra en su poder la documentación acreditativa de todo ello.

17.5.4. El Proveedor tiene la obligación de tener debidamente archivada, en expediente personal de cada uno de sus trabajadores, la documentación acreditativa de todos los extremos manifestados a través de esta Declaración responsable, lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el Proveedor ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

17.6 **Supuestos de subcontratación.**

17.6.1. <u>Autorización para la subcontratación.</u>

Es requisito imprescindible para que el Proveedor pueda subcontratar la ejecución del Contrato, la previa autorización expresa y escrita por parte de ENEL. Sin esta autorización el subcontratista no podrá iniciar su actividad en ningún caso.

17.6.2. <u>Información y documentación jurídico-laboral y de seguridad y salud a aportar en el caso de subcontratación.</u>

17.6.2.1. En el caso de subcontratación, es obligatorio, para cada uno de los distintos supuestos (trabajador por cuenta ajena, trabajador autónomo y trabajador intracomunitario o extracomunitario), la aportación por el subcontratista al Proveedor de idéntica información y documentación, con el mismo alcance plazo y contenido que en el caso de la aportación de información del Proveedor a

ENEL, regulada en el presente apartado 17. El responsable de trasladar a ENEL la información y documentación respecto a los subcontratistas es el Proveedor.

17.6.2.2. En el caso de que el objeto del Contrato no tenga la consideración legal de "propia actividad" de ENEL, el Proveedor podrá sustituir la aportación de la información y documentación exigible referida al subcontratista por una Declaración responsable. La concreción de qué no se considera "propia actividad" de ENEL será establecido por ENEL en cada caso.

17.6.2.3. El Proveedor tiene la obligación de tener debidamente archivada la documentación acreditativa de todos los extremos manifestados a través de Declaración responsable; lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el Proveedor ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

17.7 Supuestos especiales.

En los supuestos en que, aun no tratándose de Contratos de obra o de prestación de servicios, se realiza actividad laboral de trabajadores de Proveedores y subcontratistas o subsuministradores en instalaciones o propiedades de ENEL o de sus clientes, dichos trabajadores llevan a cabo cierto tipo de interactuación con responsables y trabajadores de ENEL o de sus clientes y, hay exposición por parte de los trabajadores de Proveedores y subcontratistas o subsuministradores a riesgos laborales propios de las instalaciones de ENEL o sus clientes, se adoptarán las siguientes medidas:

1) Contratos de estricto suministro, entendiendo por tales los de mera entrega a ENEL de bienes o materiales por parte del Proveedor o subcontratistas o subsuministradores: ENEL informará a quién realice la entrega de los riesgos existentes en la zona de entrega y de las medidas de emergencia existentes.

2) Contratos de mantenimiento, revisión o reparación de máquinas-herramientas, equipos de trabajo o instalaciones cuya propiedad o derecho de uso corresponda a ENEL, realizadas por el Proveedor o subcontratistas y subsuministradores: ENEL informará, con carácter previo al inicio de los trabajos, de los riesgos laborales, derivados de la actividad en la zona de trabajo, de las medidas de prevención establecidas y de las medidas de emergencia.

3) Entrega o suministro de bienes o materiales en instalaciones de ENEL (no derivada de un contrato o prestación de servicios concertado por ENEL) realizada por empleados de una tercera empresa que requiera uso de medios mecánicos para el montaje, ensamblaje o manipulación: ENEL informará, con carácter previo al inicio de los trabajos, de los riesgos laborales, derivados de la actividad en la zona de trabajo, de las medidas de prevención establecidas y de las medidas de emergencia. Adicionalmente, ENEL y el responsable del Proveedor mantendrán una reunión de coordinación de actividades empresariales, que se documentará oportunamente, en la que se recabará al Proveedor información de los riesgos que pueda generar su actividad y se adoptarán las oportunas medidas de coordinación de actividades empresariales en evitación de riesgos laborales.

4) Contratos para la recogida o retirada de maquinaria, chatarra o cualquier otro tipo de bienes, materiales, productos o residuos realizada en instalaciones de ENEL por empleados de terceras empresas compradoras como consecuencia de la venta de los mismos por ENEL.

En todos los supuestos especiales regulados en este apartado, el Proveedor y sus empleados tendrán en cuenta la existencia de los riesgos y medidas informadas por ENEL, adoptarán las medidas de prevención adecuadas y cumplirán las indicaciones e instrucciones que en materia preventiva les haya cursado ENEL.

17.8 Empresas de Trabajo Temporal.

Cuando la contratación de los trabajos se ejecute con Empresas de Trabajo Temporal (ETT), la vinculación con la ETT deberá formalizarse por escrito a través del modelo oficial del denominado "contrato de puesta a disposición".

A DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR EL PROVEEDOR:

Deberá aportar, junto con la documentación recogida en el apartado 17.4.6., la que se detalla a continuación:

1. Certificado expedido por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acreditando la autorización administrativa concedida a la ETT para poner a disposición de ENEL, con carácter temporal, trabajadores contratados por la ETT.

2. Certificado expedido por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acreditando la garantía financiera exigida por la Ley 14/1994 para las ETT.

17.9 Disposiciones particulares en materia de seguridad y salud laboral para materiales y equipos.

17.9.1. Condiciones de Seguridad.

1. El Proveedor está obligado al cumplimiento de lo prescrito en el artículo 41 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales relativo a las condiciones de Seguridad de la maquinaria, equipos, productos y útiles que suministre a ENEL.

2. El Proveedor asegurará que la maquinaria, equipos y útiles de trabajo suministrados a ENEL, no constituirán una fuente de peligro para el trabajador, siempre que sean instalados y utilizados en las condiciones, forma y para los fines recomendados.

3. El Proveedor facilitará a ENEL la información que indique la forma correcta de su utilización por los trabajadores, las medidas preventivas adicionales que deben tomarse y los riesgos laborales que conlleven los materiales y equipos suministrados, tanto en su uso normal, como en su manipulación o empleo inadecuado.

17.9.2. Adquisición de maquinaria.

1. En caso de adquisición de maquinaria, el Proveedor asegurará a ENEL el cumplimiento de los requisitos que afecten a la misma, contenidos en la Directiva 2006/42/CE relativa a la aproximación de los Estados miembros sobre máquinas.

2. En el Manual de Instrucciones de empleo de la maquinaria o equipos que el Proveedor suministre a ENEL, figurarán todas las especificaciones que el Real Decreto 1644/2008 de 10 de octubre, modificado por el Real Decreto 494/2012, de 9 de marzo, establece como necesarias y en particular, las instrucciones para que puedan efectuarse con un nivel de riesgo admisible: la puesta en servicio, la utilización, la manutención, la instalación, el montaje, el desmontaje, el reglaje, el mantenimiento (conservación y reparación), las instrucciones de aprendizaje y las contraindicaciones de empleo del equipo.

17.9.3. Adquisición de productos y sustancias químicas.

1. El Proveedor está obligado a suministrar a ENEL los productos y sustancias químicas correctamente envasados y etiquetados, de forma que se permita su conservación y manipulación en condiciones de seguridad y se identifique claramente el contenido y los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que su almacenamiento o utilización comporten. Los productos y sustancias deberán acompañarse de la ficha de seguridad correspondiente preparada de acuerdo con la legislación vigente e incluyendo los usos que ENEL prevé para dichos productos y sustancias.

2. Cuando el Proveedor suministre a ENEL productos químicos que puedan presentar, en función de sus características de composición y empleo, riesgos para los trabajadores, y en todo caso si dichos productos están reglamentariamente clasificados como tóxicos, nocivos, inflamables, explosivos, corrosivos, cancerígenos, radiactivos, etc., el Proveedor informará a ENEL de los riesgos que conlleva su uso y aplicación, así como sobre las medidas preventivas para su eliminación o control.

3. Cuando estos materiales sean considerados peligrosos, de acuerdo con la legislación vigente, el Proveedor comunicará a ENEL quién es su Consejero de Seguridad, con el objeto de coordinar las actividades dirigidas a proteger la seguridad y salud de las personas.

4. El Proveedor está obligado a informar a ENEL, en caso de adquisición de material que contenga polvos metálicos, polvos orgánicos, amianto, sílice u otras sustancias que puedan originar riesgos de especial peligrosidad a los trabajadores o a las instalaciones.

5. El Proveedor garantiza a ENEL el cumplimiento del Real Decreto 664/1997 de 12 de mayo sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, cuando suministre preparados o sustancias que puedan implicar dichos riesgos.

6. El Proveedor garantiza a ENEL el cumplimiento del Real Decreto 665/1997 de 12 de mayo sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, en el caso de que suministre a ENEL sustancias o preparados clasificados como agentes cancerígenos o que deba aplicar en ENEL los procesos detallados en dicho Real Decreto, en virtud de la adquisición de materiales y/o equipos a efectuar.

17.9.4. Adquisición de instalaciones, aparatos e instrumentos.

17.9.4.1. Cuando el Proveedor suministre a ENEL instalaciones, aparatos e instrumentos, garantiza que los mismos están conformes con la legislación industrial y de Prevención de Riesgos Laborales e informará a ENEL de los riesgos que conlleva su uso y aplicación, así como sobre las medidas preventivas para su eliminación o control.

17.9.4.2. En el caso de adquisición de Equipos de Protección Individual (EPI's) y colectiva, el Proveedor garantiza a ENEL la efectividad de estos, siempre que sean instalados y usados en las condiciones y en la forma recomendada para ellos. El Proveedor informará a ENEL el tipo de riesgos a que van dirigidos, el nivel de protección frente a los mismos y la forma correcta de su uso y mantenimiento y en general, de todas las obligaciones específicas en el Real Decreto 773/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

17.9.5. Otras disposiciones particulares.

17.9.5.1. ENEL podrá exigir al Proveedor, en función de las características del objeto del Contrato, la organización y los planteamientos preventivos (Planes, Normas, Procedimientos de Seguridad, etc.) y las medidas de coordinación que sean exigibles

legalmente y, en su caso, aquellas otras que se estimen convenientes para garantizar la seguridad en todas las fases de la entrega de materiales y equipos. Como consecuencia de lo anterior, ENEL podrá exigir al Proveedor el cumplimiento de otras disposiciones particulares para la Prevención de Riesgos Laborales, que complementen u optimen los anteriores requisitos.

17.9.5.2. Transporte de mercancías peligrosas.

Cuando el Proveedor, en ejecución del Contrato, deba transportar materiales que sean considerados peligrosos, según la legislación vigente, deberá comunicar a ENEL quién es su Consejero de Seguridad, con el objeto de coordinar las actividades dirigidas a proteger la seguridad y salud de las personas.

17.9.5.3. Reparaciones de equipo propiedad de ENEL.

El Proveedor se compromete a realizar la reparación del equipo cumpliendo los requisitos de seguridad recogidos en los manuales de reparación y mantenimiento del equipo que le proporcionará ENEL.

18. GARANTÍA ECONÓMICA.

18.1. Generalidades.

18.1.1. En caso de que ENEL así lo requiera, el Proveedor estará obligado a constituir una garantía económica a disposición de ENEL mediante la entrega de un aval abstracto, irrevocable, incondicional y a primer requerimiento (según modelo que figura en Anexo I), sometido a la legislación española y ejecutable en España, otorgado por un Banco español o por la sucursal española de la entidad si fuera extranjera, en ambos casos de reconocida solvencia, por el importe establecido en cada momento por parte de ENEL. En el texto del aval, el Banco ha de renunciar expresamente a los beneficios de orden, excusión y división. El aval constituirá la garantía económica del Proveedor, para responder, entre otras obligaciones:

- Del cumplimiento de todas las obligaciones del Proveedor derivadas del Contrato, incluyendo las penalizaciones e indemnizaciones que le sean exigibles, y los reembolsos o devoluciones de cualquier tipo que proceda contractual o legalmente efectuar a ENEL por parte del Proveedor.
- De las multas, sanciones o conceptos dinerarios de cualquier índole cuyo pago por ENEL se imponga o pudiera imponerse por vía administrativa, arbitral o judicial con motivo de la actuación u omisión del Proveedor o de sus subcontratistas o subsuministradores incluyendo, sin carácter limitativo, el total importe de cualquier responsabilidad legal solidaria o subsidiaria que recaiga o pueda recaer sobre ENEL por incumplimiento de obligaciones del Proveedor de carácter salarial, de Seguridad Social y/o tributarias, o de las existentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- De las reclamaciones de terceros contra ENEL con motivo de la actuación del Proveedor, incluyendo cualquier reclamación de sus empleados, agentes, asesores, y subcontratistas o subsuministradores.
- De los gastos de defensa jurídica incurridos o en que pueda incurrir ENEL según lo dispuesto en el apartado 12 de las presentes Condiciones Generales.

18.1.2. En los casos en que el Proveedor no presentara la garantía en los plazos indicados, y sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que le competan, ENEL podrá optar por resolver el Contrato o suspender su ejecución hasta la presentación de una garantía que sea aceptada por ENEL, así como aceptar otras garantías equivalentes ofrecidas por el Proveedor de acuerdo con la ley.

18.1.3. La existencia de una garantía no significa que la responsabilidad del Proveedor en virtud del Contrato se limite al importe o al período de validez de la garantía

18.1.4. En el caso de que se deteriore la solvencia crediticia del emisor de la garantía, el Proveedor deberá proporcionar en el plazo de sesenta (60) días, a petición de ENEL, la sustitución de la garantía emitida por una institución financiera aprobada por ENEL. En el caso de no proporcionar la garantía, ENEL puede, de acuerdo con la ley aplicable, suspender los pagos adeudados al Proveedor.

18.1.5. Si el precio del Contrato aumenta durante su ejecución, ENEL puede solicitar que el Proveedor proporcione una garantía económica suplementaria o sustitutiva para cubrir el incremento del precio del Contrato.

18.1.6. En el caso de que el Proveedor no cumpla con el suplemento o sustitución de las garantías según lo dispuesto en las subcláusulas 18.1.4. y 18.1.5., ENEL se reserva el derecho de resolver el Contrato o, de acuerdo con la ley aplicable, suspender los pagos al Proveedor hasta que se alcance la cantidad de la garantía debida.

18.2. Tipos de garantía económica.

18.2.1. **Garantía de cumplimiento** (**Performance Guarantee).**

18.2.1.1. En caso de estar previsto en el Contrato y salvo que en el mismo se defina un porcentaje diferente, el Proveedor estará obligado a constituir, antes de la firma del Contrato, una garantía económica a disposición de ENEL mediante la entrega de un aval abstracto según lo regulado en la subcláusula 18.1.1. por un importe de un mínimo del diez por ciento (10%) del importe total del Contrato y sus revisiones, ampliaciones y trabajos con precio por administración, para responder de la ejecución exacta, puntual y regular

por parte del Proveedor de sus obligaciones en virtud del Contrato, incluida la obligación de pagar cualquier importe adeudado a ENEL, como penalizaciones

18.2.1.2. En caso de no haberse pactado en el Contrato la constitución de una garantía económica sobre el período de garantía técnica, la garantía de cumplimiento expirará no antes de treinta (30) días naturales después del vencimiento del Periodo de Garantía o de la Recepción Definitiva, o de la total finalización de la ejecución del Contrato, lo que ocurra más tarde. Si no es ejecutada, la garantía se devolverá al Proveedor una vez efectuadas por ENEL las comprobaciones que proceda.

18.2.1.3. En caso de haberse pactado en el Contrato la constitución de una garantía económica sobre el período de garantía técnica, la garantía de cumplimiento expirará no antes de treinta (30) días naturales después del vencimiento de la Recepción Provisional, o de la finalización de la ejecución del Contrato previa al inicio del Período de Garantía, lo que ocurra más tarde. Si no es ejecutada, la garantía se devolverá al Proveedor una vez efectuadas por ENEL las comprobaciones que proceda.

18.2.2. **Garantía de pago a cuenta (Advance Payment Guarantee).**

18.2.2.1. En caso de pago a cuenta por parte de ENEL al Proveedor, el Proveedor deberá constituir, con carácter previo al pago a cuenta por parte de ENEL una garantía económica a disposición de ENEL mediante la entrega de un aval abstracto según lo regulado en la subcláusula 18.1.1. por un importe equivalente al cien por cien (100%) del pago a cuenta efectuado.

18.2.2.2. La garantía de pago a cuenta se devolverá al Proveedor después de que el Proveedor haya ejecutado correctamente, según lo contemplado en el Contrato y en la legislación aplicable, una parte del Contrato que tenga un valor, de acuerdo con el precio, como mínimo equivalente al pago a cuenta.

18.2.3. **Garantía sobre el período de garantía técnica (Warranty Guarantee).**

18.2.3.1. En caso de estar previsto en el Contrato y salvo que en el mismo se defina un porcentaje diferente, el Proveedor estará obligado a constituir, una vez devuelta por ENEL o ejecutada la Garantía de cumplimiento, una garantía económica a disposición de ENEL mediante la entrega de un aval abstracto según lo regulado en la subcláusula 18.1.1. por un importe mínimo del cinco por ciento (5%) del importe total del Contrato y sus revisiones, ampliaciones y trabajos con precio por administración, para responder de las obligaciones del Proveedor durante el Período de Garantía.

18.2.3.2. La garantía sobre el período de garantía técnica expirará no antes de treinta (30) días naturales después del vencimiento del Periodo de Garantía o de la Recepción Definitiva, o de la total finalización de la ejecución del Contrato, lo que ocurra más tarde. Si no es ejecutada, la garantía se devolverá al Proveedor una vez efectuadas por ENEL las comprobaciones que proceda.

19. SEGUROS.

19.1. Principios generales.

19.1.1. El Proveedor asume toda la responsabilidad por las lesiones o daños provocados a personas o propiedades en la realización — incluidas las realizadas a través de subcontratistas o subsuministradores o agentes externos — de las actividades especificadas en el Contrato y se compromete a suscribir un seguro adecuado por su propia cuenta, en relación con el riesgo y con compañías de seguros con una situación financiera estable y de reconocido prestigio, durante la entera Duración del Contrato, para:

a) pérdidas o daños que se puedan provocar a materiales y equipos cubiertos por el Contrato durante su procesamiento, carga y transporte, hasta el momento y lugar de entrega a ENEL, con toda la responsabilidad por parte del Proveedor por cualquier daño causado a los materiales o equipos. Asimismo, esta obligación es asumida por el Proveedor en relación con los materiales y equipos proporcionados por ENEL para la ejecución del Contrato, desde el momento en que se ponen a disposición del Proveedor o sus subcontratistas o subsuministradores, hasta que se devuelven a ENEL.

b) responsabilidad civil por pérdidas y perjuicios que el personal del Proveedor o el de sus subcontratistas o subsuministradores puedan provocar al personal o las propiedades de ENEL y/o a terceras partes derivados de la ejecución de las actividades del Contrato. En todas las circunstancias, ENEL no será responsable de las causas atribuibles al Proveedor.

19.1.2. De igual manera, el Proveedor se compromete a suscribir un seguro de responsabilidad civil con los límites adecuados sobre compensación en relación con los riesgos, para cubrir reclamaciones por daños a la propiedad, el personal y por daños financieros que se puedan provocar a ENEL o a terceras partes derivados de los defectos o el mal funcionamiento de materiales o equipos atribuibles al Proveedor. Además, el Proveedor será responsable por el daño medioambiental o la posibilidad inminente de que se pueda producir, así como los costes relacionados con la prevención, reducción y reparación, de conformidad con las condiciones estipuladas en la legislación vigente.

19.1.3. Si el Contrato contempla el almacenaje de materiales por parte del Proveedor en las instalaciones de ENEL, este último puede requerir, y el Proveedor estará obligado a suscribir, además del seguro anteriormente mencionado, un seguro por robo y otros daños que se puedan provocar a los materiales almacenados, durante toda la Duración del Contrato.

19.1.4. Los límites de la póliza de seguros deben cubrir los incidentes dañinos objeto de las reclamaciones recibidas dentro del plazo de ejecución del Contrato y/o tras el periodo de garantía.

19.1.5. La póliza de seguros contemplará la total renuncia del asegurador contra ENEL sin ninguna excepción.

19.1.6 Si el Contrato se realiza en la modalidad de materiales en consigna del Proveedor en las instalaciones de ENEL, el Proveedor vendrá obligado a contratar además un seguro de robo y otros daños que pueda sufrir el material depositado, para todo el periodo de cumplimiento del Contrato.

19.1.7 Si a criterio de ENEL, las coberturas de seguro presentadas por el Proveedor no fueran suficientes para cubrir la exposición al riesgo, tanto de la entrega de materiales o equipos como de la realización de la obra o servicio objeto del Contrato, el Proveedor se compromete a revisar y modificar las mismas conforme sea preciso y de acuerdo con las condiciones del mercado asegurador.

19.1.8 En todo caso en materia de seguros se observará lo dispuesto en el Contrato y en la legislación española aplicable.

19.1.9. La existencia, validez y efectividad de las pólizas de seguros mencionadas en esta cláusula es una condición esencial para ENEL y, por tanto, si el Proveedor no es capaz de probar en todo momento que tiene cobertura de seguros, ENEL podrá resolver el Contrato, sin perjuicio de la obligación de pagar indemnización por los daños sufridos por ENEL.

19.1.10 Si ENEL cree que la cobertura de la póliza del Proveedor no resulta suficiente para cubrir los riegos, tanto para la entrega de materiales o equipos y la finalización de las obras o servicios del Contrato, el Proveedor acuerda revisar y modificar la cobertura del seguro de conformidad con los requisitos del Contrato.

19.1.11. De igual manera, el Proveedor se compromete a contratar, por su propia cuenta y con compañías de seguros con una situación financiera estable y de reconocido prestigio, cualquier otro tipo de seguro obligatorio que sea requerido por la legislación vigente, durante toda la Duración del Contrato.

19.2. **Seguros relativos a los Contratos suscritos por ENEL, salvo ENEL GREEN POWER ESPAÑA S.L. y sus empresas filiales o participadas.**

19.2.1 Sujeto a las demás condiciones de esta cláusula y sin perjuicio de su responsabilidad bajo el Contrato, y sin que este apartado limite la misma, el Proveedor contratará y mantendrá vigente por su cuenta y a su cargo en todo momento durante todo el plazo de Duración del Contrato con aseguradoras de reconocido prestigio y solvencia, legalmente autorizadas a emitir pólizas en España y en términos y condiciones de cobertura a satisfacción de ENEL los seguros descritos a continuación, entendiéndose que los montos de los mismos nunca serán inferiores a los obligatorios según las leyes y normas vigentes y que el mantenimiento de tales seguros no variará ninguna de las obligaciones de indemnización establecidas por el Contrato:

a) **Seguro de Responsabilidad Civil General,** para cubrir las reclamaciones por daños materiales y/o personales y sus consecuencias, ocasionados a terceros, desde la fecha de inicio de los trabajos hasta la expiración del período de mantenimiento fijado en póliza. La póliza deberá incluir, entre otras, las garantías de responsabilidad civil por polución y contaminación accidental, cruzada, profesional, post-producto, subsidiaria de automóviles y responsabilidad civil patronal. El límite de indemnización por siniestro no podrá ser inferior a TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 €), con un sublímite por víctima no inferior a SETECIENTOS MIL EUROS (700.000 €). Además del Proveedor y sus subcontratistas o subsuministradores y representantes, en la póliza figurará como asegurado ENEL y/o sus compañías filiales intervinientes en la ejecución del Contrato sin perder su condición de tercero.

b) **Seguro de Todo Riesgo de Construcción y Montaje** para cubrir los daños y pérdidas que sufran las obras y trabajos, construcciones permanentes o temporales así como los materiales y suministros, incluyendo los trabajos complementarios, y los consumibles, repuestos y cualquier otra propiedad que forme parte de la obra objeto del Contrato, ocurridos desde la fecha de inicio de los trabajos hasta su Recepción Provisional por ENEL (incluyendo el período de puesta en marcha con las respectivas pruebas de funcionamiento) más el periodo de mantenimiento posterior que se determine en la póliza. El seguro se contratará bajo póliza Todo Riesgo de Construcción/Montaje en base al valor total de reposición a nuevo de la obra e incluirá, entre otras, cobertura de riesgos de la naturaleza, político-sociales, sabotaje, terrorismo y error de diseño.

c) **Seguro de Accidentes de Trabajo o Seguridad Social** para todo el personal propio del Proveedor o de sus subcontratistas o subsuministradores conforme sea legalmente exigible durante la Duración del Contrato.

d) **Seguro de Daños Materiales** para cubrir los daños que sufran los equipos, maquinaria y herramientas utilizadas en la ejecución de las actividades objeto del Contrato, ya sean en propiedad, alquiladas, cedidas o en cualquier otro título**.**

e) **Seguro de Responsabilidad Medioambiental** (Obligatorio en Contratos del negocio de Distribución y en caso de demoliciones o manejo de combustibles/carbones) para cubrir, conforme proceda, las garantías y responsabilidades exigibles

en materia medioambiental, de acuerdo con la legislación en vigor. El límite de indemnización no podrá ser inferior a DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 €)

f) **Seguro de Transportes** (Opcional si el objeto del Contrato incluye transporte por parte del Proveedor) para cubrir, bajo cláusulas de todo riesgo ICCA, los daños y pérdidas materiales que sufra cualquier propiedad que forme parte del objeto del Contrato. El límite de indemnización no podrá ser inferior al valor máximo de la mercancía transportada en un viaje.

g) **Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio y Voluntario de Circulación de Vehículos y Maquinaria (**Opcional si el objeto del Contrato incluye transporte por parte del Proveedor) conforme los límites y condiciones exigidos por la legislación en vigor durante la Duración del Contrato.

h) **Cualquier otro seguro de contratación obligatoria,** conforme la legislación en vigor durante la Duración del Contrato.

En caso de existir cualquier otra póliza que cubra los mismos intereses que las pólizas contratadas conforme los apartados a), b) y c) anteriores, estas últimas tendrán el carácter de seguro primario, actuando en primera instancia.

Con independencia de los seguros anteriores, el Proveedor podrá suscribir las pólizas complementarias que estime necesario para la total cobertura de sus intereses y responsabilidades según el Contrato.

19.2.2. Antes de iniciar los trabajos, el Proveedor proporcionará a ENEL copia firmada de los certificados de las pólizas requeridas en la subcláusula anterior, y constancia fehaciente, emitida por la aseguradora, del pago de la prima. Este control seguirá vigente durante toda la Duración del Contrato. La falta de entrega de las pólizas o del certificado anterior facultará a ENEL para resolver el Contrato por causa imputable al Proveedor.

19.2.3. El Proveedor requerirá a sus subcontratistas y subsuministradores la contratación y mantenimiento de los seguros conforme las cláusulas anteriores, durante el tiempo que estos presten y/o provean sus servicios y/o productos/equipos al Proveedor, solicitándoles la presentación de los correspondientes certificados de seguro que evidencien la validez y efectividad de los seguros exigidos.

19.2.4. El Proveedor no podrá solicitar ante su aseguradora, la anulación, modificación o enmienda de las pólizas que contrate, sin el previo consentimiento por escrito de ENEL, lo que deberá constar en dichas pólizas.

19.2.5. Cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por franquicias y/o descubiertos en cualquiera de los seguros que se contraten, deberá ser soportada por el Proveedor, a fin de llevar a buen término la ejecución del Contrato. En caso de que el siniestro fuese total o parcialmente imputable a ENEL, ésta reintegrará al Proveedor el monto de la franquicia que éste hubiese pagado en forma proporcional a su responsabilidad.

19.2.6. El cumplimiento de lo indicado en las cláusulas anteriores no eximirá ni limitará al Proveedor de sus responsabilidades de acuerdo con las demás cláusulas del Contrato.

19.3. **Seguros relativos a los Contratos suscritos por ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. y sus empresas filiales o participadas.**

19.3.1. El Proveedor deberá proporcionar y mantener en vigor con plena validez, antes del comienzo de cualquier actividad y durante toda la Duración del Contrato y ejecución de los trabajos, las siguientes coberturas de seguro mínimas, suscritas con entidades de reconocida solvencia y rating mínimo de BBB:

a) **Seguro de Responsabilidad Civil:** Cobertura de Responsabilidad Civil con un ámbito temporal “claims made” o “loss ocurrence” de al menos dos (2) años, con un límite mínimo de indemnización de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 €) por evento. El Proveedor incluirá en su póliza a sus subcontratistas y subsuministradores. La póliza debe cubrir daños materiales y personales que puedan ocurrir en el emplazamiento o en las localizaciones adyacentes y que tengan conexión directa con el Contrato, incluyendo las garantías de responsabilidad civil patronal (con un sublímite por víctima no inferior a SETECIENTOS MIL EUROS -700.000 €-), cruzada, polución y contaminación accidental, producto y post-trabajos, profesionales en plantilla, defensa y fianzas, así como cualquier otra cobertura adecuada a la actividad a desarrollar.

b) **Seguro de Accidentes de Trabajo y Seguridad Social**: Cobertura durante la Duración del Contrato para todo el personal propio y de sus subcontratistas y subsuministradores conforme sea legalmente exigible. El seguro deberá mantenerse en vigor y con plena validez para todo el personal involucrado (permanente, temporal, trabajadores ocasionales, externos) mientras duren los trabajos o servicios contratados. Dicha cobertura no podrá incluir ninguna exclusión de enfermedad ocupacional.

c) **Seguro obligatorio de automóviles/maquinaria/utillaje:** Cobertura de responsabilidad civil de carácter obligatorio de circulación de vehículos a motor y maquinaria, conforme los límites y condiciones exigidos por la legislación en vigor durante la Duración del Contrato. Dicho seguro deberá cubrir los vehículos propiedad del Proveedor, alquilados, prestados o de cualquier otro tipo que sean empleados en la ejecución de los trabajos y dar cobertura frente a cualquier daño personal o material con los límites establecidos en la legislación en vigor. El Proveedor será igualmente responsable de los objetos y los bienes almacenados en dichos vehículos, así como del valor de la maquinaria, equipos y componentes empleados en la

ejecución de los trabajos, liberando en cualquier caso de responsabilidad a ENEL en caso de robo o pérdida en dichos activos.

c) **Seguro de Transportes** (Opcional si el objeto del Contrato incluye transporte por parte del Proveedor): Con anterioridad a cualquier tipo de embarque/transporte, el Proveedor debe contratar una póliza de seguro de Transporte (seguro de carga y cobertura de transporte vía terrestre) con un valor asegurado que ascenderá al valor de reposición a nuevo más un diez por ciento (10 %) sobre todos los materiales, bienes y equipos durante el tránsito (iniciándose en el proceso de carga) hasta la llegada al emplazamiento (cubriendo la descarga), incluyendo los procesos de carga, trasbordos o almacenamientos temporales. La póliza contratada debe ser de Todo Riesgo, cubriendo los riesgos por guerra, huelgas, motines, disturbios sociales y gastos adicionales/expedición. La póliza deberá incluir a ENEL y a los financiadores (si los hubiera) como asegurados adicionales, si fuera necesario. Todos los transportistas y conductores involucrados en el transporte deberán cumplir con la legislación en vigor, incluyendo lo relativo a licencias de transporte y permisos de circulación.

d) **Seguro de responsabilidad civil profesional** (Opcional si el objeto del Contrato incluye actividades relacionadas con el diseño y la ingeniería, consultoría, asesoría o actividades profesionales por parte del Proveedor): El Proveedor deberá contratar y mantener a su costa, durante un periodo que comience no más tarde del inicio del Contrato hasta dos (2) años desde el fin de los trabajos, un seguro de Responsabilidad Profesional frente a negligencia, omisiones, defectos o errores de diseño, errores o incumplimientos por parte del Proveedor, sus ingenieros, consultores, subcontratistas, subsuministradores o equivalentes de cualquier nivel, cualquier consultor en el ejercicio de sus actividades profesionales relacionadas con el proyecto y en general en conexión con el Contrato incluyendo daño consecuencial, con un límite de indemnización no inferior a DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €) por evento.

f) **Cualquier otro seguro exigido por la Ley,** aunque no sea mencionado expresamente en los párrafos anteriores.

19.3.2. Otros aspectos generales aplicables.

- Cancelación o modificación de las pólizas: El Proveedor no podrá realizar modificaciones en las condiciones de las pólizas que supongan una alteración que incumpla con los límites y condiciones anteriormente establecidos. El Proveedor notificará a ENEL con al menos treinta (30) días de antelación si alguna de sus aseguradoras ha cancelado o alterado alguna póliza de tal forma que pueda afectar a los intereses de ENEL. Si concurriese tal circunstancia ENEL se reserva la posibilidad de cubrir dicho riesgo repercutiendo su coste al Proveedor.

- Asegurado adicional: Todos los seguros de responsabilidad civil deberán incluir a ENEL como asegurado adicional, sin perder la condición de tercero.

- Renuncia a la subrogación: Las pólizas de seguro del Proveedor deberán renunciar al derecho de subrogación contra ENEL, sus subsidiarias, filiales, empleados y empresa matriz (cuando no esté prohibido por ley), excepto en aquellos casos dónde hubiese dolo o negligencia grave por parte de los mismos.

- Responsabilidad sobre las franquicias: El Proveedor será responsable del pago a ENEL de cualquier franquicia relativa a cualquiera de las pólizas que tenga que contratar. El Proveedor será por tanto responsable de cualquier riesgo que decida retener.

- Límite de responsabilidad: Las responsabilidades en que pudiese incurrir el Proveedor en el desempeño de las actividades objeto del Contrato no se verán limitadas en ningún caso por el límite de seguro contratado. Cualquier importe no asegurado o no recuperado del seguro será imputable al Proveedor, siendo este responsable de todos los daños directos e indirectos causados a ENEL en la ejecución de los trabajos objeto del Contrato, con independencia del límite de seguro contratado.

- Notificación de siniestros: El Proveedor notificará tan pronto como le sea posible, pero no más tarde de siete (7) días desde que conoció el incidente, cualquier hecho que pueda dar lugar a una reclamación bajo las pólizas de seguros contratadas.

- Aportación de evidencias de los seguros contratados: El Proveedor aportará a ENEL evidencias de la vigencia de las coberturas contratadas, así como del pago de las mismas cuando le sea requerido. Al menos una vez al año deberá entregar Certificado de las pólizas contratadas para evidenciar el mantenimiento y adecuación de las mismas.

- Subcontratistas y subsuministradores: El Proveedor se asegurará de que el contenido de la presente cláusula de seguros es conocido por todos sus subcontratistas y subsuministradores, y que éstos tienen contratadas pólizas de seguros en condiciones similares a las aquí descritas.

- Dilución de límites: Cuando el Proveedor aporte un seguro que contiene una limitación con agregado anual disponiendo el Contrato pertinente una exigencia de límite por siniestro, se compromete a restituir íntegramente el mencionado límite anual en caso de siniestro o siniestros que colapse dicho agregado en más de un cincuenta por ciento (50 %).

20. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

20.1. El Proveedor declara y garantiza que, en el desempeño de sus actividades para ejecutar el Contrato y para diseñar, fabricar, vender, distribuir o comercializar cualquier producto o servicio suministrado a ENEL, no ha infringido, no está infringiendo y no infringirá ningún derecho de propiedad industrial o intelectual de terceros, tales como derechos sobre marcas, invenciones patentables, obras protegidas por derechos de autor, modelos de utilidad, diseños industriales y secretos comerciales.

20.2. En caso de que para la ejecución del Contrato el Proveedor necesite utilizar derechos de propiedad industrial o intelectual amparados por licencias de terceros, ENEL se reserva el derecho de solicitar al Proveedor la documentación pertinente. Realizada dicha solicitud, el Proveedor proporcionará a ENEL cualquier información adicional, aclaración, explicación, confirmación,

correspondencia, manual y otros documentos o datos con respecto a los recursos protegidos por los derechos de propiedad industrial o intelectual utilizados para ejecutar el Contrato.

20.3. En cuanto a los productos, muestras o Especificaciones Técnicas de ENEL que son entregadas por ENEL al Proveedor para ejecutar el Contrato, el Proveedor:

(i) no podrá de ninguna forma copiar, publicar, distribuir, reproducir, procesar, traducir, modificar, adaptar, desarrollar, descompilar, desmantelar, ni someter a operaciones de ingeniería inversa (ni, en todo caso, someter a operaciones con objeto de extraer los códigos fuente) — total o parcialmente — ninguno de estos productos, muestras o Especificaciones Técnicas de ENEL;

(ii) no podrá realizar trabajos, objetos, artículos, productos, muestras o especificaciones técnicas derivados;

(iii) no utilizará dichos productos, muestras, Especificaciones Técnicas o información de propiedad industrial o intelectual de ENEL para ningún fin que no sea la debida ejecución del Contrato por parte del Proveedor;

(iv) se asegurará de que las demás partes involucradas y que puedan estar involucradas en la ejecución del Contrato por parte del Proveedor también cumplan con las prohibiciones antes mencionadas;

(v) no divulgará y hará que sus empleados no lo divulguen a ningún tercero sin el consentimiento previo por escrito de ENEL y lo mantendrá confidencial de conformidad con lo dispuesto en la cláusula "CONFIDENCIALIDAD" de estas Condiciones Generales.

20.4. El Proveedor es responsable de conseguir, procurar y obtener con tiempo suficiente las concesiones, los permisos y las autorizaciones requeridas por los titulares de las patentes, los modelos y las marcas registradas relacionadas, así como los derechos de propiedad industrial o intelectual. El Proveedor será responsable de pagar las regalías, compensaciones, remuneraciones, cargos y/o tarifas adeudadas correspondientes.

El Proveedor declara y garantiza que no existen contratos, acuerdos, licencias, permisos, restricciones, requisitos, patentes, certificados, obligaciones del Proveedor u otras circunstancias que impidan o puedan impedir que ENEL utilice o de cualquier otra forma disfrute de la propiedad industrial o intelectual necesaria para la ejecución del Contrato, así como del producto, servicio, suministro, licencia, documento, objeto, artículo al que está incorporado o en el que está incluido.

20.5. Si, como resultado de una disputa por parte de los propietarios o los concesionarios de los derechos mencionados en esta cláusula, ENEL está obligada a modificar total o parcialmente los materiales o equipos que se deben suministrar en virtud del Contrato, se deben modificar tan pronto como sea posible a costa del Proveedor, sin que esto dé como resultado un deterioro de la calidad del suministro, las características operativas o las garantías. Si ocurre esto, se llevará a cabo un nuevo proceso para la aprobación de prototipos, donde esto se prescriba para el tipo de suministro en cuestión y antes de suministrar los materiales o equipos. El Proveedor indemnizará a ENEL por cualquier coste asociado, incluidos, entre otros, los costes de transporte, los costes de las pruebas, de la certificación, de las autorizaciones personalizadas, de la recepción de permisos / autorizaciones o documentos, así como de la adquisición de cualquier reemplazo o materiales / artículos adicionales, y cualquier otros coste y gasto asociado. Todos los importes serán abonados a ENEL dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la respectiva demanda de ENEL.

20.6 Si se llevan a cabo acciones legales contra ENEL por parte de un tercero por incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones mencionadas en la subcláusula precedente, al Proveedor, a instancias de ENEL, se le requerirá que proporcione cobertura económica (según lo indicado en la cláusula "GARANTÍA ECONÓMICA") en relación con el valor de las reclamaciones, en un plazo de diez (10) días naturales. El Proveedor exonerará a ENEL de cualquier responsabilidad relativa a infracciones de los derechos de propiedad industrial o intelectual que puedan producirse, y se compromete a hacer todo lo necesario para mantener a ENEL libre de daño en relación con cualquier reclamación o demanda contra ella, y también se compromete a indemnizar a ENEL por todas las pérdidas, gastos o daños que, de forma directa o indirecta, se deriven de reclamaciones judiciales o extrajudiciales.

20.7. Cualquier demanda o reclamación, sea judicial o extrajudicial, realizada contra el Proveedor por un tercero en relación con los derechos de propiedad industrial o intelectual, será comunicada de forma inmediata a ENEL.

20.8. ENEL será propietaria de todos los documentos, dibujos, planos, programas informáticos, así como las copias de éstos, que le facilite al Proveedor para la ejecución del Contrato, así como de los derechos sobre invenciones, patentes, obras protegidas por derechos de autor, modelos de utilidad y otros derechos de propiedad industrial o intelectual que resulten necesarios o lo vayan a ser para la ejecución del Contrato, basándose en la documentación facilitada por ENEL al Proveedor. El Proveedor los usará solo a efectos de la ejecución del Contrato y deberá devolverlos a ENEL, tomando en todo momento las precauciones adecuadas en relación con el procesamiento, uso y transferencia de datos para garantizar la seguridad y confidencialidad, según lo regulado en la cláusula "CONFIDENCIALIDAD" de estas Condiciones Generales.

20.9. Los derechos de propiedad industrial o intelectual, la tecnología y metodología que resulten de las obras o servicios realizados por el Proveedor en la ejecución del Contrato, y los registros que se creen pertenecen a ENEL, sin otorgar al Proveedor ningún derecho de aumentar el precio especificado en el Contrato.

20.10. Los dibujos, documentos, planos, programas informáticos y las copias de éstos, y en general cualquier resultado (y derechos de propiedad industrial o intelectual relacionados, entre los que se incluyen, pero no limitados a ellos, las aplicaciones de patentes, las patentes pendientes, los derechos sobre bases de datos, los derechos de autor, las marcas registradas, los derechos sobre secretos industriales y comerciales y cualquier aplicación de éstos a nivel mundial, los diseños de software y modelos, el know how) adquiridos por el Proveedor durante la ejecución del Contrato ("los DPI adquiridos") pertenecerán de forma exclusiva a ENEL,

quien se convertirá también de forma automática en el propietario de cualquier trabajo de importancia en progreso, generado periódicamente durante la ejecución del Contrato. Cada Parte reconoce y acuerda que los DPI previos propiedad de las Partes ("los DPI previos") permanecerán de forma exclusiva como propios de cada Parte y la otra Parte no tendrá derecho de reclamación alguna sobre ellos. La existencia de dichos DPI previos significa que todos los derechos de propiedad industrial o intelectual presentes y futuros, entre los que se incluyen, pero no limitados a ellos, las aplicaciones de patentes, las patentes pendientes, los derechos sobre bases de datos, los derechos de autor, las marcas registradas, los derechos sobre secretos industriales y comerciales y cualquier aplicación de éstos a nivel mundial, los diseños de software y modelos, el know how, pertenecen a cada Parte antes de la firma del Contrato o son adquiridos gradualmente en proyectos paralelos fuera del ámbito del Contrato. Antes de firmar el Contrato, cada Parte deberá especificar en un anexo al Contrato los DPI previos de dicha Parte que sean relevantes para la ejecución del Contrato. Por tanto, si el Proveedor desea utilizar estos DPI previos para la ejecución del Contrato, cualquier DPI adquirido perteneciente a ENEL estará limitado a los Extras ("los "Extras"), que son las partes adicionales (generadas por el Proveedor en la ejecución del Contrato sobre la base de sus DPI previos) que, en cualquier caso, no incluyen o contienen ninguno de sus DPI previos. Las Partes acordarán por escrito la lista de elementos que constituyen dichos Extras con anterioridad y en un plazo de 30 (treinta) días tras la terminación del Contrato.

20.11. Los métodos de marketing y la forma en que la tecnología cubierta por el Contrato se distribuye a terceros, así como los beneficios derivados de éstos, se regularán en el Contrato.

20.12. En caso de incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones relacionadas con la propiedad industrial e intelectual citadas en esta cláusula, ENEL tiene el derecho a resolver el Contrato, sin perjuicio del derecho a emprender cualquier acción y a reclamar indemnización por cualquier daño que haya sufrido.

21. CONFIDENCIALIDAD.

21.1. Toda la información que cualquiera de las Partes pone a disposición (verbalmente, por escrito, en formato electrónico o de cualquier otra forma) a los efectos de y/o durante la ejecución del Contrato, así como cualquier otra información confidencial de la que cualquiera de las Partes pueda tener conocimiento como resultado de otros contratos firmados entre las Partes y/o por cualquiera de las Partes con un tercero, y/o de las negociaciones precontractuales de los mismos, al igual que todos los documentos, la información, los conocimientos específicos (independientemente de cómo se han recopilado, obtenido o desarrollado en relación con el Contrato) solo se pueden utilizar a efectos de ejecutar el propio Contrato y son confidenciales.

21.2. El término "confidencial" se refiere pero no se limita a, documentos económicos y financieros, datos e información referida, entre otros, a estrategias comerciales, información sobre productos y/o procesos de producción (diseño, estudio y desarrollo), medios y costes de producción, información comercial, estrategias de desarrollo y gestión de clientes, cualquier tipo de datos sobre clientes, proveedores y su perfil técnico o comercial, documentación sobre ofertas técnicas y económicas en licitaciones públicas y privadas, datos sobre pruebas y/o funcionamiento de plantas, equipos, máquinas y productos, análisis de negocios, estudios de mercado, planes comerciales y de marketing otros datos estadísticos que son relevantes para el negocio, procedimientos de organización interna, ideas de publicidad y nuevas marcas registradas aún no utilizadas en el mercado, precios, características, conceptos, prototipos y diseños de nuevos productos o servicios aún no lanzados al mercado, etc. También se aplica a datos e información de los documentos económicos, financieros y técnicos referidos por ejemplo, pero no limitados a, invenciones patentables, patentes, solicitudes de patentes, licencias, código fuente de cualquier tipo de software, sus principios y los algoritmos relacionados; descubrimientos, algoritmos y fórmulas; nuevos procesos y métodos de producción; nuevas metodologías para probar plantas, equipos, máquinas y productos, resultados de las actividades de investigación y desarrollo (I+D). Además, se aplica a cualquier tipo de procesos internos, patentes, licencias o cualquier otra información:

(i) expresamente calificado como "confidencial", "estrictamente confidencial", "secreto" (o de cualquier otra manera similar) por la Parte reveladora o

(ii) que la Parte receptora sabía o debería haber sabido que eran confidenciales debido a su naturaleza o al tratamiento realizado por la Parte reveladora,

(iii) que cualquiera de las Partes haya proporcionado a la otra Parte en relación con la ejecución del Contrato, incluido las negociaciones y el contenido y redacción del Contrato y de todos sus anexos.

21.3. La información confidencial no se puede divulgar sin la autorización previa, por escrito y expresa de la Parte que posee tal información, excepto en aquellos casos en que la Parte receptora esté legalmente obligada a transmitirla o sea ordenado por una Autoridad competente, o cuando negarse a hacerlo resulte ilegal. Sin la autorización previa, por escrito y expresa de la Parte que posee la información confidencial, la otra Parte no podrá copiar, reproducir, traducir, modificar, adaptar, desarrollar, desmontar, separar, realizar operaciones de ingeniería inversa o cualquier otra operación destinada a extraer los códigos fuente, total o parcialmente, de la información confidencial proporcionada.

21.4. La información confidencial incluye toda la información relacionada con una Parte, puesta a disposición de la otra Parte, antes o durante la ejecución del Contrato, ya sea por los administradores, gerentes o empleados de la Parte que posee la información, o por los subcontratistas, subsuministradores o filiales de la Parte que posee la información y sus correspondientes administradores, gerentes, empleados, subcontratistas y subsuministradores (en lo sucesivo, "Representantes de la Parte que posee la información"). La información confidencial también incluye toda la información relacionada con los Representantes de la Parte que posee la información, que la Parte o sus propios representantes han podido poner a disposición de la otra Parte antes o durante la ejecución del Contrato. A estos efectos:

- el término "filial" hace referencia a cualquier sociedad controlada por una de las Partes o por una de las Partes junto con otras terceras partes, durante tanto tiempo como exista dicho control y durante el periodo en el que se difunda la información
- el término "control" hace referencia a la capacidad directa o indirecta de control sobre la operación y estrategia de la sociedad y todos los casos en los que cualquier sociedad del grupo de empresas de cualquiera de las Partes, posea más del cincuenta por ciento (50%) del capital accionarial o de las acciones con derecho a voto, sea de forma directa o indirecta.

21.5. No se considerará confidencial:

- la información que la Parte que la recibe puede probar que ya la tenía legítimamente antes o al comienzo de la ejecución del Contrato;
- la información que la Parte que la recibe puede probar que la recibió de terceros no sujetos al acuerdo de confidencialidad por ley o por contrato.

21.6. Cada Parte:

- debe restringir la divulgación de información confidencial exclusivamente a los representantes que efectivamente necesitan tenerla debido a su grado de implicación en la ejecución del Contrato;
- obligará a sus representantes y garantizará que cumplen plenamente las obligaciones contenidas en esta cláusula;
- será considerada responsable de cualquier acción u omisión por parte de sus representantes que conduzca al incumplimiento de la obligación de mantener la confidencialidad.
- no utilizará la información confidencial para fines distintos a la ejecución de la ejecución del Contrato.

21.7. La Parte receptora de la información confidencial está obligada a crear y gestionar datos lógicos y físicos, utilizando las mejores técnicas y prácticas internacionales disponibles, para garantizar la protección de dichos datos frente a la destrucción, manipulación, acceso o reproducción no autorizados. En el caso de información confidencial calificada como “estrictamente confidencial” por ENEL, dichas técnicas y prácticas de manejo y almacenamiento de datos lógicos y físicos deberán ser acordadas y autorizadas expresamente por ENEL. Una vez que el Contrato haya expirado, la Parte receptora de la información confidencial devolverá todos los datos, documentos e información suministrada por la otra Parte o en su poder, a los efectos de realizar las actividades contractuales, además de destruir todas las copias y archivos que pueda tener, a menos que haya recibido el permiso por escrito en contrario por la Parte proveedora de la información confidencial.

21.8. Ambas Partes garantizan que no se divulgará información confidencial durante la ejecución del Contrato y por un periodo de cinco (5) años después de que haya expirado, excepto cuando otro plazo se acuerde en el Contrato o cuando sea requerido por ley o por una Autoridad competente. No obstante lo anterior, en el caso de información confidencial calificada como “estrictamente confidencial” por ENEL, las obligaciones de confidencialidad y no uso establecidas en esta cláusula sobrevivirán a la terminación del Contrato por cualquier motivo, salvo que la Parte reveladora disponga lo contrario, y serán válidas hasta que la Parte receptora sea capaz de demostrar que dicha información "estrictamente confidencial" se ha vuelto generalmente conocida o fácilmente accesible para las personas dentro de los círculos que normalmente tratan con el tipo de información en cuestión para cualquier tipo de causas diferentes a la divulgación de la Parte receptora. Cuando resulte necesario, la Parte a la que se le pida que divulgue la información confidencial por parte de una Autoridad pública, notificará a la otra Parte dicho requerimiento, cuando sea legalmente posible, de forma inmediata, para que pueda emprender las acciones necesarias para proteger sus derechos. Las Partes solo divulgarán la información requerida por ley y deben obtener una declaración de quien reciba la información de que dicha información permanecerá confidencial.

21.9. Si la información es clasificada por ENEL como "altamente confidencial" se deberán aplicar las siguientes normas:

- la contraseña necesaria para acceder a los sistemas de TI debe ser personal o individual, mantenerse en secreto y cambiarse cada sesenta (60) días;
- el acceso a los sistemas de TI debe restringirse al software/herramientas facilitadas de forma específica para desarrollar las actividades requeridas; la utilización de servicios de red o conexiones a efectos no relacionados con las actividades que se deben realizar está prohibida;
- cualquier transacción desarrollada mediante los sistemas de TI de ENEL no debe violar las leyes locales vigentes;
- la estación de trabajo utilizada (permanente o temporal) no puede conectarse a los servicios de internet distintos de los proporcionados o autorizados por ENEL y deben tener el antivirus necesario instalado. Se deben tomar todas las medidas necesarias para evitar la propagación de virus, software malintencionado o cualquier forma ilícita de software que pueda provocar interrupciones en el servicio o la pérdida de datos;
- todas las cuentas de correo electrónico, guardado de archivos o plataformas de comunicación (incluyendo las redes sociales) deben ser suministradas o autorizadas de forma explícita por ENEL;
- se deben almacenar, transmitir o cancelar los datos sensibles mediante un software de codificación apropiado;

- está prohibido modificar la configuración del sistema para evitar los chequeos de seguridad.

21.10. Queda prohibido que el Proveedor revele cualquier información considerada confidencial según lo estipulado en esta cláusula, por cualquier medio (por ejemplo, pero no limitado a artículos en medios de comunicación, notas de prensa, entrevistas, etc.). Ambas Partes acordarán por escrito lo relativo al contenido, los medios de comunicación, la fecha de publicación de los artículos de prensa y las noticias o comunicaciones de cualquier tipo en relación con el Contrato o cualquier asunto o información relacionada con ello.

21.11. Si ENEL autoriza el subcontrato, el subsuministro o cesión del Contrato por escrito, el Proveedor debe obtener del subcontratista, subsuministrador o cesionario un acuerdo de confidencialidad con las mismas condiciones que las contenidas en esta cláusula.

21.12. Ambas Partes reconocen y acuerdan que la compensación de daños puede no representar una indemnización suficiente por la infracción de la confidencialidad y que la Parte que sufre la infracción tendrá el derecho de intentar obtener otras reparaciones o evitar cualquier posible violación o daño procedente de tal violación de acuerdo con la legislación vigente. En caso de incumplimiento de los requisitos de confidencialidad, cualquiera de las Partes puede decidir resolver el Contrato.

21.13. El remedio anterior no se considerará el único disponible, pero se añadirá a todos los demás derechos y remedios disponibles de acuerdo con la ley aplicable. En caso de violación de las obligaciones de confidencialidad y sin perjuicio alguno de lo anterior, y en caso de violaciones a que se refiere esta cláusula, ENEL tiene el derecho de resolver el Contrato, así como el derecho de adoptar cualquier acción destinada a obtener una indemnización por daños.

21.14. ENEL se reserva el derecho a realizar comprobaciones periódicas, con especial atención a las medidas de seguridad aplicadas en los casos en que exista información considerada y clasificada por ENEL como confidencial y/o estrictamente confidencial.

21.15. En todo momento, si así lo requiere la Parte reveladora de información confidencial, la otra Parte devolverá o destruirá o pedirá que sus representantes devuelvan o destruyan, todas las copias de la información confidencial escrita en su poder o en el de sus representantes. Además, la Parte receptora de la información hará todo lo que esté en su mano o requerirá a sus representantes que lo hagan para devolver o destruir cualquier dato asociado almacenado en formato electrónico y confirmará por escrito la destrucción de dichos datos a la Parte reveladora de la información confidencial en un plazo máximo de quince (15) días desde el requerimiento, declarando asimismo que no retiene ningún documento ni ningún otro material que contenga o esté relacionado con información confidencial.

21.16. Cada Parte reconoce y acuerda que la información confidencial pertenece y se mantiene en propiedad exclusiva de la Parte reveladora y sus representantes. Nada en el Contrato debe interpretarse, salvo que esté indicado de forma expresa por escrito, como la concesión de una licencia o similar en materia de patentes, derechos de autor, invenciones, secretos comerciales, marcas, descubrimientos o mejoras realizadas, concebidas o adquiridas, tanto antes como después de la ejecución del Contrato.

21.17. **Cyber Security.**

21.17.1 El Proveedor puede acceder al sistema informático de ENEL solo si está autorizado por ENEL. El Proveedor es responsable de las actividades realizadas en los sistemas de ENEL mediante el uso de su identidad digital, que debe ser salvaguardada en todo momento. Al realizar tales actividades, el Proveedor deberá cumplir con las siguientes reglas de conducta:

a) nunca se revelarán ni proporcionarán las credenciales de autenticación a nadie;

b) no se insertarán contraseñas en mensajes de correo electrónico u otras formas de comunicación electrónica, ni se revelarán por teléfono a nadie;

c) nunca se memorizarán contraseñas para acceder a las aplicaciones de ENEL a través del navegador, mediante la función "recordar contraseña";

d) se verificará que nadie esté observando cuando el Proveedor introduzca las credenciales para acceder a los dispositivos o sistemas de TI, a fin de evitar el robo de las credenciales del Proveedor;

e) nunca se utilizará la misma contraseña para la autenticación en diferentes sistemas;

f) el acceso a los sistemas de información se limitará a software / herramientas proporcionados específicamente para la realización de las actividades necesarias. Está prohibido el uso de servicios o conexiones de red para fines no relacionados con las actividades que se llevarán a cabo;

g) cualquier transacción desarrollada a través de los sistemas informáticos de ENEL no deberá violar la Ley;

h) la estación de trabajo utilizada (permanente o temporal) no deberá conectarse a servicios de Internet distintos a los proporcionados o autorizados por ENEL y deberá tener instalado el antivirus necesario. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la propagación de virus, software malicioso o cualquier software ilícito que pueda causar interrupciones en el servicio o pérdida de datos;

i) todas las cuentas de correo electrónico, almacenamiento de archivos o plataformas de comunicación (incluidas las redes sociales) serán proporcionadas o autorizadas explícitamente por ENEL;

j) los datos sensibles se almacenarán, transmitirán o cancelarán mediante un software de codificación adecuado;

k) está prohibido modificar la configuración del sistema para evitar controles de seguridad;

l) para evitar la divulgación de información a personas no autorizadas, se prestará atención a los documentos impresos, discos duros extraíbles, dispositivos de almacenamiento extraíbles y pantallas de video.

21.17.2 Si en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, la ejecución de este requiere o implica que el Proveedor obtenga acceso a y/o utilice cualquier aplicación disponible en los sistemas de ENEL y/o en la infraestructura de TI de ENEL ("Sistemas de ENEL"), toda esta cláusula será de aplicación al Proveedor. A petición de ENEL, en cualquier momento y por cualquier motivo, el Proveedor deberá tomar parte en e implementar el sistema de autenticación de doble factor de ENEL (el "Sistema de Autenticación Multifactor"), como requisito obligatorio para acceder y/o utilizar cualquier sistema de ENEL. El Proveedor se compromete a, para tomar parte e implementar el Sistema de Autenticación Multifactor:

(i) se requiere un smartphone y una tarjeta SIM que funcione (personal o de uso mixto);

(ii) cada smartphone utilizado para los fines del Sistema de Autenticación Multifactor debe estar asociado exclusivamente a la identidad personal del empleado, agente, subcontratista, subsuministrador representante u otro personal del Proveedor que tenga acceso y/o que vaya a usar los sistemas de ENEL en nombre del Proveedor; y

(iii) el Proveedor deberá satisfacer todos los requisitos anteriores a su propio riesgo, coste y gastos. ENEL no asume ningún cargo (financiero o de otro tipo) por el suministro del smartphone y no será responsable frente al Proveedor o frente a cualquier tercero por cualquier daño, reclamación o pérdida, directa o indirecta, que surja o esté relacionada con el fallo y/o el funcionamiento defectuoso o el uso ilegal de cualquier smartphone que se utilice para el Sistema de Autenticación Multifactor por parte de los empleados, agentes, subcontratistas, subsuministradores, representantes u otro personal.

21.17.3. En caso de violaciones, incidentes, ataques cibernéticos o cualquier otro evento relevante en términos de seguridad cibernética que pueda tener un impacto potencial en las infraestructuras de Tecnología de la Información (IT) / Tecnología Operativa (OT) / Internet de las Cosas (IoT) de ENEL (en adelante, "Incidentes Cibernéticos"), el Proveedor, con la pericia y la inmediatez requeridas por la diligencia profesional, deberá proceder a comunicar el Incidente Cibernético a ENEL a la dirección de correo electrónico cert@enel.com.

Con el fin de transmitir eficazmente todos los Incidentes Cibernéticos, incluidos los potenciales, así como cualquier comunicación relativa a la ciberseguridad, el Proveedor deberá indicar y mantener actualizada su propia persona de contacto, y actualizar los datos de contacto pertinentes rellenando el documento "Contactos de la Empresa (Ciberseguridad)", disponible en la página de inicio de WeBUY en la siguiente ruta: Datos Personales/ Perfil de la Empresa/ Datos del Perfil.

22. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

22.1. Aviso legal de privacidad en relación con los datos personales que las Partes tratan para alcanzar los objetivos del Contrato.

22.1.1. Para todas las definiciones relativas a datos personales, se hace referencia a los términos y definiciones recogidos en el Reglamento (UE) 2016/679 (en lo sucesivo "**RGPD**") así como a cualquier otra legislación actualmente vigente.

22.1.2. Las Partes están informadas de que los datos personales se adquieren recíprocamente durante el encargo del Contrato, y se tratan para la gestión y ejecución del mismo, o para cumplir las normas aplicables en calidad de Responsables del tratamiento independientes. Los datos personales se recopilarán y tratarán usando medios automatizados y/o en formularios de papel, se conservarán durante toda la vigencia del Contrato y, tras su terminación, se conservarán durante un período que no supere los plazos previstos por la legislación aplicable.

22.1.3. En relación con los datos personales recabados por cada Responsable del Tratamiento, a efectos de la formalización, gestión y ejecución del Contrato, se debe señalar que:

- Los Responsables del Tratamiento son cada una de las Partes;
- El interesado es la persona física que participa en el procedimiento de adjudicación (intervinientes, representantes y profesionales), cuyos datos personales se tratan para los efectos de la estipulación, gestión y ejecución del Contrato (en adelante, "**el Interesado**");
- Los datos personales tratados pueden comunicarse a terceros, por ejemplo, a empresas sometidas a la dirección y coordinación o vinculadas con cada Parte, o a otras terceras partes. Cada Responsable del Tratamiento podrá nombrar a terceras partes como Encargados del Tratamiento;
- Los datos personales se conservarán únicamente durante el tiempo necesario para lograr los fines relacionados con la ejecución del Contrato y, en todo caso, se suprimirán 6 años después de la firma del Contrato;
- Los Interesados están autorizados para ejercer los derechos recogidos en los Artículos 15 - 22 del RGPD (derecho a acceder a los datos personales recogidos, la petición de su rectificación, portabilidad o supresión, solicitud de limitación del procesamiento de datos relativos a él/ella o presentar oposición), donde sean aplicables, poniéndose en contacto con cada Responsable del Tratamiento;
- Los Interesados podrán presentar quejas ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/ Jorge Juan, 6, 28001- Madrid, www.aepd.es ;

– Cada Responsable del Tratamiento ha nombrado un Delegado de Protección de Datos ("**DPO**") conforme al Artículo 37 del RGPD, cuyos detalles de contacto se pueden encontrar en el sitio web del Responsable del Tratamiento.

22.2. Administradores de Sistemas.

22.2.1 En caso de que, en la ejecución del Contrato, el personal del Proveedor y/o del Subencargado del Tratamiento que trate en los sistemas datos personales de ENEL, realice funciones atribuibles a un "Administrador del Sistema", como profesional responsable de la gestión y el mantenimiento de un sistema o componente informático, el Proveedor se compromete y garantiza que cualquier Subencargado se comprometa a:

– designar formalmente a dichas personas;

– proporcionar a los Administradores del Sistema instrucciones específicas para el desempeño de las funciones asignadas y realizar actividades de formación adecuadas, también en relación con la protección de datos personales;

– poner a disposición, a solicitud de ENEL, la lista de Administradores del Sistema designados por el Proveedor y, en su caso, por los Subencargados;

– en el caso de que usen sus propios sistemas y archivos electrónicos, adoptar sistemas adecuados para el registro de accesos lógicos (autenticación informática) por parte de sus Administradores de Sistemas y proporcionar a ENEL una copia previa solicitud.

22.3 Nombramiento del Proveedor como Encargado del Tratamiento (cuando aplique).

22.3.1 En los casos en que el Proveedor deba tratar datos personales en nombre de Enel, con la firma del Contrato, y para todo su período de duración, Enel, como Responsable del Tratamiento (en adelante, el "Responsable del Tratamiento" o "Responsable"), nombra al Proveedor, que acepta, como Encargado del Tratamiento (en adelante, el "Encargado del Tratamiento" o "Encargado"), de conformidad y para las finalidades recogidas en el Artículo 28 del RGPD.

22.3.2 Si el Encargado del Tratamiento es una Unión Temporal de Empresas ("UTE") o un Consorcio, las empresas integrantes de la mencionada UTE o Consorcio tendrán la consideración de Encargados del Tratamiento. La UTE o el Consorcio se compromete a transmitir a las empresas integrantes y a las empresas ejecutoras las cartas de designación del encargado del tratamiento de los datos personales, las cuales deberán llegar a Enel, cumplimentadas y firmadas para su aceptación por las empresas integrantes y las empresas ejecutoras. La UTE o el Consorcio se obliga a informar a las empresas integrantes y a las empresas ejecutoras de las obligaciones de este artículo.

22.3.3 El Encargado del Tratamiento se compromete a cumplir las operaciones de tratamiento de datos personales respetando las obligaciones impuestas por el RGPD y las instrucciones que indicará Enel en adelante, que seguirá en la más absoluta conformidad con las obligaciones recogidas en el RGPD, así como las instrucciones anteriormente mencionadas.

22.3.4 Las Partes acuerdan que el Responsable del Tratamiento tiene el derecho unilateral de resolver el Contrato si el Proveedor no cumple con las obligaciones establecidas en este párrafo.

22.3.5 Obligaciones e instrucciones.

22.3.5.1 El Proveedor, en base a su declarada experiencia, capacidad y fiabilidad, ha ofrecido una garantía adecuada de pleno cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos y el RGPD. Sus cometidos y responsabilidades se definen de la siguiente manera:

a) Solo debe tratar datos personales de conformidad con las instrucciones impartidas por Enel, tal y como se recoge en el **Anexo 1 RGPD**, indicando el tipo de datos tratados y las categorías de los Interesados; Si el Encargado considera que dichas instrucciones infringen lo dispuesto en el RGPD o en la legislación de protección de datos de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, el Encargado deberá informar inmediatamente al Responsable del Tratamiento.

b) haber designado a los empleados o colaboradores que tengan el encargo de realizar cualquier operación, incluso de mera consulta, relativa al tratamiento de datos personales de los que ENEL sea Responsable del Tratamiento ("**Personas Autorizadas**"). En este sentido, deberá asegurarse de que las Personas Autorizadas estén comprometidas con la confidencialidad o tengan una adecuada obligación legal de confidencialidad. Asimismo, deberá asegurarse de que dichas Personas Autorizadas estén adecuadamente capacitadas sobre los principios relativos a la protección de datos personales;

c) enviará a ENEL la Auto declaración de la designación de las Personas Autorizadas que tratan Datos Personales (**Anexo RGPD 2**). Además, proporcionará la lista de Personas Autorizadas que deben ser aprobadas para operar directa o indirectamente en los sistemas de ENEL; Será responsabilidad del Proveedor informar al Responsable del Tratamiento de la terminación de la relación laboral o de la cesión existente en un plazo máximo de cinco días desde el hecho, a fin de que el Responsable del Tratamiento pueda revocar de inmediato las autorizaciones de sistemas emitidas;

d) Debe adoptar las medidas de seguridad previstas en el Artículo 32 del RGPD, así como todas las demás medidas preventivas basadas en la experiencia, diseñadas para evitar tratamientos de datos personales no autorizados o que no se ajusten a los fines del Contrato. Además, debe comprobar periódicamente la idoneidad de estas medidas

para asegurarse de que son adecuadas al riesgo asociado al tratamiento de los datos, notificar sin demora indebida cualquier violación de los Datos personales así como realizar todas las evaluaciones de impacto con el fin de garantizar la confidencialidad y seguridad de los Datos personales y minimizar los riesgos de destrucción o pérdida accidental de los mismos;

e) deberá implementar cualesquiera otras medidas de seguridad que ENEL considere necesario adoptar, para evitar la violación de los datos personales, concretamente las medidas de seguridad previstas en el Cuerpo Principal del Contrato;

f) proporcionará toda la información necesaria, para que Enel pueda cumplir con su deber de responder a la petición del interesado en el ejercicio de sus derechos; acceso, rectificación, supresión y oposición, (ii) limitación del tratamiento, (iii) portabilidad de los datos, (iv) salvo que sean objeto de decisiones individuales automatizadas (incluida la elaboración de perfiles). A estos efectos, cuando los interesados ejerzan dichos derechos ante el Encargado del Tratamiento, éste deberá comunicarlo por correo electrónico a la siguiente dirección: ENDESAprotecciónde datospersonales@enel.com . La comunicación deberá efectuarse de inmediato y en ningún caso más tarde del día hábil siguiente a la recepción de dicha solicitud, junto con, en su caso, toda la información que pueda ser relevante para la resolución de la solicitud;

g) Debe ayudar a Enel a asegurar el cumplimiento de sus cometidos previstos en los Artículos 32 al 36 del RGPD, considerando la naturaleza del tratamiento y su papel como Encargado del Tratamiento;

h) A la terminación del Contrato, el Proveedor deberá devolver y/o suprimir, mediante notificación, todos los datos personales que haya llegado a su posesión con motivo de la ejecución de las actividades encomendadas, con excepción de los datos personales cuya conservación sea necesaria para, entre otros, fines relacionados con: (i) obligaciones legales; (ii) ejercicio o defensa de reclamaciones legales;

i) ENEL también se reserva el derecho de solicitar la cancelación/devolución de los datos tratados incluso antes de la terminación del Contrato comunicándolo por escrito al Proveedor;

j) Debe facilitar a Enel toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de los requisitos del RGPD mediante la participación en las actividades de revisión, incluyendo las inspecciones, realizadas por Enel o por otra parte designada por la misma;

k) En el caso de violaciones de la seguridad reales o presuntas en los datos personales, debe notificarlo vía e-mail de inmediato a ENEL y, en cualquier caso, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber tenido conocimiento del evento y en todo caso sin demora indebida, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación del incidente. La comunicación contendrá, como mínimo, la información siguiente:

   a. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

   b. Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

   c. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

   d. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

   Si no es posible facilitar la información de forma simultánea, ésta se facilitará de manera gradual y sin dilación indebida.

   De conformidad con el Artículo 30 del RGPD, debe conservar un registro de actividades de tratamiento realizadas por cuenta de Enel.

l) De conformidad con el artículo 30 del RGPD, elaborar y mantener un registro escrito de todas las actividades de tratamiento realizadas por cuenta del Responsable del Tratamiento.

m) Mantener el deber de confidencialidad respecto de los datos personales a los que haya tenido acceso en virtud del Contrato, incluso después de la conclusión de su ejecución;

n) No comunicar datos a terceros salvo autorización expresa del Responsable del Tratamiento y dentro de los supuestos legalmente permitidos. No obstante, el Encargado del Tratamiento podrá facilitar el acceso a los Datos Personales a otros (Sub)Encargados siguiendo las instrucciones del Responsable. En este caso, el Encargado inicial identificará, con carácter previo y por escrito los datos a los que podría acceder y las medidas de seguridad aplicables;

o) Proporcionar al Responsable, anualmente, una lista de los lugares desde donde se tratan y almacenan los Datos Personales objeto de tratamiento en virtud del Contrato;

p) El Encargado, en el momento de la recogida de los Datos Personales, deberá proporcionar a los interesados la información relativa sobre el tratamiento de sus datos personales. La redacción y formato será consensuada y proporcionada por el Responsable del Tratamiento;

q) Permitir al Responsable que realice controles o inspecciones periódicas a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato, así como la realización de auditorías o inspecciones realizadas por el Responsable del Tratamiento o, en su caso, por otro auditor autorizado por el Responsable;

r) Subsanar de inmediato los problemas planteados en cualquier informe de auditoría a fin de satisfacer razonablemente al Responsable del Tratamiento, quien tiene derecho a realizar una auditoría de seguimiento sobre los aspectos en los que se hubiera descubierto deficiencias con respecto a las condiciones establecidas;

s) Garantizar la formación necesaria, en materia de protección de datos personales, a las personas autorizadas para tratar los Datos Personales.

22.3.5.2 Las Partes se comprometen a transferir datos personales a un tercer país u organización internacional fuera de la Unión Europea exclusivamente bajo los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 45, 46, 47 y 49 del RGPD, previa evaluación adecuada de las circunstancias específicas de la transferencia realizada por ENEL (DTIA). En caso de que ENEL lo considere oportuno como resultado de dicha evaluación, el Proveedor se compromete a suscribir las Cláusulas Contractuales Tipo, definidas por la decisión de la Comisión Europea vigente en el momento de la firma del Contrato.

22.3.5.3 El Proveedor no podrá tratar los datos personales para finalidades distintas de aquellas definidas para la ejecución del Contrato. En particular, cuando no sea necesario para la ejecución del Contrato, el Proveedor no podrá hacer, a título ejemplificativo pero no exhaustivo, una extracción masiva de datos personales, copias, visualizaciones y/o capturas de pantalla, fotos, videos de datos personales, incluso mediante el uso de "RPA - Automatización de Procesos Robóticos" (o "autómata"), salvo que sea necesario para la ejecución del Contrato o a menos que haya obtenido la autorización previa por parte de Enel.

22.3.5.4 Si alguna Autoridad de Control: (i) se pone en contacto con el Encargado en relación con sus sistemas o cualquier tratamiento de datos personales realizado por el Encargado relativo al objeto del Contrato, (ii) realiza, o notifica su intención de realizar una inspección al Encargado respecto al tratamiento de datos personales objeto del Contrato o, (iii) adoptar, o notificar su intención de adoptar, cualquier acción reguladora alegando prácticas indebidas o inapropiadas relacionadas con cualquier tratamiento de datos personales realizado por el Encargado, éste deberá notificarlo inmediatamente al Responsable y facilitarle posteriormente toda la información relativa a dichas acciones, en la medida en que esté permitido por la normativa de aplicación.

22.3.6 Compensación y responsabilidad.

22.3.6.1 Sin perjuicio de la responsabilidad e indemnización que deberá asumir el Encargado en los términos establecidos en el presente Contrato, éste será, de conformidad con el Artículo 82 del RGPD, responsable en todo caso de los daños causados por el tratamiento de los datos, como consecuencia del incumplimiento del Contrato o de los requisitos y obligaciones anteriormente mencionados o si ha actuado de forma diferente o contraria a las instrucciones del Responsable. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, si el Encargado no pudiera cumplir con las instrucciones dadas por el Responsable por cualquier motivo, deberá informar sin demora al Responsable de su imposibilidad de cumplirlas.

22.3.6.2 De conformidad con el art. 28, párrafo 4 del RGPD, el Proveedor seguirá siendo plenamente responsable ante Enel en lo referente al incumplimiento o cumplimiento incorrecto de las obligaciones establecidas en esta cláusula, también en nombre de cualquiera de sus subencargados.

22.3.6.3 Si el Encargado o alguno de sus empleados incumplen alguna de las obligaciones relativas al tratamiento de los Datos Personales identificadas en el presente Contrato o en el RGPD, el Responsable podrá reclamar al Encargado una indemnización adicional proporcional al perjuicio causado.

22.3.6.4 El Responsable quedará exonerado de cualquier responsabilidad en el caso de que se demuestre que no es responsable de los daños causados.

22.3.6.5 Si el Responsable o el Encargado han pagado una indemnización por los daños causados, tendrán derecho a reclamar a la otra parte la cantidad proporcional que corresponda a los daños causados por la parte causante.

22.3.6.6 Sin perjuicio del derecho de las Partes a oponerse, cuando se imponga al Responsable una sanción administrativa o una multa en los términos de la legislación aplicable en materia de protección de datos, por hechos imputables o causados por el Encargado, éste indemnizará al Responsable y cubrirá el monto total de dicha multa. Si la culpa del Encargado es parcial, la indemnización al Responsable se dará en la misma proporción de la causa.

22.3.6.7 En caso de cualquier reclamación presentada contra el Encargado o el Responsable por parte de un interesado o de cualquier entidad mencionada en el artículo 80 del RGPD en relación con una reclamación presentada en los términos del RGPD, las Partes se comprometen a ayudarse mutuamente en la defensa de tal reclamación. En este sentido, ambas Partes tienen derecho a revelar los detalles de esta Cláusula, el tratamiento de los datos y las instrucciones del Responsable a sus abogados, así como a tribunales y organismos, con el único fin de defenderse de tales reclamaciones.

22.3.6.8 Para evitar discrepancias entre las Partes, no se aplicará ninguna limitación de responsabilidad al tratamiento de datos personales por parte del Encargado en la prestación de sus servicios en nombre o por cuenta del Responsable.

22.3.7 Duración.

El mencionado nombramiento como Encargado del Tratamiento será revocado automáticamente en el momento de la extinción de la relación contractual o por su terminación por cualquier causa, sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior 22.3.5.1. h).

22.3.8 Subencargados del Tratamiento

22.3.8.1 Si, para las específicas actividades de tratamiento, el Proveedor tiene la intención de involucrar en la ejecución del Contrato a otros Encargados del Tratamiento externos a su propia organización, estos deben ser designado como subencargados del Tratamiento (en adelante, indistintamente, "**Subencargados**" o "**Subencargados del Tratamiento**"). Los Subencargados del Tratamiento deben cumplir con las mismas obligaciones que las que el Contrato contempla para el Encargado del Tratamiento, respondiendo, en todo caso, el Encargado ante el Responsable por el incumplimiento de las obligaciones del Subencargado.

22.3.8.2 El Encargado deberá comunicar previamente este hecho por escrito al Responsable del Tratamiento, indicando los servicios y/o suministros, y tratamientos que pretende subcontratar, e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratada y sus datos de contacto (**Anexo 2 RGPD**). En el momento de la firma del Contrato, los Subcontratistas/Subencargados comunicados por el Encargado se considerarán autorizados para la prestación de los servicios y para el tratamiento de los datos personales. Si el Encargado tiene la intención justificada de cambiar la lista de Subcontratistas/Subencargados, debe solicitar autorización al Responsable, de conformidad con el **Anexo 3 RGPD**, antes de designar nuevos Subcontratistas/Subencargados ulteriores. También deberá utilizarse dicho **Anexo 3 RGPD** para comunicar al Responsable la lista actualizada de Subcontratistas/Subencargados incluso cuando alguno de ellos quede excluido de la lista.

22.3.8.3 Antes de realizar la comunicación mencionada *ut supra*, el Encargado actuará con la debida diligencia para garantizar que el Subencargado sea capaz de proporcionar el nivel de protección de los datos requerido según los términos del presente Contrato, y proporcionará las conclusiones respectivas al Responsable, junto con la comunicación a la que se refiere el apartado anterior.

22.3.8.4 Antes del inicio de las actividades objeto del Contrato, y en todo caso antes del inicio de las actividades de tratamiento, el Subencargado, a través del Proveedor, enviará a ENEL la lista de los nombres de sus empleados designados como "Personas Autorizadas" para el tratamiento de Datos Personales de los que ENEL es Responsable del Tratamiento, con la Auto declaración del nombramiento (**Anexo 2 RGPD**).

22.3.8.5 Corresponde al Encargado inicial regular la nueva relación de manera que el nuevo Encargado esté sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que le son aplicables, en cuanto al adecuado tratamiento de los datos personales y para garantizar los derechos de los interesados. En caso de incumplimiento por parte de un Subencargado, el Encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable por el incumplimiento de dichas obligaciones.

22.3.8.6 El Proveedor declara que los Subencargados del Tratamiento tratarán los datos personales en países pertenecientes a la Unión Europea o, si es fuera de Europa, exclusivamente bajo los requisitos y condiciones establecidos en los Artículos 45, 46, 47 y 49 del RGPD, previa evaluación adecuada de las circunstancias específicas de la transferencia (DTIA). En caso de que el Proveedor lo considere oportuno como resultado de dicha evaluación, el Proveedor se compromete a hacer firmar al Subencargado las cláusulas contractuales estándar definidas por la decisión de la Comisión Europea en vigor en el momento de la celebración de este Contrato (**Anexo RGPD 4**).

22.3.8.7 El Proveedor garantiza que el referido nombramiento será revocado al término de la relación contractual entre ENEL y el Proveedor o al momento de la terminación por cualquier causa de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el art anterior. 22.3.5.1. i).

22.4 Tratamiento de los datos personales de los trabajadores del Proveedor que preste servicios o ejecute obras para ENEL.

Cualquier dato personal proporcionado por el Proveedor a ENEL para permitir la ejecución del Contrato, tendrá el significado legal de cesión de datos, y solo se comunicarán los datos estrictamente necesarios para el cumplimiento de la mencionada prestación y éstos se utilizarán única y exclusivamente para garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato. En este sentido, ENEL deberá cumplir estrictamente con todas las disposiciones legales, cualquiera que sea su rango, referentes a la protección de datos de carácter personal.

ENEL se compromete a eliminar todos los datos personales proporcionados por el Proveedor una vez finalizada la ejecución del Contrato.

23. PROTECCION AMBIENTAL.

23.1. Materiales y/o equipos.

23.1.1. El Proveedor se compromete a adoptar las medidas oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones que le correspondan por la aplicación de toda la legislación ambiental, de eficiencia energética y de calidad ambiental en interiores, Estatal, Autonómica, Provincial y Local que le sea de aplicación, especialmente en lo referente al correcto uso de la energía y al correcto envasado y etiquetado de los productos suministrados (fecha de envasado, de fabricación, de caducidad del producto, etc.), así como en la retornabilidad de los envases de productos químicos, en aquellos casos en los que dichos productos estén considerados como preparado peligroso según la legislación vigente, sin perjuicio de cualquier otro desarrollo legal que, en el futuro, se produzca sobre el particular, debiendo restaurar el daño que haya producido como consecuencia de cualquier incumplimiento de la normativa vigente que le sea aplicable teniendo en cuenta la actividad y el lugar en la que va a desarrollarse.

23.1.2. El Proveedor se compromete a que los elementos utilizables en sus materiales y equipos no sean cancerígenos ni inestables químicamente.

23.1.3. El Proveedor se compromete a realizar la gestión de los envases vacíos en los que haya suministrado las sustancias y preparados químicos, cumpliendo con lo estipulado en la legislación en vigor en la materia, comprometiéndose en cualquier caso a retirarlos cuando ENEL se lo solicite y los ponga a su disposición con tal fin, responsabilizándose totalmente del cumplimiento de la normativa preceptiva para el transporte. También vendrá obligado el Proveedor a la retirada de los embalajes utilizados para el transporte en las condiciones y plazos que se establezcan en el Contrato, o en el caso de no estar indicado, en las sucesivas entregas retirará embalajes de envíos anteriores cuando ENEL así lo requiera.

23.1. **Obras y/o servicios.**

23.2.1. El Proveedor deberá conocer y verificar que su personal conoce, comprende y ejecuta todos los requisitos y normativa de aplicación según el trabajo a desarrollar y el lugar en el que éste se desarrolle, en relación con la protección ambiental, la eficiencia energética y la calidad ambiental en interiores que le sean de aplicación, para ejecutar el Contrato.

23.2.2. El Proveedor garantizará, y en su caso acreditará, que el personal que va a ejecutar el Contrato posee o recibe la adecuada formación teórico-práctica para ello y, especialmente la necesaria para garantizar su correcto comportamiento ambiental y energético y reducir el riesgo de un incidente con repercusiones ambientales y de calidad ambiental en interiores. La formación incluirá las obligaciones que para ellos se deriven de los documentos de los Sistemas de Gestión Ambiental, Energético y/o de Calidad Ambiental en Interiores, en caso de que exista uno implantado o en implantación, como es común en los diferentes negocios de ENEL.

23.2.3. El Proveedor dotará a su personal de los medios necesarios para que la ejecución del Contrato pueda realizarse respetando el medio ambiente, considerando un uso eficiente de la energía y atendiendo la calidad ambiental en interiores. Asimismo, el Proveedor se obliga a cumplir todos los requisitos legales que le sean de aplicación, así como los derivados de los Sistemas de Gestión Ambiental, Energético y/o de Calidad Ambiental en Interiores, en caso de que se haya implantado alguno en la instalación objeto del Contrato.

23.2.4. El Proveedor responderá de cualquier incidente ambiental, energético y de calidad ambiental en interiores por él causado, como consecuencia de la ejecución del Contrato, reservándose ENEL el derecho de hacer recaer sobre el Proveedor las acciones y los gastos que se originen por el incumplimiento de sus obligaciones en materia ambiental, energética y de calidad ambiental en interiores. El Proveedor adoptará las medidas oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de toda la legislación vigente que sea de aplicación a la ejecución del Contrato y restaurará el daño que haya producido como consecuencia de cualquier incumplimiento de la misma.

23.2.5. El Proveedor deberá dotarse de un Seguro de Responsabilidad Medioambiental con las coberturas necesarias para hacer frente a las responsabilidades derivadas de la Ley de Responsabilidad Medioambiental y de cualquier otra norma mediante la que la Autoridad Ambiental pueda exigir la reparación y/o compensación de los daños que eventualmente puedan causarse sobre los recursos naturales.

24. SUPPLIER PERFORMANCE MANAGEMENT.

24.1. ENEL monitoriza y evalúa el desempeño de los Proveedores a través de un proceso de Supplier Performance Management específico. Los principales aspectos evaluados durante el citado proceso son los siguientes:

a) calidad de la ejecución;
b) cumplimiento del cronograma;
c) cumplimiento de las normas de salud, seguridad y medio ambiente;
d) respeto de los derechos humanos;
e) cooperación y soluciones innovadoras propuestas durante la ejecución del Contrato.

24.2 Sobre la base de los aspectos enumerados anteriormente, ENEL asignará una puntuación al Proveedor. En caso de una puntuación positiva, el Proveedor podrá tener acceso a las acciones de incentivo indicadas en el reglamento “ad hoc”. En caso de una puntuación negativa, ENEL aplicará las reparaciones previstas en el Contrato por incumplimientos de las obligaciones contractuales.

25. VALUE ENGINEERING Y GAIN SHARING.

25.1. Este apartado solo es aplicable a los Contratos que no están sujetos a legislación que prohíbe o restringe el uso de este mecanismo.

25.2. “Value Engineering” significa la aplicación sistemática de técnicas reconocidas para identificar funciones, productos, servicios, diseños, técnicas, alternativas o mejoras de desempeño que tienen el efecto de mantener o mejorar la calidad y / o el valor del trabajo o el coste total de todo el proyecto y otros factores aplicables mientras se reduce el precio sin sacrificar la seguridad, la calidad y el cumplimiento ambiental del alcance del Contrato. Value Engineering es el resultado de que tales prácticas o diseños son o no una desviación de las Especificaciones Técnicas, lo que resulta en una desviación y / o modificación del Contrato. Value Engineering no incluirá la optimización estándar tomada durante el proceso de diseño que ENEL y el Proveedor normalmente realizarían.

25.3. El Proveedor podrá presentar a ENEL, propuestas de Value Engineering. Las propuestas de Value Engineering tendrán como objetivo la reducción del precio mediante ajustes directos y cuantificables al alcance del Contrato.

Las propuestas del Proveedor a ENEL serán revisadas y aprobadas por ENEL.

Las propuestas Value Engineering incluirán:

a) cambios propuestos al alcance del Contrato (descripción detallada, atribución de responsabilidades entre las Partes, etc.);

b) los ahorros y / o mejoras anticipados en el alcance del Contrato (financiero o de otro tipo) que logrará cualquiera de las Partes;

c) costos estimados en que incurrirá cualquiera de las Partes;

d) cualquier otro impacto sobre las disposiciones del Contrato.

25.4. ENEL, hará todos los esfuerzos comercial y técnicamente razonables para revisar y responder a dichas propuestas de Value Engineering dentro de los quince (15) días posteriores a su recepción. Si se aprueba una propuesta de Value Engineering, la Parte proponente elaborará oportunamente un plan de implementación “ad hoc”.

25.5. No se implementará ninguna propuesta de Value Engineering a menos que ENEL haya emitido una aceptación formal por escrito.

25.6. El valor monetario de Value Engineering se denominará "Gain Sharing". El Proveedor deberá presentar una propuesta de distribución de Gain Sharing entre ENEL y el Proveedor. Si se aprueba la propuesta, el Proveedor puede tener derecho a recibir la parte de Gain Sharing según lo acordado por las Partes.

25.7. Tras la aprobación de una propuesta de Value Engineering, el Proveedor deberá presentar una solicitud de Orden de Cambio.

26. GOBERNANZA.

26.1. Estructura de Gobernanza del Contrato.

26.1.1. Cuando esté previsto en el Contrato, las Partes pueden establecer un comité ("Grupo de Revisión") para supervisar el progreso de la ejecución del Contrato. El Grupo de Revisión está compuesto por un número igual de representantes de las Partes. Cada Parte puede cambiar periódicamente a sus representantes en el Grupo de Revisión a su entera discreción, notificando el cambio a la otra Parte.

26.1.2. Por mutuo acuerdo de las Partes, se podrá invitar a representantes adicionales de ambas Partes, con capacidades técnicas, experiencia y conocimientos adecuados, o consultores externos, a asistir a las reuniones del equipo de auditoría, sin perjuicio de la obligación de todos los terceros de firmar y cumplir las obligaciones de confidencialidad.

26.1.3. El equipo auditor está presidido por un representante de ENEL.

26.2. Proceso de decisión.

Todas las decisiones del Grupo de Revisión deben ser unánimes. Si el Grupo de Revisión no consigue, después de hacer esfuerzos de buena fe, llegar a un acuerdo, el asunto debe ser remitido a los representantes de ENEL y del Proveedor indicados para este propósito en el Contrato. Estos representantes se reunirán con prontitud y negociarán de buena fe para solucionar este problema.

26.3. Responsabilidad.

26.3.1. Las responsabilidades del Grupo de Revisión incluyen:

a) alentar y facilitar la cooperación y comunicación continuas entre las Partes;

b) supervisar y coordinar la transferencia de información;

c) evaluar de forma periódica la ejecución del Contrato;

d) discutir de buena fe todas las mejoras potenciales que pueden adoptarse durante la fase de ejecución.

26.3.2. A menos que se disponga lo contrario en el Contrato, el Grupo de Revisión se reunirá al menos una vez al año en ENEL u otros lugares acordados por las Partes. Alternativamente, el Grupo de Revisión puede reunirse por teleconferencia, videoconferencia u otro equipo de comunicación similar.

26.3.3. El presidente del Grupo de Revisión es responsable de enviar la agenda, razonablemente antes de todas las reuniones, y de la preparación de las actas finales de cada reunión.

26.3.4. Cualquier gasto por asistir a las reuniones correrá a cargo de cada Parte.

27. KPI.

27.1. El Proveedor debe ejecutar el Contrato cumpliendo los niveles de servicio, cuando esté expresamente previsto en el Contrato.

27.2. Las Partes supervisarán y verificarán el logro de los niveles de servicio en la forma y dentro de los términos establecidos en la cláusula "GOBERNANZA" de estas Condiciones Generales.

28. PACTO MUNDIAL.

28.1Cada una de las Partes reconoce el contenido de los denominados "Diez Principios" del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, y declara gestionar sus actividades y operaciones empresariales para cumplir con dichas responsabilidades fundamentales en materia de derechos humanos, trabajo, medio ambiente y lucha contra la corrupción.

28.2 En particular, el Proveedor se compromete a asumir como propios y a cumplir plenamente con los principios del Pacto Mundial y con la ley, garantizando que todas las actividades realizadas, ya sea directamente o por sus subcontratistas, subsuministradores, terceros contratados por el Proveedor y toda su cadena de suministro, cumplen con los siguientes principios del Pacto Mundial:

a) DERECHOS HUMANOS.

Uno: Todas las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente en la realización de sus actividades empresariales.

Dos: Todas las empresas deben garantizar que no participan en violaciones de los derechos humanos.

b) TRABAJO.

Tres: Todas las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

Cuatro: Todas las empresas deben apoyar la eliminación de todas las formas de trabajos forzados realizados bajo coacción.

Cinco: Todas las empresas deben apoyar la eliminación del trabajo infantil.

Seis: Todas las empresas deben apoyar la eliminación de prácticas discriminatorias en el empleo y la educación.

c) MEDIO AMBIENTE.

Siete: Todas las empresas deben realizar sus negocios de forma preventiva para evitar un daño potencial al medio ambiente.

Ocho: Todas las empresas deben apoyar iniciativas destinadas a promover una mayor responsabilidad medioambiental.

Nueve: Todas las empresas deben favorecer el desarrollo y difusión de tecnologías que respeten el medio ambiente.

d) CORRUPCIÓN.

Diez: Todas las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión y el soborno.

28.3 El Proveedor se compromete a informar a ENEL de cualquier situación, también referida a sus subcontratistas, subsuministradores, terceros contratados por el Proveedor y toda su cadena de suministro, que pueda suponer un incumplimiento de dichos principios, así como del plan para remediar dichas situaciones.

28.4 Durante la Duración del Contrato, el Proveedor se compromete a permitir que ENEL verifique el grado de cumplimiento de los requisitos de esta cláusula mediante inspecciones, auditorías y/o solicitudes de documentación. En tales casos, el Proveedor tiene la obligación de conceder acceso a ENEL a sus instalaciones y de proporcionar con prontitud la documentación solicitada, y emplear sus mejores esfuerzos para conseguir que sus subcontratistas, subsuministradores, terceros contratados por el Proveedor y toda su cadena de suministro hagan lo mismo.

28.5 ENEL puede resolver el Contrato, por motivos atribuibles al Proveedor, en los casos en que tenga el conocimiento suficiente y justificable de que el Proveedor y/o cualquiera de sus subcontratistas, subsuministradores, terceros contratados por el Proveedor y toda su cadena de suministro han violado cualquiera de los principios mencionados anteriormente. El Proveedor deberá indemnizar y mantener indemne a ENEL por cualquier daño, pérdida, coste o gasto relacionado.

29. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA.

29.1 Generalidades.

29.1.1. El Grupo ENEL, en la gestión de sus actividades empresariales y de las relaciones con terceros se ajusta a lo establecido en su propio Código Ético, el Plan de Tolerancia Cero contra la corrupción y la Política de Derechos Humanos". El Proveedor, en la gestión de sus negocios y de las relaciones con terceros se compromete a cumplir dichos principios u otros equivalentes. Estos principios, así como el resto de Normativa de Conducta Ética, están disponibles en la dirección www.endesa.com.

29.1.2. El Proveedor reconoce los compromisos del Código Ético de ENEL y, en la gestión de sus negocios y de las relaciones con terceros declara referirse a compromisos equivalentes, y garantiza que sus subcontratistas, subsuministradores, terceros contratados por el Proveedor y toda su cadena de suministro hagan lo mismo.

29.1.3. El Proveedor cumplirá con los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y con las obligaciones legales sobre la prevención del trabajo infantil y la protección de las mujeres; la igualdad de oportunidades; la prohibición de la discriminación; el abuso y el acoso; la libertad de asociación y representación; el trabajo forzado; la seguridad y la protección del medio ambiente; las condiciones de salud e higiene, y garantiza que sus subcontratistas, subsuministradores, terceros contratados por el Proveedor y toda su cadena de suministro hagan lo mismo.

29.1.4. El Proveedor además cumplirá con la legislación vigente en materia de salarios, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros, impuestos, etc., en relación con todos los trabajadores empleados en la ejecución del Contrato y garantiza que sus subcontratistas, subsuministradores, terceros contratados por el Proveedor y toda su cadena de suministro hagan lo mismo. En caso de conflicto entre los reglamentos vigentes y los Convenios de la OIT, prevalecerán las normas más restrictivas.

29.1.5 Cada una de las Partes se compromete a evitar cualquier forma de corrupción. Por tanto, ENEL prohíbe y el Proveedor se compromete a no hacer uso de ningún tipo de promesa, oferta o solicitud de pago ilícito, en efectivo o mediante otro beneficio, con el fin de favorecer sus relaciones con partes interesadas. Esta prohibición se extiende a todos sus empleados y directivos. El Proveedor garantiza que sus subcontratistas, subsuministradores, terceros contratados por el Proveedor y toda su cadena de suministro hagan lo mismo.

29.1.6 ENEL se reserva el derecho de llevar a cabo cualquier actividad de control y seguimiento mediante inspecciones, auditorías y/o solicitudes de documentación, orientadas a verificar si se han cumplido los deberes antes mencionados, tanto por parte del Proveedor como por parte de cualquiera de sus subcontratistas, subsuministradores, terceros contratados por el Proveedor y toda su cadena de suministro. En tales casos, el Proveedor tiene la obligación de permitir el acceso a ENEL a sus instalaciones y de proporcionar rápidamente la documentación solicitada, así como de hacer todo lo posible para que sus subcontratistas, subsuministradores, terceros contratados por el Proveedor y toda su cadena de suministro hagan lo mismo.

29.1.7 En caso de incumplimiento de uno de estos deberes, ENEL se reserva el derecho de resolver el Contrato y el Proveedor deberá indemnizar y eximir a ENEL de cualquier daño, pérdida, coste o gasto relacionado.

29.2. Conflicto de interés.

29.2.1. Durante la ejecución del Contrato, el Proveedor está obligado a considerar de forma exclusiva los intereses de ENEL, garantizando que no se produzcan situaciones que puedan llevar a la existencia de un conflicto de intereses en relación con las actividades que se deben ejecutar.

29.2.2. Durante toda la Duración del Contrato, el Proveedor se compromete a comportarse de forma que se eviten los conflictos de intereses. Si se produce una situación que pueda generar un conflicto de intereses, sin perjuicio del derecho de ENEL a resolver el Contrato, el Proveedor se compromete a informar inmediatamente a ENEL por escrito y a cumplir con las instrucciones razonables de ésta, las cuales se dictarán tras consultar y evaluar las necesidades especificadas por el Proveedor

29.2.3. El Proveedor (si es una persona física), con la aceptación del Contrato, declara:

a. Que no ejerce, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, funciones de Alta Dirección (director, gerente sénior con responsabilidades estratégicas), de empleado de sociedades del Grupo ENEL o de auditor de cuentas del Grupo ENEL;

b. Que no tiene, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, familiares, parientes hasta el segundo grado, cónyuge no separado legalmente, conviviente, esposo o hijos de su pareja, que estén vinculados a él por consanguinidad o afinidad;

c. Que no ha ostentado u ostenta, tanto el Proveedor como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos veinticuatro (24) meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

29.2.4. El Proveedor (si es una persona jurídica - los organismos públicos, las empresas que cotizan en bolsa de valores, las instituciones bancarias y las empresas controladas por ellos no están obligados por esta declaración-), con la aceptación del Contrato, declara que, como resultado del conocimiento de su estructura societaria, ninguna persona perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control (incluidas las sociedades fiduciarias):

a. Es miembro de la Alta Dirección o de los Órganos de Administración o del Comité de Auditoría, ni ejecutivo con responsabilidad clave de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) de los citados miembros.

b. Es empleado de alguna de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) del citado empleado.

c. Ha ostentado u ostenta, tanto la propia persona como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos veinticuatro (24) meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

29.2.5. El Proveedor, sea persona física o jurídica, se obliga a comunicar a ENEL cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición activa de Proveedor, respecto a la información declarada antes de la firma del Contrato.

29.3 Cláusula de honorabilidad.

29.3.1 Con la firma del Contrato, el Proveedor declara:

a) ser consciente de los compromisos adquiridos ante ENEL S.p.A. y ante las sociedades que controla directa o indirectamente (en adelante "ENEL"), contenidos en el Código Ético, el Plan de Tolerancia Cero contra la Corrupción y en la Política de Derechos Humanos, de respetar los principios equivalentes en la conducción de sus negocios y en la gestión de las relaciones con terceros;

b) no estar sujeto a proceso penal por delitos fiscales, delitos contra de la Administración pública, delitos contra la propiedad, delitos contra la libertad personal, el orden público, o delitos ambientales;

c) no estar sometido a investigación penal en relación con ningún hecho o materia, o con una conducta ilícita que constituya delitos fiscales, delitos contra la Administración pública, delitos contra la propiedad, delitos contra la libertad personal, el orden público, o delitos ambientales;

d) ser consciente y autorizar que, para los fines de evaluación de su conducta profesional de conformidad con los apartados b) y c), ENEL puede adquirir de manera autónoma más información, en cualquier momento, teniendo en cuenta la necesaria existencia de deberes de lealtad del Proveedor.

29.3.2. El Proveedor se compromete a informar inmediatamente y proporcionar toda la documentación pertinente a ENEL:

a. en el caso de conocimiento de estar sujeto a proceso penal según se hace referencia en el punto b) del anterior apartado;

b. en el caso de conocimiento de estar sometido a investigación penal según se hace referencia en el punto c) del anterior apartado.

ENEL se reserva el derecho de analizar a su discreción la información antes mencionada, para los fines de evaluación de la conducta profesional del Proveedor.

29.4. **Salud y Seguridad.**

29.4.1 ENEL no permite realizar ningún trabajo que comprometa la salud y la seguridad y/o la protección del medio ambiente. Por ello, tal y como se establece en la "Stop Work Policy", cualquier situación de riesgo o comportamiento inseguro determinará la suspensión del trabajo y el restablecimiento de las condiciones de salud, seguridad y/o protección del medio ambiente.

29.4.2 ENEL se compromete firme y constantemente a promover y consolidar una cultura de protección de la salud, la seguridad y el medio ambiente. Dicho compromiso se detalla en la "Declaration of Commitment to Health and Safety", "Stop Work Policy"y la "Environmental Policy" que se pueden encontrar en las siguientes direcciones:

http://globalprocurement.enel.com, en el apartado "Otros documentos útiles" y

https://globalprocurement.enel.com/documents/health-and-safety-documents y

https://corporate.enel.it/en/company/policy-environmental-enel.

29.4.3. El Proveedor reconoce el compromiso de ENEL en la promoción y consolidación de una cultura de protección de la salud, la seguridad y el medio ambiente, y se compromete a cumplir con los mismos principios y con las disposiciones de los HSE Terms, cuando sean aplicables así como a garantizar que sus subcontratistas, subsuministradores, terceros contratados por el Proveedor y toda su cadena de suministro cumplan con los mismos.

29.5. **Código Ético del Proveedor.**

Alternativamente, si el Proveedor tiene su propio Código Ético y sus propias políticas contra la corrupción y sobre el respeto de los derechos humanos, ENEL puede reconocer, a su entera discreción, dichos documentos siempre que se refieran a principios considerados similares a los establecidos en los homólogos documentos de ENEL.

30 SANCIONES INTERNACIONALES Y DECISIONES SOBRE CONTROL DE EXPORTACIONES.

30.1 Cada una de las Partes declara y garantiza a la otra que, en la fecha de entrada en vigor del Contrato, ninguna de ellas, según su mejor conocimiento, tras la debida investigación, ni ninguno de sus directivos, ni los miembros de su órgano de gobierno, ni los accionistas que posean al menos un cinco por ciento (5%) de participación en cualquiera de las Partes o en cualquier empresa de la que cualquiera de las Partes sea propietaria en al menos un cincuenta por ciento (50%) o que controle de otro modo, o que esté bajo el control común de la empresa matriz final, están:

(i) sujetos a sanciones, o
(ii) participan en cualquier actividad o han participado previamente en cualquier actividad que pueda crear exposición a sanciones. Por "sanciones" se entiende todas las sanciones económicas o financieras aplicables o los embargos comerciales impuestos o aplicados sobre la base de leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas, medidas restrictivas u otras normas conexas impuestas o notificadas públicamente por
    a) las Naciones Unidas;
    b) la Unión Europea;
    c) el gobierno de Estados Unidos, incluidas los administrados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos;
    d) el Tesoro de Su Majestad del Reino Unido; o
    e) la República de Italia.

30.2. Cada Parte cumplirá plenamente con todos los requisitos legales relativos a las sanciones en relación con su ejecución del Contrato.

30.3. Cada una de las Partes se compromete a mantener en vigor y a hacer cumplir las políticas y los procedimientos destinados a evitar la aplicación de cualquier sanción, y a comunicar rápidamente por escrito a la otra Parte la apertura de cualquier procedimiento que pueda conducir a la imposición de una sanción y, en cualquier caso, la aplicación de cualquier sanción durante toda la Duración del Contrato.

30.4. Además, el Proveedor declara que según su mejor conocimiento, tras la debida investigación, sus subcontratistas, subsuministradores, terceros contratados por el Proveedor y toda su cadena de suministro no están sujetos a ninguna sanción, y comunicará inmediatamente por escrito, de conformidad con la cláusula "COMUNICACIONES" de estas Condiciones Generales, a ENEL cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento relativa a la aplicación de cualquier sanción, a lo largo de la Duración del Contrato, contra sus subcontratistas, subsuministradores, terceros contratados por el Proveedor y toda su cadena de suministro.

30.5. ENEL podrá resolver el Contrato, previo aviso por escrito de siete (7) días naturales, en caso de que el Proveedor o cualquiera de sus subcontratistas, subsuministradores, terceros contratados por el Proveedor y operadores pertenecientes a toda su cadena de suministro sean objeto de una sanción durante la vigencia del Contrato, o si el Proveedor proporciona declaraciones engañosas en virtud de esta cláusula. Sólo en este último caso, el Proveedor indemnizará y mantendrá indemne a ENEL por cualquier daño, pérdida, coste o gasto relacionado.

En dichos casos de resolución, las Partes podrán negociar de buena fe para mitigar en lo posible cualquier pérdida o daño en relación con las sanciones o derivado de las mismas, dentro del periodo de notificación de la resolución. A falta de dicho acuerdo, en el plazo de siete (7) días naturales a partir de la notificación de resolución, el Contrato quedará automáticamente resuelto, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera corresponder en virtud de la Ley o del Contrato.

31. LEY APLICABLE.

El Contrato y todas las cuestiones que puedan surgir entre las Partes en relación o conexión con él, se regirán e interpretarán exclusivamente de acuerdo con la Ley española, a la que el Proveedor y ENEL se someten expresamente.

32. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las Partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid (Capital) para la solución de cualquier controversia, cuestión, incidencia o litigio que pudiera suscitarse en la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, y que no pudiera solucionarse de forma amistosa entre ENEL y el Proveedor.

ANEXO I. MODELO DE GARANTÍA ABSTRACTA A PRIMER REQUERIMIENTO.

El Banco ....., y en su nombre y representación D./Dña. .....y D./Dña ..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, por el presente documento garantiza solidariamente, de forma tan amplia como en derecho se requiera, con **(*PROVEEDOR)*** ante **(*Sociedad del Grupo ENEL*),** hasta la cantidad de ..... (.....), para responder de las obligaciones derivadas para **(*PROVEEDOR)*** del Contrato/Acuerdo Marco nº ..... suscrito con **(*Sociedad del Grupo ENEL*)**, así como para responder, en su caso, de las obligaciones derivadas para **(*PROVEEDOR)*** de todas las Órdenes de entrega o Contratos derivados.

La presente garantía tiene la condición de garantía bancaria abstracta a primer requerimiento, por lo que el Banco .....…… se compromete a pagar hasta el máximo de la cantidad antes indicada al primer requerimiento escrito por parte de **(*Sociedad del Grupo ENEL*)**. Dicho requerimiento será suscrito por representante/s de **(*Sociedad del Grupo ENEL*)** con poder suficiente y será presentado en la oficina del Banco sita en .....

La obligación de pago del Banco es abstracta y éste renuncia expresamente a los beneficios de orden, excusión y división, y se compromete a atender todas las peticiones que haga **(*Sociedad del Grupo ENEL*)** en relación con esta garantía, entregando a esta última Sociedad el importe que solicite, bastando para ello que esta solicitud la realice **(*Sociedad del Grupo ENEL*)** por escrito en la forma indicada en el párrafo precedente, sin que sea admisible excusa o excepción alguna, incluida la oposición de **(*PROVEEDOR)*** a la ejecución de esta garantía. **(*Sociedad del Grupo ENEL*)** comunicará a **(*PROVEEDOR)*** la presentación de cualquier requerimiento de pago en virtud de esta garantía, indicando su causa y motivo.

La presente garantía abstracta se regulará exclusivamente por las leyes españolas, y se extinguirá .....

Los firmantes de la presente garantía están debidamente autorizados para representar y obligar al Banco, siendo ésta una de las operaciones que a tenor de los Estatutos por los que se rige puede éste realizar, por constituir uno de sus fines.

Esta garantía ha quedado registrada con el número.....

ANEXOS RGPD.

ANEXO 1 RGPD
DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

Con referencia al art. 22 "Tratamiento de datos de carácter personal" de las Condiciones de Contratación España y con respecto al Contrato n._____y en particular a la designación de la sociedad [•] como Encargada del Tratamiento de datos, el presente anexo tiene por objeto precisar que dicho tratamientotendrá por objeto los siguientes tipos de datos y categorías de interesados:

A. Categorías de Datos Personales

- **Datos biográficos [1]**
- **Categorías especiales de datos personales[2]**
- **Datos judiciales**
- **Datos económicos y financieros[3]**
- **Datos relativos a contratos con clientes (p. ej. POD, PDR)**
- **Datos de contacto o datos de acceso[4]**
- **Datos de perfil**
- **Datos relativos a documentos de identificación[5]**
- **Datos de geolocalización**
- **Datos estadísticos** □
- **Otros** _____

B. Categorías de Interesados

- **Socio comercial**
- **Clientes/ potenciales clientes**
- **Empleados**
- **Empleados de los Proveedores**
- **Accionistas**
- **Menor de edad**
- **Otros** _____

[1] p.ej. nombre y apellidos; dirección de la vivienda; dirección de e-mail, número del documento de identidad; datos sobre la ubicación (p.ej. la función de posicionamiento en un teléfono móvil), dirección IP (Protocolo de Internet).
[2] incluir datos sensibles, por ejemplo, estado de salud, hábitos, actividades diarias, afiliación sindical o partidos políticos u opiniones filosóficas y religiosas,vida y orientación sexual, origen racial o étnico, datos financieros (como tarjetas de crédito o cuentas bancarias), datos biométricos (huellas dactilares, lectura de la retina), datos genéticos.
[3] Por ejemplo: número de cuenta bancaria, tarjeta de crédito, otros...
[4] Por ejemplo: dirección postal o de correo electrónico, número de teléfono fijo móvil
[5] Por ejemplo: copia del DNI, pasaporte, carné de conducir, otros...

ANEXO 2 RGPD

RELACIÓN NOMINATIVA DE SUBENCARGADOS DEL TRATAMIENTO

EMPRESA	PRODUCTOS O SERVICIOS	CATEGORÍA DE DATOS TRATADOS Y CATEGORÍA DE INTERESADOS	DIRECCIÓN	GARANTÍAS ADECUADAS Y EXCEPCIONES PARA LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS

AUTODECLARACIÓN

de Designación de Personas Autorizadas para el Tratamiento de Datos Personales de conformidad con el art. 29 del Reglamento de la UE 2016/679 (GDPR)

Estimado ENEL

El suscrito (apellido) (nombre)…….

nacido en …….…….…. el ……..……. ……

residente en……. (calle/plaza) ……..…… n……..

Como representante legal de la Compañía ……..

con sede en ……(……) (calle/plaza) ……..…… n……..

con CIF ……

en relación con el contrato no. ……

como Encargado del tratamiento, consciente de las posibles sanciones en caso de declaraciones falsas y/o uso de documentos falsos, bajo su propia responsabilidad

DECLARA

a) que ha designado a sus empleados/colaboradores en relación con las actividades a que se refiere el citado contrato, como “Personas Autorizadas” para el tratamiento de datos personales conforme al art. 29 del RGPD y que este nombramiento incluye los requisitos mínimos establecidos al pie de esta declaración;

b) que el Subencargado, en su caso, que realice las actividades a que se refiere el contrato antes mencionado, haya designado a sus empleados y colaboradores como "Personas Autorizadas" para tratar los datos personales de conformidad con el art. 29 del RGPD;

c) que una copia de los nombramientos esté a disposición de ENEL.

ADJUNTA

La lista de Personas Autorizadas que deben estar aprobadas para operar directa o indirectamente en los sistemas de Enel;

SE COMPROMETE

a actualizar la documentación antes del inicio de actividades:

- en caso de nuevos empleados/colaboradores que tratarán datos personales; y

- dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que los empleados/colaboradores dejen de tratar datos personales.

Fecha .....

Firma .....

Información e instrucciones mínimas para la realización de tareas relativas al tratamiento de datos personales por parte de las Personas Autorizadas

En particular, se especifica que:

- El tratamiento de datos personales debe realizarse de manera lícita y correcta;

- Los datos personales deberán recabarse únicamente para fines relacionados con la actividad desarrollada, exclusivamente en horario laboral y en cualquier caso a más tardar el tiempo necesario;

- Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto excepcional de tratamientos de datos personales realizados fuera del horario laboral, la Persona Autorizada debe asegurarse de haber cerrado la sesión de trabajo ("log-off") así como las credenciales de acceso para uso posterior;

- Es necesario verificar constantemente los datos y actualizarlos;

- Es necesaria la verificación constante de la integridad y exactitud de los datos tratados;

- La posible fase de recogida del consentimiento debe estar precedida por información específica y por la obtención del consentimiento de los titulares de los datos, que deberá ser una manifestación afirmativa libre, para fines específicos y por escrito o en todo caso específicamente documentados;

- En caso de interrupción, incluso temporal, del trabajo, es necesario asegurarse de que los datos tratados no sean accesibles por terceros no autorizados, mediante la realización de un cierre de sesión específico;

- Sus credenciales de autenticación deben ser confidenciales y, como tales, utilizadas únicamente por la Persona Autorizada;

- Deberá garantizarse la máxima confidencialidad en cada operación de tratamiento.

En particular, las Personas Autorizadas están obligadas a:

a) acceder solo a los datos personales cuyo conocimiento sea estrictamente necesario para cumplir con las tareas asignadas y no más tiempo del necesario;

b) no dejar documentos de la empresa desatendidos o expuestos a la vista de sujetos en cualquier caso ajenos al tratamiento, con especial referencia a aquellos que contengan datos sensibles y/o judiciales, velar por la necesaria confidencialidad de los datos en cuestión, tomando - también sobre la base de las disposiciones emitidas por la Compañía - las precauciones adecuadas para prevenir que otros, no autorizados, accedan a los datos antes mencionados;

c) no divulgar o comunicar los datos que hayan llegado a su posesión, fuera de los casos permitidos por la ley o previstos por las normas contractuales y a guardar la debida confidencialidad respecto de la información que haya llegado a su conocimiento durante designación aun cuando la designación misma haya cesado;

d) no realizar descargas masivas de datos personales sin previa comunicación y autorización del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento;

e) en todo caso, conservar, con el cuidado y la debida diligencia, la documentación en papel que se le encomiende en el ejercicio de la actividad laboral que contengan datos sensibles y los relativos a registros de antecedentes penales, en armarios o cajones provistos de cerraduras y observar el procedimiento previsto (indicando el " registro especial de su nombre, hora y fecha de acceso, recuperación / devolución del documento) para el acceso a los archivos que almacenan los datos antes mencionados;

f) adoptar y cumplir escrupulosamente los requisitos dictados por el Responsable del tratamiento o el Encargado del tratamiento en materia técnica y medidas organizativas adecuadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo (de conformidad con el art. 32 del RGPD);

g) en particular, para el tratamiento de datos que se lleve a cabo con herramientas electrónicas o, en cualquier caso, automatizadas, cumplir con cualquier disposición específica autorizaciones / calificaciones y los métodos y herramientas de almacenamiento proporcionados por el Responsable del tratamiento o el Encargado del tratamiento;

h) informar al Encargado en caso de accidentes que involucren los datos personales objeto de tratamiento, en particular si son sensibles y/o judiciales.

AUTO DECLARACIÓN

(a cumplimentar únicamente en los casos en que la garantía adecuada para la transferencia consista en la firma de las Cláusulas Contractuales Tipo y que no hayan sido específicamente firmadas entre ENEL y el Subencargado)

Estimado ENEL

El suscrito (apellido) (nombre)…….

nacido en …….…….…. el ……..…….. ……

residente en…….. (calle/plaza) ……..…… n……..

Como representante legal de la Compañía ……..

con sede en ……(……) (calle/plaza) ……..…. n……..

con CIF ……

en relación con el contrato no. ……

como Encargado del tratamiento, consciente de las posibles sanciones en caso de declaraciones falsas y/o uso de documentos falsos, bajo su propia responsabilidad

DECLARA

• **Con respecto a los contratos suscritos a partir del 27 de septiembre de 2021:**
a) haber realizado una Evaluación de Impacto de la Transferencia de Datos ("DTIA") previa en relación con la transferencia de datos personales en virtud del Contrato y haber tomado todas las medidas de seguridad complementarias necesarias, en su caso;
b) haber suscrito debidamente las Cláusulas Contractuales Tipo incluidas en la Decisión de Ejecución 2021/914con los Subencargados que pueda utilizar para realizar las actividades objeto del Contrato;
c) actualizar y reevaluar periódicamente el DTIA, verificando si ha habido cambios en las circunstancias específicas de la transferencia y/o cambios regulatorios en la legislación del País de destino de los datos transferidos que pudieran afectar el nivel de seguridad de la transferencia;
d) poner a disposición una copia de las Cláusulas Contractuales Tipo firmadas y del DTIA realizado, previa solicitud de ENEL.

• **Con respecto a los contratos suscritos antes del 27 de septiembre de 2021:**
a) realizar una DTIA previa en relación con la transferencia de datos personales en virtud del Contrato y tomar todas las medidas de seguridad complementarias necesarias, en su caso, antes del 27 de diciembre de 2022;
b) firmar las Cláusulas Contractuales Tipo incluidas en la Decisión de Ejecución 2021/914 con los Subencargados que pueda utilizar para realizar las actividades previstas en el Contrato, antes del 27 de diciembre de 2022;
c) actualizar y reevaluar periódicamente el DTIA, verificando si ha habido cambios en las circunstancias específicas de la transferencia y/o cambios regulatorios en la legislación del país de destino de los datos transferidos que pudieran afectar el nivel de seguridad de la transferencia;
d) poner a disposición una copia de las Cláusulas Contractuales Tipo firmadas y del DTIA realizado, previa simple solicitud de ENEL.

Fecha .....

Firma del Encargado del tratamiento.....

ANEXO 3 RGPD

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE SUBENCARGADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28 DEL RGPD

La Empresa [insertar el nombre de la empresa designada como Encargado], en su calidad de Encargado designado por [insertar el nombre de la empresa Responsable] en su calidad de Responsable

CONSIDERANDO:

- Que para la realización de las actividades de tratamiento específicas, relacionadas con la ejecución del Contrato mencionado anteriormente, necesita contratar personal externo a su organización;
- Que para estos fines, la Empresa/Empresas *[insertar el nombre de la empresa/empresas designadas como Sub-Procesador/es]* ha/han sido seleccionadas;
- Que de conformidad con el artículo 28 del RGPD, dicha Empresa o Empresas deben ser designadas como Encargado/s.

SOLICITA

a *[indicar el nombre de la empresa Responsable],* en su calidad de Responsable del tratamiento, la autorización para designar a la Empresa/Empresas *[indicar el nombre de la empresa/empresas designadas como Subencargado/s]* como Subencargado/s y

DECLARA

- Que dicho nombramiento conlleva las mismas instrucciones impartidas por el Responsable del tratamiento para la realización de actividades de tratamiento específicas relacionadas con la ejecución del Contrato;
- Que, junto con este Anexo, proporcionará al Responsable la lista de Subencargados debidamente actualizada, completando la sección “Comunicación de modificaciones a la lista de Subencargados” de este Anexo;

[Fecha] ,

El Encargado del tratamiento

Para autorización

El Responsable del tratamiento

COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LA LISTA DE SUBPROCESADORES

(a cumplimentar cuando sea necesario actualizar la lista de Subencargados establecida en el Anexo 2 del RGPD, notificando la incorporación de nuevos Subencargados o la eliminación de algunos de los indicados anteriormente)

El Proveedor por la presente informa que ya no hace uso de los siguientes Subencargados: [*]

A continuación se muestra la lista actualizada de Sub-Encargados:

EMPRESA	PRODUCTOS O SERVICIOS	CATEGORÍA DE DATOS TRATADOS Y CATEGORÍA DE INTERESADOS	DIRECCIÓN	GARANTÍAS ADECUADAS Y EXCEPCIONES PARA LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS

Fecha .....

Firma del Encargado del tratamiento.....

ANEXO 4 RGPD

AUTO DECLARACIÓN

(a cumplimentar únicamente en los casos en que la garantía adecuada para la transferencia consista en la firma de las Cláusulas Contractuales Tipo y que no hayan sido específicamente firmadas entre ENEL y el Subencargado)

Estimado ENEL

El suscrito (apellido) (nombre)…….

nacido en …….…….…. el ……..……. ……

residente en…….…….. (calle/plaza) ……..…… n……..

Como representante legal de la Compañía ……..

con sede en ……(……) (calle/plaza) ……..…… n……..

con CIF ……

en relación con el contrato no. ……

como Encargado del tratamiento, consciente de las posibles sanciones en caso de declaraciones falsas y/o uso de documentos falsos, bajo su propia responsabilidad

DECLARA

• **Con respecto a los contratos suscritos a partir del 27 de septiembre de 2021:**
a) haber realizado una Evaluación de Impacto de la Transferencia de Datos ("DTIA") previa en relación con la transferencia de datos personales en virtud del Contrato y haber tomado todas las medidas de seguridad complementarias necesarias, en su caso;
b) haber suscrito debidamente las Cláusulas Contractuales Tipo incluidas en la Decisión de Ejecución 2021/914con los Subencargados que pueda utilizar para realizar las actividades objeto del Contrato;
c) actualizar y reevaluar periódicamente el DTIA, verificando si ha habido cambios en las circunstancias específicas de la transferencia y/o cambios regulatorios en la legislación del País de destino de los datos transferidos que pudieran afectar el nivel de seguridad de la transferencia;
d) poner a disposición una copia de las Cláusulas Contractuales Tipo firmadas y del DTIA realizado, previa solicitud de ENEL.

• **Con respecto a los contratos suscritos antes del 27 de septiembre de 2021:**
a) realizar una DTIA previa en relación con la transferencia de datos personales en virtud del Contrato y tomar todas las medidas de seguridad complementarias necesarias, en su caso, antes del 27 de diciembre de 2022;
b) firmar las Cláusulas Contractuales Tipo incluidas en la Decisión de Ejecución 2021/914 con los Subencargados que pueda utilizar para realizar las actividades previstas en el Contrato, antes del 27 de diciembre de 2022;
c) actualizar y reevaluar periódicamente el DTIA, verificando si ha habido cambios en las circunstancias específicas de la transferencia y/o cambios regulatorios en la legislación del país de destino de los datos transferidos que pudieran afectar el nivel de seguridad de la transferencia;
d) poner a disposición una copia de las Cláusulas Contractuales Tipo firmadas y del DTIA realizado, previa simple solicitud de ENEL.

Fecha .....

Firma del Encargado del tratamiento.....